ATHA-DAH-FAVE-037-015

Sedím.to

Doña Ana de Lucuriaga
Vesina en Rebolugar de Legata
Reta Viuda muger legítima
D.n Juan de Velasco legítimo
y difunto por mí Como
padre de don Francisco de Ve
Lasco legítimo hijo del dho
primaxido = Y Don Pedro Don
Lorenco de Velasco tambien hijo
legítimos del dho Don Juan de
Velasco y de doña Maria de Laça
rraga su legitima muger Cuyos
herma tú nos juro en forma de
ante Vm.d de sirnos que para
cobrar de sus magestados los dhos
que al dho Don Juan por merced de
su magestad se le deuen de los En
fretenimientos que goza daba
Durante su vida En los presidios
y fortalezas de las Ciudades de
Napoles pamplona tenemos ne
cesidad De dar y formación ante
Vm.d como Cristed hallugar de
Galarreta murió el dho Don Juan
Salo dies y Tres dias deste pres.te mes y
De Junio y fue enterrado al dho
Fiesgnuene del hombres deste
1626. dcmil y seiscientos y Veynte y
Seis En su capilla En la parroquial
Destedho Lugar = por que pedimos
a Vm.d nos la mande Recebir

Y los testigos que para lo que
fueren menester sean examinen
por su tenor el mandamiento la qual
rrecebida mande al presente
escriuano pagar sus derechos
rreales de lo otro sea dos de la gasien
tes fee para el dho efeto Inter
poniendo Vra Al dos facultad
del dho Alcalde su autoridad
y del dcho Juditia al para que vale
y haga fee en Juizio y fuera
del Juramos lo suso dho no lo
cemos de malicia sino para ante
el efeto que deçimos y para ello
el oficio de vm Implorame
Dompedro de Velasco = don lorenco
de velasco

En el lugar de gola Reta
Juridicion de la villa de alua
tierra de alaua A veynte y seis dias
del mes de Junio de mil y seis cien
tos y veynte y seis años ante el
merced de diego martinez de
oquendo alcalde ordinario
en la dha villa y su Juridicion
por el rey nuestro señor en
presencia de mi Juan perez de
castro escriuano Real
y del numero de la dha villa
y testigos de suso escriptos

Parecieron presentes ~~los dhos~~ Dorta Ana de Lucuxiaga Viuda Don pedro y don Lorenco de Velasco Vesinos Estantes En Este dicho Lugar mugeres hijos del dicho Don Juan de Velasco Y presentaron esta peticion y pidieron Lo En Ella contenido = Y Visto por el dho. Alcalde dixo la auia y auia lugar Y que auia a lugar Y que los dichos dorta Ana y consortes Den la Informacion que dicen La qual Recebida Y Vista prueba Ra lo que conbenga Y fecho se entregue a los testigos Que Por Ella Nombran Y Presentan Pedro Perez de la Carraga Y pedro Perez de Sotos Vesinos de la dha Villa Y En fee de Ello Firmo Diego de Vrsua Y que Asi lo Contenido En Dicho Auto Dixo Y Mando ——— Y Luego Incontinente los dhos Dorta Ana y consortes para Ber y Ver El contenido En La Peticion de Ello contenido En Ella Dixeron que Presentan por testigos a Diego Lopez de Gorbea Y a Don Miguel de Aguirre Vecinos Y Estantes En Esta Villa Y Por Ellos Juramento que hizieron En Forma de Derecho Prometieron de decir Verdad En lo que supieren Y Les fuere preguntado Y Siendo Preguntados Por El tenor de la dha Peticion Dixeron que Conocen a los dhos Dorta Ana y consortes Y Que Saben Que Ellos Son Vesinos Y Estantes En Esta Villa Y Que Son Hijos Legitimos de Don Juan de Velasco Y de Doña Maria de Vrsua Ya Difuntos Y Que Son Nietos de Don Juan de Velasco Y de Doña Maria de Salazar

En la Yglesia parro quial de señora
Santa maria de dho lugar ante
Bernardo Lopez de ocariz Vesino
De dho lugar de los quales y de
cada vno de llos para el dho E
fecto Sumerced del dho alcalde
Con presencia de mi el dho E
Criuano Testigos tomo y Recevio
Juramento En debida forma
por dios nuestro señor y santa ma
ria su madre y palabras de cruz
Santos Evangelios los dhos don
Lope y don miguel Juraron to
Cando pecho y corona Inbexto
Sacerdotis y el dho Bernardo
Lopez sobre vna señal de cruz
a tal como esta + que to co dalas
confusiones y con clusiones de
dho Juramento dixeron que
assi juraban y de Bir verdad
En lo en que fallo fueron presen
tes por testigos Lope ruiz de
Lucuriaga y pedro perez Bocla
Cariaga Vesinos de la villa
de salbatierra todos Estantes
En el dho lugar y En fee de lo firme
lo el dho Escriuano En vno
con su merced del dho alcalde
diego de oquendo = ante mi
Juan perez de calduendo

Informa.

Fr. Alvo Don Lope de Goloça
Clerigo presbitero Capellan y
presidente En la yglesia parro
quial de señora santa maria
Del dho lugar de gala Dicta
presentado por Alcayda y
ama de la Aciaga Viuda del
dho don Juan de Velasco y por los
dhos don pedro y don lorenço de
Velasco sus hijos y herederos del dho
Don Juan de Velasco de dona maria
de Acarraga su muger En primer
matrimonio Ladefuntos de los
pueden auer jurado segun dho es
y pregunta do al tenor del dho pe
dimiento presentado por la dha
Doña Ana y don pedro y don lorenco
dixo El Testigo sastisfaciendo
a lo En El contenido que es alegue
El dho don Juan de Velasco men
cionado En la dha peticion mu
rio y passo desta presente Vida
El dia Jueves despues que anochecio
como a las nueue oras de la noche
poco mas o menos que se conta
ron a diez y ocho dias del mes
de Junio de mill
y seis cientos y Veynte y seis
En este dho lugar de gala dicta
En su casa y palacio

Dorde Vrió y murió Zastodia
Vrxes que se yo taxondrien
Anuerie dest epresente desu
nio Zaño Suso dho Sabe dho
don Juan fue Entexado Enla
dicha yglesia paxxoquial
En Una delas Sepultuxas de
Suecapilla antes demedia
Vsaue porque Este testigo se
allo presente a todo E No llebió
mortuxy Enterrar segun dho E
Esto sera la Verdad Vo sy sabía
y respondía a la dha petición
y dixo sera de edad de Veynte
y cuatro años poco mas o menos
y en Ello se afirmo y lo Ratifico
y lo firmo de su nombre
Juntamente con sumerced
del dho alcalde = diego de
quexuni = Don Lope diego de
Egea = Ante mi = Juan perez
de Caldueno ——————

En el dho Don miguel de egue
xico clerigo presbitero capel
lan Residente En la yglesia
paxxoquial de señora santa
maria de dho Lugax de gala
reta presentado por la dha

Doña Ana de Mucuriaga
Viuda del ltho don Juan de Ve
lasco y por los ltos don Pedro
y don Lorenço de Velasco hã
jos y herederos del ltho don Juan
de Velasco y de doña Ana
de Lacarra y Aburruga en
primer matrimonio dati
funtos despues de hauer jurado
y Recebido forma segun ltho
y preguntado al tenor del ho
dimiento de uso declarado
Dixo este testigo que sabe
Cierto saber que el ltho don Juan
murio y passo desta pre sente vida
En este ho Lugar de Galarreta
a diez y ocho dias deste presente
mes de Junio de Año de mil y
Seiscientos y Veynte y seis dia
Jueves a las nueue horas de la
noche poco mas o menos en
su casa y palacio donde viuio
y murio y de esto dio fee
Testigo Enterrasen el cuerpo
del ltho don Juan En una de
las sepulturas de su capilla
que tenia en la yglesia pa
rroquial de este dicho lugar

Sepan quantos este testigo vieren como yo Juan Perez de Ocampo vecino desta villa de Madrid, hijo legitimo de Juan Perez de Ocampo y de Maria Lopez su mujer, difuntos, vecinos que fueron de esta villa de Madrid, y nieto por parte de padre de Juan Perez de Ocampo y de Maria Lopez su mujer, difuntos, vecinos que fueron de la villa de Ocaña, y por parte de madre de Juan Lopez de Ocaña

Presentado por los susodhos
Joe sugeodas Dixo este testigo
Ser de cincuenta años poco
mas o menos Satisfaciendo
a lo contenido en la dha peti
cion Save este testigo que el dho
Don Juan de Velasco vezino
que fue de este dho Lugar men
cionado en la dha suppetic.on
murio el passado de esta pres.te Yelida
Defunto de dad que dio este dho
en este dho Lugar de galarreta
Consulsas y Palacio de Iuebes
que se contaron dies y seis
dias del Mes presente de Ju
nio de mil y seiscientos y
Veynte y seis años poco
mas o menos porque este testigo
se allo presente al tiempo
que es.to murio dha otro dia
siguiente antes de medio dia
Save fue sepultado el cuerpo
del dho don Juan en la capilla
de santa maria de este
dho Lugar en una de las se
pulturas Desta parr.l a los Mos de
porque tan bien se allo pres.te,

a Su Señoría Estogera
Lo que sauía Y Xresponde
A lo Contenido En La dha pe
Ticion pedido Y notorio
Y La verdad do cargo de Juse
Mento que tenia fecho
En que se afirmo Y ratifico
Y lo firmo de su nombre
En Vno Con sumerced de R
dho alcalde = Diego de co que
rruxi = Bernardo de cocaxin
Ante mi Juan perez de ca
Dueno

En El dho Lugar de gallarreta
El dho dia Veynte Y seis de
Junio de El dho año de mil Y
Seiscientos Y Veynte Y seis años
Ante sumerced de diego mu
Doco que rruxi alcalde Y Juez
Ordinario En La dha villa
Sus alcaldias Y Jurisdicion Y En
presencia de mi El dho E
Scriuano Y testigos paresçe
ron presentes La dha doña
Ana Viuda Y don pedro Y
Don lorenco de Velasco ger
manos = Y dixeron que
para beneficiacion de su pe
ticion En esta causa por ellos

Presentadv no querian pre
sentar mas de los testigos
que tenian dho de puesto
De suso para los efetos allí
necessarios En q̃ ordena supe
dimiento pedieron sumyd
De dho alcalde mandeam
El presente escriuanos de
Vn testadv dos mas sýnado
Y fámado En deuída forma
de sta ynformación con Inter
Benáon de su autoridad de
Creto Judiciál Y sobre ello
Hizon su pedimiento — Su
merced Del dho alcalde
Visto lo desuso dixo que man
daua y mando que se buelua
a gastaun g la Log se pide por
Cando se me los dhos testigos delá
dos Y para subalidación de
dello pide testimonio Signádos q̃ de
Testados sýnádos que de el
dicho se pone a la Justicia por
dinaria Interpónia su auc
Toridad y
Decreto Judiciá Aquanto podía
Y segun dexecto de ha lo firmo
Fiendo allo presentes por tes
Tigos los dhos Lo permiéde huauiaga

A

Pedro perez de Lacarraga
gotro Enfee de Nofirme
diego de ogueruri ante mi
Juan perez de calduendo
Don pedro de Velasco Hijo le
gitimo de don Juan de Velasco
y de doña maria de la carraga
su legitima muger difuntos &
En primer matrimonio ve
cinos que fueron destelusa
de galarreta paresco ante vm.
y digo que por muerte de los dhos
don Juan de Velasco mi padre
y estar por Inbentariar los &
Viene que de xo por su fin
y muerte y para poner los &
por Inbentario y partir los &
Ygo ser los demas sus herederos
Nos todos cantes y necesarios con
Intes en bencion de los demas
sus hijos y de doña Ana de
Lucuriaga su legitima
legitima muger por ser yo
menor de Veinte y cinco años
aunque mayor de Veinte
y no tengo nece si dad de
probeerme Curador ad li
ten por que pido y suplico
a vm, mande prober

Para que lo sea nombrado
por Alcaide y Carcelero
Liten a benavides Lopez
Decaxis Vecino de este
Lugar que esta presente al
qual pido le mande Vm,
Lo aseptar haciendo lo con la
Solenidad En tal caso necesaria
Jedicienra la dha cura dexia
Para Rl dho Efecto Para
Rllo Jta. Juro que lo hago
dho no Digo sino para dlle efecto
que digo Don Pedro de Velasco

En el Lugar de Galarreta
Aldea Jurisdicion de la
Leal Villa de Salvatierra
que es en la provincia de Alava
a Veynte y seis dias del mes
De Junio de mil y seiscientos y
Veynte y seis años ante mi
merced Dedicgo Martinez
Dequéxano Alcalde y Juez
Ordinario en la dha Villa
Y su alfoz y Jurisdicion por
Su Alteza y por ante mi Juan perez
Escribano del numero y de
Y del numero y Audiencia

Reales de Abadía Villar

A testigos parecío presente don
Pedro de Velasco mozador en R
d'ho lugar Dueño y señor del so
Lar y palacio de lo ho lugar
de Galarreta R.s' so legítimo
y heredero que fue y quedo
de don Juan de Velasco y
doña maxia de la carraga
su legítima muger en pri
mer matrimonio sus
padres y dixo que se
le volsta petición y ley da
dixo que dezia y pedía lo
en la dha petición conte
nido Justicia y testimonio
= Jurmerced d'el dho Alcalde
admitio la dha presentación
y nombramiento de curádor
ad litem por el dho don Pedro
por su petición fecho en R
d'ho Bernardo Lopez de Carith
Vesino deste d'ho Lugar que
Estava presente a lqual le
mando acepte la dha fazie
nda ad litem y haga la sole
nid.d de Juramento

Con la fiança dada dicha
Gonçalo = Luego Incontinente
El dho Bernardo Lopez
dixo que acetaua la acepto
El dho cargo de curadora dél
El dho Pedro debe
Jan que el dho Pedro debe
Lasco leal nombrado por su
petición para los efectos en
El contenidos. Y lo firmo por dicho y
Con santa maria su madre
Y palabras de sus santos Eban
gelios Y por la Señal de la cruz
+ A la mano lo firmo + En que
puso firmando Y prometio que
Vsara del fielmente En lo
que se le encomendare y
Se le de letrado Y no de exara
Sus pleytos Y defensa En todo
Jo acomodo buen curador ad
Litem Y Ínterin Y por su ausencia
Y Ygencia Algun dia obiere
El dho Don Pedro menor Va
Jurbienes Lo firmo = Y dho
por su fiador Martin Sanz
Nebedo Sanz Bueno Sirvio
Estando presente = Y lo firmo
Y lo rubrico Y dho Lopez Alcalde

Dixo se constituya parte
constituyo por su fiador
al dho Bernardo Lopez
curador ad litem y junta
mente con el demanco
mun dada dho por el
dho renunciando las
Leyes de la mancomunidad
y beneficio de la discusion
como se contiene en el lla
se obligo a todo lo que por el
dho curador ad litem se
obliga y juro aque lo no
aqui por repetido y para
lo ansi cumplir y pagar o
bligaron ambos sus per
sonas y vienes avidos y por
aver y dieron poder a las
Justicias de su magestad
y se sometieron a las que
segun derecho y podrian de
clinar para su execucion
como si fuese sentencia di
finitiva de juez competente
dada y pasada
en cosa juzgada

En la ciudad de Valladolid
visto lo suso dho. dixo que
dicernia e dicernio el dho
cargo de curadora ad liten
del dho don pedro de velasco
menor al dho bernax dolo
qual le dio poder cumplido para
hacer los dhos inventario
y particion con libre y gene
ral administracion la aper
sona o personas a quien esta
elecion pertenesca por procuradores
actores defensores general
y para los pleytos causas de
dho menor mobidos y por mo
ver para que siendo actor rre
ciba pareca ante el dho y
nuestro señor dante qualesq
quier justicias y jueces y escri
banos de sus reales y poner qualesq
quier demandas pedimientos
y requerimientos juramen
tos de calumnia y decisorio &c
y lo en su nombre responder a todo lo
contra dho con fuero y presen
tar testigos probanças y lo
demas que convenga &c

Fecha

Sentencias definitivas e
interlocutorias consentir
las Apelaciones y suplicar dellas
y seguir la apelacion y supli
cacion y para poner quales
quier Recusaciones y par
tes dellas y en todo
lo demas que el hombre
siendo de cumplida Edad
podria aunque sea casado
De calidad que requieran
mas especial poder en
gual y en lo que por el fuere
Ego para hacer la dicion de
Logueln Exponia y en
pueso Su autoridad y decreto
Judicial tanto quanto podia
y segun derecho debia y lo
passo y probey y lo firmo de
su nombre y dien ansi fir
maron los dhos bernardo
pes y martin martines Sor
gantes siendo a ello presen
tes por testigos Lope ruiz de lu
ciriaga y pedro peres de lica
rraga y pedro bieyo vezinos
y morador en la dha villa
De que doy fe y estante

A presente en Este dho lugar
a los quales dhos Señores Alcaldes
Otorgante de Testigo de Vº
Escriuano a go fee conozco
Y firme = Diego de oque
ruxi = Bernardo de Ocon
Martin martines de oca
Alcantara Juan perez de
Calbuendo

Don Lorenço De Velasco
Vezino del lugar de dha villa
Hijo legitimo de don Juan
De Velasco y de doña maria
de la cauza gasu legitima
muger difuntos Vezinos de
que fueron de este lugar de
la Arieta parezco ante Vmd.
y digo que por muerte de Vº
dho don Juan de Velasco mi
padre Estan por Inventa
riar los bienes que dexo para
Poner los por Inventario y
Partirlos y Apartar los de
mas autos a ellos tocantes y
necessarios con Interven
cion de los demas Interes
sados y de doña Antonia de Iturriaga

Sugestima Legitimamu
ger poser y pr menor de Vegn
y cyncuenta años aungueme
yo dedies y siete tengone
Cerido Deprobermedecure
dor aditen porque pido l
suplico a vm. mermande
prober del Ipasaqueloske
nombro portalmicurador
adliten a martin martí
residente en Vejno deste
dho lugar que esta presente
al qual pido le mande
vm. lo acepte Asiendolo
con la solenidad Cntenida
necesaria le dicierna la
dha Curaduría Cnforma
para el dho Efeto Ipara ello
&c. Juro que los sus dichos
no agos ni omita para el efeto
que dicho= Don Lorenco de
Velasco

Corr. lugar de galarreta
alcalde ax jurisdicion de la leal
Villa de salvatierra axaquer y
Cn la provincia de alava

A Veynte y seis dias del mes de
Deziembre de mil y seiscientos
y veynte y seis años ante
el Señor Dr Diego Martin
Gonzalez de Cuellar del Consejo
de su Magestad Alcalde
de la Casa y Corte de su
Magestad y su Juez ordinario en la villa
y sus aldeas Jurisdicion
por su Magestad y por ante mi
el escriuano parecio Juan
Perez de Castro vezino
de esta villa y presento
vna petizion del tenor siguiente
Muy Ilustre señor
Juan Perez de Castro
vezino desta villa de
Madrid como mas
aya lugar en derecho
parezco ante vuestra
merced y digo que
Don Lorenco de Velasco
vezino desta villa
Hijo legitimo que fue
de don Juan de Velasco
y doña Maria de Zarraga
su legitima muger en
primer matrimonio sub
padres y abuelos y presento
esta peticion y ley de dicho
que declara y pedia lo en la
dha peticion contenido
Justicia y testimonio
Y vuestra merced dicho alcalde
admitio la dha presentacion

Nombramiento de curador
ad litem por D.n Dn Lorenzo
Coposupetición fecho con
D.n Bermardinez de
Castro Destino de este lugar
que esta ausente al qual
Le mando acepte la dha
Curaduria ad litem Haga
La solenidad Del juramento
Con la fianca debida o dga
Por que no = Luego incon
tinente El dho Bermardinez
De Castro dixo que acepta
Y acepto El dho cargo de curador
ad litem que El dho Don Lorenco
De Velasco le a sido nombrado
Con supetición para los efectos
En El contenidos = Y juro
por dios y por santa maria
y una cruz y por las palabras
De los santos Evangelios y
por la seña de la cruz ta
como esta. + En que puso
Y una cruz y prometio que
Usara de El fielmente
Y en lo que Conbiniere
Para consejo de letrado

Y no dexara sus pleytos de
fensos y en todo para como
buen curador ad líten. sea
con culpa o negligencia
alguna sobre que se obligo
con todos sus bienes a dho dor
y cada uno de ellos por sy
y por el todo con renun
ciacion de las leyes de
mancomunidad y bene
ficio de escursion como se
contiene en ellas so obligo
a todo lo que el dho curador
ad líten. se obliga y juro que
lo cumplira y para lo ansi cumplir y
pagar obligaron ambos
sus personas y bienes avidos
y por aver y dieron poder

a las Justicias Desu Mag.d
se someticron a las que de
qualquier fuero y parte
fuesen sentencia definitiua
de Juez competente dada y
passada en Causa Justa
y Sumaria del thenor de
visto lo suso dho dixo que de
cernia y dicernio el dho cargo
de curador ad litem del dho
don Lorenco de Velasco me
nor al dho marcos martinez
de caxa y le mando le aceptado le
dio poder cumplido para que ser
el dho menor en bienes y parti
cion con libre y general ad
ministracion a las per
sona o personas a quien esto
bleciere por procuradores
actores defensores gene
ralmente en todos pleytos y
causas del dho menor mo
vidos y por mouer y para que
siendo actor reo proceda
parezca ante el Rey nro S.r

Qualesquier Juezes Eclesiásticos Seglares Poner qualesquier demandas pedimientos requerimientos Juramentos de calunia Deuisorio Cyn Si fenyres ponderalo Ego Cnon fraudo Concluix Y presentar testigos probar cas Escrituras pedir Sen tencias definitiuas E Cyn terlocutorias Y con sen timientos Y apelar y suplicar Dellas Y segui la Apela cion Y suplicacion Y para pon ner qualesquier Recusaciones Y Cagantar se dellas Y en fin Todo aquello que el Home no siendo de cumplidage dad podria Y Cyn sean Cosas de calidad que requie ran mas Especial poder Cn Igual o Cn logue por El Fuere Ego para subdele gacion de Cn logue Cyn ter pónia Cyn fes pus so

Juan tor[illegible]dad Decreto Jud
cial tanto quanto pod[illegi]
y segun derecho deua lugo
passo el probey dho firma
de su nombre y bienan ssi
firmaron los dhos martin
martinez y bernardo de
pesotorgantes siendo testigos
presentes por testigos los
ruiz de lucuriaga pedro
perez de lacarraga pedro
biexo vezinos y morador
en la dha villa de salua tie
rra del estan presentes
en este dho lugar a los que
los dhos señor alcaldes tor
gante testigos vocales ex
amo fee conozco el enfestime
Diego de oquerruri = mar
tin martinez de ocariz
bernardo de carisante
y juan perez de calduendo
en el lugar de gularreta
a primero de julio de mil
y seiscientos y veynte y seis
años en presencia de

Juan perez de Decalbuendo
escriuano real y del
numero de la dha villa
de salbatierra de los tres
Reynos Con fée Reys Cristos pare-
cieron presentes los dhos Pedro
de Luquiaga y Pedro perez
de laçarraga vesinos de
la dha villa don Jph.
de velasco residente en
el dho lugar don Lorenco
de velasco vesino del lugar
de allo Reyno de guatemala
mentados que quedaron
de don Joan de velasco
difunto vesino que fue
de el dho lugar = dixeron
que el dho don Juan Maria
quedado de bienda a Juan
martinez de curruchaga
vesino de esta villa
Ducados de censo prin-
cipal y veynte y cinco de
rrenta fincada vno

Yten por quanto Hamanalla
de que Rchs don Gu, de xo
por bienes libres de su dot
y arras al tiempo que
murio Diez mill e ducientos
y quarenta y siete reales
y medio plata porque se
escusen de pagar mas de
dichos antes primero
que se de principio a la
particion de bienes
vienen que de xo Rcho
don Juanto dos quatro
a sordauan y que xiangue
del dho dinero se saque
quinientos ducados
y medio plata del seles cri
stegue en los dhos lo perruin
y pedro perez de la carrag
para que los suso dichos
sus testamentarios redimandquiten
el dho censo al dho Joan
martines de cumal
buxeda sus herederos y
hayan su redencion

1515

Ante Fernán Cáseano Endebún
forma para aggue Lego Esto
Se asiente En El ynbentario
que se hiziere de como se Lego
La dha paga Irredención
Y En Esta forma dio Lue
go Incontinente El dho pre
sente Juro En forma Y
fueron Testigos Sabron
De Un Escritorio de los que
dexo El dho don Juan En su
Casa Los dhos quinientos du
cados En plata doble Y doblo
nes de oro Y Los dhos Lo pernún
Y pedro perez Los rrecibieron
Y pasaron a su poder
Y Deque luego fue Y Son Esto
prometieron de no ser La dha
rredención dentro de Se
gundo día de la fecha desta
Y Lo sobre dho así dixeron
que lo Ordenaban Y pasó segun
dho es Y Lo firmaron de sus
nombres siendo Al Lopre
sentes por Testigos Bernar
do Lopes de Casi Y Jorge martín
martinez de Ocaño Y Vecí
nos del dho lugar Y pedro de
Lucuriaga Y Juan Zarraga

A

Vezino de la dha villa
de alcantara de ynfesión
me = otrosí dixeron
que a con dauan que el dho
Pedro Corbel[illegible] que de
el dho don Juan se saque
lo necessario para pagar los
Creditos que se deuen del dho
censo — Don pedro de Velasco
pedro perez de la cassa ga
Don Lorenco de Velasco lope
sanchez de lucaniaga — passo
ante mí Juan perez de
Cabredo

Doña Catalina Ruiz de luca
niaga viuda que quedó por
ser legitima que fue de
Don Juan de Velasco difunto
vezino que fue de este lugar
Dezo declara por mis hijos
Don francisco de Velasco
mi hijo legítimo del dho
mi marido — Don pedro
Don Lorenco de Velasco
hijos legítimos del dho don
Juan de Velasco y de doña

16 16

María de Lacarraga
Su primera muger legí
tima = Vbe rnardo lopez
de Carís Curador ad lí ten
de los dhos don pedro = Martín
martinez de ocarís Curador
ad liten de los dhos don pedro, lo
renco Ensus nombres como
mejor aya lugar de derecho
ante V.m. parecemos y
decimos que los dhos Jua.
murio Cndie Sjueves dee
mes de Junio deste presente
año de mill y seis cientos
y veynte y seis Cn este dho
lugar En las casas del mismo
Don Juan Estando Entonces
Juntos En ellas Como al pre
sente Estamos nos la dha
Doña Maria Y los dhos don
pedro y don lorenco de la otra
parte dixo q Estamos a
poderados nos la dha doña
ana y los dhos don pedro

Don Lorenço Iguerem obr
Ha Sey nbentaxio del Nob
Caralos paxtix y dibidr
Co
Ntreros Vecinos dho don fran,
y el Hesol os ffos que paxiere
y dha Sadona Ana Iuez
que dado prenda Del dho
mimaxido Conforme a
derecho y Leyes destos Reynos
poderga axer dha gaxticion
y diuision Sacando el Cinco
das Las dotes de dha dona
maria y de mi dha
dona Ana Las deudas
que quedare de xador dho
don Juan anto todas cossas
porque pedimos y Suplicamos
a V.m. nos man de dar
Licencia para Hacer y
Hse Inbentaxio de los Bienes
Del dho don Juan Velosque
por su muerte que daron
Libres y Vinculados per
Sentencia dada por el
Juez que fue de Reales Juan
ruiz de Velasco padre y

Postimo Dello dho don Juan
para que los libres sedibidan
y partan segun dho es y de
los demas que pertenecen
al dho Vinculo y mayorazgo
a Ysabel debida fazidad
y distincion y meyre de con
el Nos y el dho don pedro como
Legitimo Sucesor y poseedor
Del dho mayorazgo por ser
como es el mas mayor baron
Legitimo de los que a dessado
El dho don Juan mi padre
y nos mando de Recevir el
Juramento en tal caso de
bido y necesario a los que de
bamos Jurar y protestamos
todos y a cada uno bien y fielmente
El dho Inbentario sin ocul
tar bienes ni poner tumen
to a algunos de los que se pue
dan y pongan de los que se
a de hazer Inventario y
que a cada uno de los que
se hallare Vinieren a la
notifica la Cre dho Inventario
Lo qual suplicamos a V. m.
Le interponga su autoridad

A

Decreto Judicialguanto
dederecho seanequiera ysea
necesario desdeagora para
quándo Este Ego la Caua do
con Testimonio del presente
Escriuano a quien pedimos
Sele dessu comisión En forma
para que prosigamos La cau
sa hasta Ldhuso Inberso dicho
con su Testimonio quanto con
venga Y necesario sea Y Sele man
demos de los Traslados que de
le pidiere mos pagando le
sus derechos Y Entre do
dimos Justicia Y para ello
lo necessario &c. = otrosí
dezimos que Ser necessario
vsar y valernos desde luego
Del dinero que Ldho dor
Juan de Leo para su fianza
Y la misma para nuestra
Y la misma para nuestra
Y la misma para nuestra

Que se hallen Restantes
los dos Escriptorios Capo
sento de los Oxatorios de Cabo
de has casas Cinquesolíante
ner y dexo el dho don Juan
el dinero = Y que assimismo
se Inbentarien juntamente
y primero que otra gasienda
los Viene libres prebilegios
Censos Rs Cáspturas Vstros
Viénes Cosas partibles que
Stubieren En los dhos dos
Escritorios la posento para
que las llaues dellos se En
tregen luego que se gubie
ren Inbentariado y aquien
Desde agora pedimos sele
Entreguen para que los
tenga En depósito y bayan
Castando lo necesario de
dho dinero somos testamen
tario del dho don Juan En
Vno con los de mas conte
nidos y con su C
municación En el Su
fragio Cumplimiento

De la Alma del Sor Don
Juan Tinta[illegible] en con
Cepaga de sus censós del en
das porque Rnto de esto
somos conformes nos la
dha doña Ana los dhos
don pedro Don Lorenco
y fiscal[illegible] en su nombre
para ello= y por dep[illegible]
tario del dinero que cansó
se allare el parecierenque
remos Consentimos lo
se a lo pedido y de suso haga
Vecino de la villa de esta
Catedral y por de posítario
De los papeles Escrituras
nombramos que los sea pedro pere s de
La casaga Vecino de la
dicha villa A los quales
suplicamos a S.m. Lor
nombre Nes confiera
Ello por todo rigor aton
to nuestro nombramiento
Consentimiento Don
Pedro de Velasco= Don

L 9

Lorenco De Velasco ber
nándo de Castrís = mar
tín martines de ocáriz

En El Lugar de galarreta
a primero día del mes de
Julio de mil y seiscientos
y veynte y seis años ante
Jurnes Dedriego martí
nes de oquierruria alcalde
ordinario de la villa Real de Azcoitia
y su Jurisdicción por su magt
en Presencia de mí Juan perez
de Arriola escribano
real del numero de la
villa de la dha villa
de Salvatierra testigos
parecieron presentes doña
Catalina De Lucheriaga
Viuda muger legítima
que fue y que dó de Antero
Aguirre morador en
De don Juan de Velasco
Vecino que fue de la dha
Villa de Salvatierra

Don pedro Don lorenco
de Velasco hijo y sobrino
de los dhos don Juan de
Carvajal y su primera muger doña
Juana Beltran de Lopez de Loa
yz y martin martinez
de Cosio yz fiadores de el
ten de los dhos don pedro
y don lorenco y presentaron
la petición de las justifi
cas de esta ley de dixeron todo lo
que dezian y pedian lo en
el contenido y Justicia
Sumieron de dho señor
alcalde admitio la dha
presentación quanto
ha lugar segun dere
cho y dixo que daua y dio
a la dha doña Juana
Don pedro y Don lorenco
la licencia que piden
para q sea en el contenido
de los vienes que fueron
y quedaron de los dhos
Don Juan de Velasco

Lo cual fin Juan de Ve
gun que se pidió para q
y efectivamente dando ga
da doña Ana de su parte
y los dhos don pedro y don
Lorenco de Velasco compre
hencia de los dhos Sucesora
dozes a dicho el Juramento
decido y necesario = Luego
incontinente Ladriga
doña Ana y los dhos don
pedro y don Lorenco de
Velasco con dicha execucion
de los dhos cerrados lopez
y martin martines Sin
curadores a dicha causa
non Indecisa forma por
dicho nuestro señor y santa
maria su madre y pa
labras de los santos Evan
gelios sobre una señal
de la cruz a tal como esta
+ que con sus manos taxaron
y so cargo de dho juramento
prometieron de que guardar
bien y fielmente el dho
y mandaron sino que sus

Viénes mí Instrumento &
De los que se hizieren de pos
sesión dos los que adelante
hizieren a Instancia del
dho Inbentariante en lo
xenquexán que dos le &
ayuda se le dio en todo con
forme a lo se demanda se le con
sto la dha dota añadido &
dhos don pedro y don lorenco
presentes los dhos curadores
ad líten dando por cúplido
al dho Inbentario por bie
nes que fueron que daron
del dho don joan dixeron
que en bentaviaban &
en bentaviaron en forme
mer lugar

Inbentario

Primeramente se hallaron &
Y se sentan y quatro escudos &
En doblones de onze mas quin &
ce reales en plata que se halla
ron en uno de los escritorios
a Vinculados los quales &
Jumeros Del dho sen &
alcalde en zor dena lmor
Bramiento y consen &

Dineros

364 escudos=

15 BR

Mientras sigo por los dichos
Doña Ana y don Pedro
y don Lorenco con y nter
vención de sus curadores
dixo que nombraua y
nombro por depositario
de ellos al dicho Jose Ruiz
de Lucuriaga vesino de la
dha villa de Salua tierra
a quien se mande entregue
para que los tenga en de
posito y gastas de bid
tiempo y por su merced
opuesto fue competente
le fuere mandado esta
cossa loquia lansi ain sla
cena de que procedera
contra el dicho dexigor
y el dicho lopez ruiz dixo
que acetaua el dho nom
bramiento mediante
lo qual luego incon
tinente la dha doña Ana
y los dichos don Pedro y
don Lorenco le dieron y
entregaron al dicho lopez ruiz

Los dhos trecientos y se
sentaycuatro Escudos
Cinco tequínzerreales
En plata y el dho Lope
ruíz Los passo a su parte
y poder realmente y
con efecto de que dho Pe
dro juano agosse el dho
Lopez ruíz prometió de
los tener en depósito
y en su poder y de manifiesto
y de no entregar a persona
ninguna sin con traído
mandamiento segun
que de uso se le manda
y se constituyo por depsi
tario llano de los dhos
trecientos y sesenta y cuatro
Escudos y quínzerreales
en dha forma = y
Visto que en dho hecho
Cito fue vinculado
ni en otro alguno
culado segun dixeron
no se allo mas dinero
adinerado se dio princi
pio a su embargo

Por parte de Pedro Negrón Cortés y Por quien dixeron ser Padrona Doña Juana Cortés, viuda de Pedro Lorenço, mediante su curador ad litem que por bentaja bantes bentajaron por bienes y libres que fueron y quedaron de Pedro Juan de Bellas cos fallados en Viana bezina de Pedro Cortés y tozino lo siguiente

Privilegios

Primeramente una carta de previlegio de su magestad escrita en pergamino y sellada con su sello de plomo despacgado en toda forma de ueinte y quinze mares de Junio a gustaxarra Don de ueynte y tres mile y quinientos y ueinte y quatro años en que haze de hoy beynte y ocho de Junio de mil y seiscientos y quarenta y ocho

Del dho pre.do Regidor fecho
de setiembre del año pasa
do de mill y seiscientos y
seis y la fecha del Reçimien
to que esta al pie de la dha
de marco del año pasado
de mil y seiscientos y
veynte y quatro

Y tenoto pre.bilegio se
braco en faneca del dho
Gobernador Juan ruiz
de Velasco de quarenta
y vn mill maravedis
de Juro y renta al Rnado
Rmano de a veynte el dho
millar despa
gado Rndeuidas forma
Situados en las dichas
alcabalas del logrono
Asignados sobre
Rndies y nueue de di
çiembre del año pasado
de seis çientos y catorze
Y ten vna escritura
de censo de trezientos y
veynte ducados de

Censos

Principal Diego Sein
Perrentalada antiogue
con la parte que deben
pedro fernandez de lece
Jaragonca de lezdelanga
rica su muger Vecinos
Del lugar de Ylarduya
En fauor del dho gober
nador padre de dho don
Juan Signada de nigue
perez de caldueno Escri
bano Sufrega En Veynte
Jorge de Julio de mil Vs
Seiscientos Zonde
Ffenotha Escriptura de
otro C Censo contra los dhos
pedro fernandez Zara
goncales Su muger Ve
cinos del Lugar De
Ytoy naducados de pun
Ygalgorreca de Zuheto
Perrentalada Año
Otorgado En fabor de
diego don Joan de Velasco
Que ha Signada dem

El dho Juan perez Bezerra
duendo Escriuano Sufe
ga ante dos de abrill de mil
y seiscientos y quinze
Testimonio de escritura de
otro censo otorgado por el dho pedro fernz
de leca y Sumuger de Es
cr.no de quinientos ducados de prinz.
pal y tres ducados de me
dio de renta cada uno
en fauor del dho don
Juan Sigrando de mil y
dho Escriuano Sufe ga
a treynta de Junio de
mil y quinientos y
quinze

otro Testimonio de escritura
de censo contra los dhos
pedro fernandez Zara
gonçales Sumuger de
Cien ducados de prinz.
pal y cinco de renta ca
da Año otorgado en
fauor del dho gouernado
Juan ruiz de velasco

Sepan quantos esta carta de
venta de censo vieren como yo
Gonçalo Fernandez de Ribera
vezino de esta ciudad de Cordova
otro otorgo y conozco por esta carta
que vendo a censo para siempre
jamas a Juan Lopez de Ribera
vezino de esta ciudad de Cordova
en la collacion de Santa Marina
que es en la Ribera del Rio
un molino de pan moler
con todos sus pertrechos
y aparejos que tiene
en el dicho molino
que es en la Ribera del Rio
que linda por una parte
con el molino de Juan
Fernandez de Ribera
y por otra parte con
el molino de Juan Lopez
de Ribera
y por otra parte con
el molino de Juan Lopez
de Ribera
y por otra parte con
el molino de Juan Lopez
de Ribera

Declaro passado deste
oficio el veynte y quatro
de Março por vna escritura
de reconocimiento otorgada
por don Juan Paxeco, como
el dicho censo que es
de quantia de todos
los quatro cientos de
principal tiene pagado
el dicho año y los
ducados de principal
de censo de mayor que
deven el dicho don Juan
Paxeco, como parece
por la escritura de
reconocimiento otorgada
por el dicho don Juan
Paxeco, ante Diego
Lucuriaga escriuano
publico de Vergara
en fauor del dicho gober-
nador Joanes de
Velasco del sesenta ducados

otro

Otra escritura de censo
que otorgó Domingo de
Lucuriaga escriuano
publico de Vergara
en fauor del dicho gober-
nador Joanes de
Velasco del sesenta ducados

Dejuri cipal Tierra
Tierra Alanoque
Tasigna delmismo
Comun de Mucuriaga
Estéuanoquéssu fuega
aquinsedemarcode
Tres y seis cientos Tnuebe
Tras Sextinuadecen
Cnfauor de Rdo don Jun.
De Velasco Tcontinua
xia Lopes Docavalls Ve
zinaidestelugardegala
rreta de Veynte ducados
Deprincipal yndicado
Tierra Tadaunas
que Stasignada de Juat
Ogoadeaxicalas Scaúv,
Vesinos de salicatierra
Sufuega a Veynte yuna
Deabril demil y Séis
Cientos Y Veynte y quatro
Años
Otro Sitio de Estancia de ganado
Cnfauor de Rdo don Jun
de Velasco Y Contra

Otro

Otro

Otro

Otro

Principal Iguatro de
renta cadu Año que
parece deuen al dho go
bernador Juan ruiz
de Velasco mas de
Lxxx moradora
en Stelugar de gaca
renta questa assignada
de dho miguel perez
Escriuano que sufrega
dos de enobiembre
de lanio pasado de seis
cientos Idres ——

Otra Escritura de censo
De quatrocientos ducados
de principal en fauor
del dho gobernador Juan
ruiz de Velasco otor
gado por diego de xxcis de
sanxoman Imagen
Gonçales de langaica
Sumuger Vesino deste
Lugar de galarzeta
Fignada de dho miguel
perez Escriuano su fecha
a Veynte y ocho de Julio

ocho C

otro

de Mario pasado de seisien
tos y zon se

otra escritura de cens
o en favor del dho gober
nador y contra miguel
perez escribano fu
fecha a nueue de dicho mes
de Mario pasado de seisien
tos y zon se

otro

otra escritura de censso
en favor de dho gobena
dor y contra doña Ana
ruiz de gauna viuda ve
zina de la dha villa de
Batiença de diez dozientos
ducados de principal y seis
de renta al año que esta
signada del dho miguel
perez escribano fu fecha
a tres de genero de mil y
seisientos y zno se

otro

otra escritura de censso

En fauor de Lohodon Juº
Y contra Xpoual Loper
de YBarreta y Juliana
Perez de Lexaralde
Vezinos de Caldueñas Y
Pedro de Lexaralde su
fiador Vezino de Calduen
de quarenta ducados
de principal Y dos de renta
Año Signado de Juan
Martinez de Gordoa Es
criuano Vezino de Cal
dueñas Y fecho a vein
te y vno de setiembre de
Seiscientos Y Veynte años
Otra Escritura de censo
De Veynte ducados de
principal Y de vn ducado
de renta en cada vn año en fabor
de el dho don Juan contra
Julian de Yguaran Y Juana Loper
de Langarica Y Maria
de Langarica Ymaria
Martinez de Yguiaburu
muger De Vezinos de Langa
rica aquien esta Signada de
dha diego Perez de Lumbreras
Escriuano fecho

otro

otro
pral 2o dud.

En treinta de setiembre de seiscientos veynte años

otra escritura de censo en favor del dho don Sp.º contra los dhos Juan Lopez y su muger de veyn te y ocho ducados de principal y uno de renta al año que esta signada del dho Miguel Perez Escribano fecha en treinta de junio pasado de seiscientos y dies y seis que dan los censidos y el uno con el otro otra escritura de censo en favor del dho don Sp.º contra Juan Lopez de Galaxeta Maria de Galaxeta su muger de Veynte ducados de principal y uno de renta al año que esta signada del dho Rodrigo Ruiz

otro
pral 2o dud.

otro
pral 3o. dud.

28

Escriuano Iuez sus lego
a Vez nte y Sr̃ete de fe
bzero de lano pasado de
Vey nte y dos
Otra Escritura de censso
otorgado por Juan Lopes de
Geredia Vezino de
Enfauor de franciscoa en
de Vicuña Vezina de
Lugar de Vriarte de
Cey nte y Ocho ducados de
prinzipal que esta sygnada
De martin lopes de saba
do Escriuano real y ve
zino de salua tierra de
fecha a tres nta de genero
de Mil y pasado de qui nien
tos y Sesenta y Siete años
Censo perteneciente a Catalina
Saez de Vicuña Viuda
de lopes de cuaco
Vezina de cuaco por ce
sion que de él hizo Fr
ancisco de Arte
martin lopez de san
roman Escriuano
real &c. de la dha Villa

otro
prãl 28. dud

Cesion.

Juiçio de fee de la dha
Cesión a veynte y siete
de octubre del año pasado
de quinientos y çiento y
sesenta = Y del hoçeno
Lope perteneçio al dho go
bernador Juan ruiz de
Velasco por cesión que del
Licenciado Julian saen
de veriaña Vezino de
Lugar de axpuru german
Lope de eçeuia al Vezino de
dho lugar de eçeuaco como go
vernadores y capitanes de
la dha prouinçia en
nombre de su magestad
y la dha cesión no torgaron
ante el escriuano publico de
chinchetru escriuano de
la dha prouinçia en
tres de abril de
mill y seisçientos y nueue
años

Los Reditos de los que
les dhos çensos y Inbenta
riados y los principales
y Reditos de otros si se

Hallaxen pertenéçen
tes al Hagerenciá seande
abenigoar guantos son
Cabenigoados protesta
ban de ponerenestejn
bentario por bienes parte
bles y con Esto cesó dixie
ron cesauan de ynbenta
riar por ó mas Escrituras ni
papeles con protesto
que si Biéron de prosegúir
Ynbentariar los demas
papeles y de mas Biénes
que se allaxen ser libres
y pertenecientes al
Herencio del dho don Juan
por ynstrumento en
virtud de la xrecepción
y comisión que el dho señor
alcalde Hizo ante mí
presentes scáuanos
que por su petición
Hernán pedro = El dho
pedro perez de la carraga
Amo persona por
Brada por los dhos doña

Deposito de pre-
bilegios, scrip-

Aria Dompedro Dorn lo
renco Fauxadores adl
tenidesus Declaxados
antesmencedhdho
alcaldesedío por Entregado
delosdhos pxebilegios y
Escrituras Decensos desus
declaxados Cymbentaxio
dos y detodo dl vsleconstitu
yo pordeposito axiol xano
Escobligodelos tenerde
manifiesto yEnsupoder
yEndeposito contodos
Los demas papeles yEscri
turasquea delantesey
bentaxiaxen yselelentre
garen yestorgo carta de
deposito delogueasi sele
garáEntregado = Don
Estohumexced Jedhos
nioralcalde dixoque
daua y dio por Enpecado
Eldhoz mbentaxio y por
guantohumexcedse
allanaoccupadoGrava
Avantesalservicio de
Sumagestad prauya
ce

Caussa no podia Asistir
a Ygasse y acauasse este
Ynbentario por la pres.te
y Sutenor dixo
Su comision Irrecepcion
Endeuida forma segun
Dixo no podia y deuia Asi
Dixo Juan perez de ca
duendo Escriuasi para
que ponni testimonio de
xante el termino de la
Ley prosigan Acabende
gasse este dho Ynbentario
Ladha dora Ana y dho
Don pedro Don Lorenco
y fiscal dixeron q no
Apacauado mandaua pre
Sentiente sum ex cod
Ala Ynbentario para
que visto Enrra Bondclo
demas que piden las parte
prueban La causa lo que
Sea de Justicia y Esto pro
Bey o y mando asenta
por pronunciado asi
lo mando y firmo
Diego Escriuano Receptor

Com.o en
ant.e el pres.te
Escriu.o pro
Seguir y acabar
el dho Ynbent.o

Hauiasmás "La" "pe"les que tr
Bentaxiar con consentimto
De la dha doña Ana Xdi
y los don pedro Xdl don lorenco
y sus curadores despues
que se tornaxonar meter
En vno de los dhos Escri
torios los preuilegios Xl
censos y bentaxia dos
Y dho dia Antesumerced
Del dho alcalde Xl por mí
Escrivano ocerrados co
mo antes estauan de
Entrego de llaues de escrip.o por ant.o

Ledieron y Entregaron
Las llaues de los dhos dos
Escritorios Xoratorio a
dho pedro perez de lacarra
Y a depositario uso dho
Para que prosiga Xl
Acauedey mbentaxiar
Todos los papeles que
Ellos se allasen = y El dho
Pedro perez Xecutiuo dixo
Q. Has "La" llaues despiesque los
Q. bo cerrados Xl prometió
Y se obligo de su parte
De gasser Xcumplir

Lo que por las partes dsta
dicho. Y por merced
del dho señor alcalde
le a sido mandado dar el dcho
dello la dha doña Ana dhos
don pedro y don lorenco
de Velasco y sus curadores
dichos testimonio
a todo lo qual fueron pre
sentes por testigos pedro
de lucarriaga y lacarra
y diego de la dharilla
vecinos de la dha villa
de aguinaga y gregorio
de guinea moradores dha
sidente en el dho lugar
de galarreta y yo el
firmelo el dho escriuano
en virtud de la comisión del
dho señor alcalde de los
dichos don pedro don lorenco
y curadores ad litem
dhos lopez y pedro
perez y por la dha doña
ana que dixo no sabia
a ruego y por la
firmo un testigo = diego
de goyeneche = don pedro

De Velasco = Don Lorenco
de Velasco = Bernardo de
ocaís = Martin Martí
nez de ocaís = Lope Ruíz
de Lucuriága = Pedro Perez
de Lacarraga = Testigo Pedro
de Lucuriága y Lacarraga
antemi Juan Perez de
Caldueno ——————

En el dho Lugar de Galarreta
a seis dias del mes de Julio
de mill y seiscientos y Veynte
y seis años En presencia de
mi el dho Juan Perez de
Caldueno Escribano
Real y del Numero de la
villa de Salvatierra En ordenacion
y Comision y Recepcion por su
merced del dho Diego Martí
nez de Aguirre Alcalde
Juez ordinario En la dha
villa y su Jurisdicion ante
el Presente Escribano dada
para proseguir y acabar
de sacar y Embentariar En
pedaço de los bienes libres

que fueron Y guardaron
del dho don Juan de Bela
co difunto Vesino que fue
de stedho lugar paresce
ron presentes La dha
Ana de Iuccuriaga
Viuda del dho don Juan
Y los dhos don pedro Y don
Lorenco de Velasco sus hi
jos Y herederos Y Bernardo
Lopes de ocaris Y martin
martinez de ocaris sus
curadores Y dixeron que
Les dixeron que querian
proseguir Y y a sex Ly
Contrario En pleito de
los dhos Vienes Y porquanto
Auian dado principio Y
y a sex de los papeles Y Y
Escrituras Y Nas Ysabes de los
Escritorios Notarios donde
paresce Estaban todos ellos
Y Les Entregasen al dho
pedro perez de la carraga
que estaua presente y pidie
ron abra los dhos Escri
tos Notarios para que
Visto los papeles que en ellos

Abiäse bayan Inbentaxiando
todos aquellos que conbenga
de asentar Ynbentaxiar —
Luego Incontinente ante
mi el dho Scriuano Iten
tigos abajo escriptos pare
sçio el dho pedro perez abrio
los dhos Escriptorios Iuratorio
con Vista de los papeles Y Es
Cripturas Libros Y demas cosas q
que en ellos sea Vasentado
En Vna conformidad dixe
ron que ynbentaxiaban Y
Ynbentaxiaron por ante Y
testimonio lo siguiente

La pele stocan Fe salbinculo

Primeramente Vna Y
Escriptura de Vendicion otorgada
por pedro fernandez de leca
Y Ana gonçalez de langaxica
su legitima muger de ambos
de Vn lugar de esta dicha villa
con dho señorio cercados
Y Juridiçion de Velasco de ma
Casas Y Gerexa de segun los
Suso dhos le bendieron Y
El lugar de caxiolata Y su

Venta de una casa y hexedades en Axiola

Jorminos Zontoro Lig
nado de miguel pexeh
de calduendo Escriuano
xeal y de numero de la
villa de salbatierra
su fecha En la dha villa
a ocho de diziembre de
Jseiscientos Jquinse anos
Jadbiente seguelas quatro
Escrituras de censo a senta
dos por principio de este Jn
bentario La Una de tre
cientos Jveyntiducados
de principal su fecha en
Jlax diga A veyntey ocho
de Julio de lano de mil Jv
Seiscientos Jon se = Jla
otra de ciendu cados de
principal su fecha Ati 8r
De setiembre de lano pasadu
de mill y seiscientos Jsatoxe
Jlastra de tiedntadu
cados de principal su fecha
a seis de abril de mil Jv
Seiscientos Jquinse = Jla
otra de setentaducado
de principal su fecha a
ueynte de Junio de dho

año de mill y seiscientos
y quinze se otorgó por
testimonio de miguel perez
de calduendo y de mi el dho
escriuano por los dhos pedro
fernandez zurmuger
en fauor de los dhos go ber
nador Juan ruiz de velasco
y don Juan de velasco su hijo
y se exhibieron para la paga de
los quinientos y setenta du
cados en que se con fesaron
los dhos vecinos a q se refiere
consta de la dha venta por
quanto se ynbentariaron
en este ynbentario por bienes
libres del dho don Juan por
error para qualquier efecto
dixeron la dha doña Ana
y dhos don pedro y don lorenço
sus curadores ad lítem
que de clararon que no
dauan ni quedan que da
por ser la dha libre y par
tible los dhos quatro censos
otorgados por los dhos pedro
fernandez zurmuger porque
como dho es consta por la dha

quatro censos de Vinculo

Venta El valor de todo
se consumio para la paga
de las asiendarrayzmen
cionadas En la dha venta
y assi dixeron que lo de
clararan y asentaban En
este ynbentario

Yten dixeron que En quanto
a papeles por no tratarse
de ynbentariar los porque
aunque sea Nabarra de
cuentas y otros papeles
por las quales constaba lo
que se le debia a dho todos
Juan prestados y declara
rexa Hasta aliquidar
con las partes lo que justa
mente debian a la herencia
de dho don Juan por agora
suspendian

Bienes muebles

Yten por lo siguiendo se
dho ynbentario y en par
ticular por bienes muebles
En primer lugar dixeron
que ynbentariaban y yn
ventariaron

Primeramente dos sortijas

Deoro Lavnacon Vna Rr
meralda = Vlaotrasin
piedra que sea Vaxon Entre
papeles Cn Rescritorio
mayor Vque daxon Cnlle
dho Escritorio Vconesto
Cerraron Los dhos Escrito
rios Vonde Esta
ban los dhos papeles Vcon
sus Llaves despues de cerrados
que do El dho pedro peres de
positario y lo sobredho passo
segun dho es Vdello fue rexon
testimonio

Y luego Incontinente pro
siguiendo El dho Inbentario
y En particular El Imben
tario de los Vienes muebles
Cn Vn cofre que allo Cn Rr
aposento donde estaban
los dhos Escritorios despues
que fue abierto por la dha
donaVna presentes los dhos
Interesados Se acordo Ser
bentario lo siguiente
Primeramente tres sor
bres de fieltro negros Rr

Los dos nuebos Estroalgo
andado Jonsulistonde
ta sfetan Todos asforrados
detas fetan

Ten dos Ropillas dob
balones de gorgueran
damas Coandadob
Ten salcon Ropilla
De fexcíopelo labrado
andadob

Ten Un Jubon de Raso
negro con sus mangab
frecadas Con ... fenállob
andados

Ten otro Jubon de gorgue
xan pardo muy trayd
Ten otro Jubon de gor
gueran andado con sub
mangas de tirela Andado
Ten otro Jubon de tela
de seda de labores Difs
rentes colores andad
quetira ta pasíso

Ten Un fexeuelo de
gorgueran negro andado
Ten dos pares de calcetab
de Ylo labrados

Iten Cinco Guantes
de caçar nuebos

Iten Una bolsa de cuero
Leonado pespuntado para
caça con seruelo de cuero
andado

Iten dies y ocho plumas de
madores y menores de ví
ferentes colores andados

Iten treynta cabeles de
fustera para caçar

Iten Una escobeta de ber
ba

Iten un escudete con el Ar
co fecho de cuero con sus lave
ques de la dicha hasta una

Iten un escudete con otro co fre
que está en el dicho aposento
lo siguiente

Primeramente un bel
ludo rropilla de
terciopelo pasado de rraja de
andado guarnecida con
Iten otro bestido de paño
pardo balon rropilla de
terciopelo capillo andado
Iten otro bestido de jergueta

Valon Sopi"llas fexas
xue los andaidos de color
Depel de exxata

Iten Vna rropi"lla de xerga
Ganegra Andada

Iten Vn ferreuelo de ega
ró Veynte y dos senouecos
negros

Iotho Seallo en Eldho
cofre Secexto Tomola
llaue Ládhadotar Ano
El qualdho Segundo cofre
por Segauer desconcertado
La llabe no Se pudo cerrar
con lo qual Se puso en Eldho
oratorio con larropa que
Estauadentro Con su llave
bedaloratorio que dor Eldho
Cedro pexes

Iten y mbentariamos
Dos Subones de Sonbre
El Vno de tela fetan con
Sus mangas de bombasí
aforradas En tafetan Y
El otro de tela filla de color con
Sus mangas de bombasi andado

Fo 3

Y dentro dos capotes de paño
pardo andados largos
y dentro vn ferreuelo de
paño pardo andado = los
quales dos jubones y dos
capotes y ferreuelas se me
fueron en el primero cofre
y cerrado tomo la dha parte
la dha doña Ana y los
dos sobredichos en bentaxia
dos porque no se maltrata
sen sacados de dho cofre
se pusieron en el oratorio
y dentro en bentaxia son
dos ferreuelos el vno de
baieta de sego bíal y el otro
de baieta de seuilla todos
dados = Estos se pusieron
en el cofre primero y ce
rrado con su llaue que de
xo dha doña Ana dentro
se passo a la sala donde
de la dha casa y en ella
se abrio vno cofre de quatro
que abia dentro y en dho
cofre primero se allo y
se embentario lo siguiente

Primeramente Una
ropa de damasco negro
con su sala mangas y pasa
manos bien tratado
Yten Una Capa guelta con
Cientas y floxes y tresana
de las de mugeres
Yten Un Jexuelo de
gorgueran a forrado en
pel y fundado
Yten Un gabancon suca
pillo a forrado Cn damasco
Y Una pilleta y Un gaban Cn
baieta aberde con sus mo
Lenillos de color fundado
Yten Una ropilla de pa
ño almendrado con
Faldas largas a forrado
Cn baieta Verde andado
Yten Una capa de baieta
negra fundada con su capillo
de sebilla o flandes
Yten Una ropa Larga
gacha de bizlinbao de co
Lor leonado blanco y ro sa
seca andado
Yten Un baquero de mogacho

Dela xetabeldando
Jlodho seallo Cnrstedho
cofre Conrsto de xado
Jorge nbentariar logue
gaudá En los otros tres
dhos cofres de sien dovabia
rropa blanca Jporpros
Eliz jacabar de jnbentariar
Lasrxo pas debes tirsega
Jaxona Jarre Jamaxama
Jorque esta Junto alatha
Jala Jnrlla Abrieron
Vneofre Jdentro del se
allo Jnbentariá ron Josi g.
Jximexamente balon
Jrropilla con su manga b
dl gorguera n pardobien
Jratado
Jtan otro balon trogilla
dl gorguera negro con sus
Jnolen illos andados con
Sus mangas
Jten otra rropilla Jba
Lones con sus mangas de
tafetan doblas mas gúello
negro andado
Jten Vna Ropilla

Negra de tafetan la
Chaqueta listado consus
mangas andado ——
Otra Ropilla de
terciopelo negro de labor
forrado en fustan
con sus pasamos andado
sin mangas ——
Otra Ropilla de
terciopelo negro labrado
sin mangas andado con
sus mosquetillos ——
Otra Ropilla de
terciopelo andado de labor
menuda con aderecidos
de pasamanos y pistañas
de oro ——
Otra Ropilla negra
de tafetan de bobi Nasir
mangas ni botones andado
Otra Ropilla de gro
gueras con sus mangas

negras a listado tendido
Ytem vn coleto decordo
ban blanco con sus pasamos
Viejos de plata falsa tendido
por lo qual dixeron que
cababan de tentaxia
lo tocante a bestidos las
de lana y seda que se allaron
en los dhos cofres = Ademas
de los sobredho por bienes de
lana y seda que se allaron
en diferentes partes de la
dha casa dixeron que en
bentaxia ban en bentaxia
xon lo siguiente
Primeramente vn par
de ligas negras de tafetan
andadas. con sus puntas
conseguarnición
Ytenotro par de ligas de
tafetan con seguar
nición de puntas andado
Ytenotro par de ligas de
tafetan leonado andado
Ytenotro par de ligas de tafe
tan plateado andado

Ytenotro par de ligas
par das andadas de tafetan

Ytendos pares de medias de
de seda Ytun par negro de
Ytotro par de rrasso nuebas

Yten Vnas ligas de tafetan
amarillo con rraja de oro
de plata

Ytendos pares de medias
de paño Las Vnas de rrasseta
pel de rrata andado de

Yten Vnagolla de rraso negro
con su mole rrillos bien
tratado

Yten otras tres golas bien tal
Yten Vnas calças de paño
colorado para debajo de bo
tas

Yten Vnos calçones de paño
a manera de bien de paño
sobre botas andados

Yten Vna toquilla de
leon de françia andada
Yten Vna rrasca quilla
Derrajeta de color

Ytten trescientas varas de
paño para vna tienda
de dos baras de Nao trade
ra y cinco de color pelderrosa
amarilla

Ytten vnas botas de baca de
camino vsadas

Ytten otros dos pares de
cordobanes vsados
Las quales dhas tres pares de
botas se prsieron En Valor
y tasacion y Sobre nas En los costas
dhos Concursos Sabes que dho
Ladislao Montalvan y con la
declaracion Echo pedro perez
Despues de lo qual Yo el
dho Inventario
diendo Echos Inventariavan
por bienes partibles de la
herencia del dho don Juan
los siguientes De los que se
hizo cargo En los dhos tres co
fres que estaban En la sala
mayor Y En las demas
partes y lugares de la casa

Repablanca

Primeramente Quatro mantelles

De grano de cebada finos
andados de a tres baxas
de largo cada uno poco
mas o menos

Iten unos manteles
de con senbras de largo poco
mas o menos de alemanis
cosandados entre finos

Iten unos manteles
alemanis cos finos de tres
baras y media de largo an
dados poco mas o menos

Iten otros manteles de
maniscos de la misma
suerte y medida

Iten otros manteles de
maniscos finos de la misma
suerte y medida

Iten otros manteles
de labor mayor de la mis
ma suerte finos de la misma
medida

Iten dos manteles de
maniscos finos de labor
y medida de vna misma
suerte de a dos baras y dos ter
cias de largo andados

Iten Dose sexbíllerasb
alemaníscas finasmuy
andadas

Iten Veynteseisbíllerasb
finas degranodeçenada
andadas

Iten Veynte Iquatro
sexbíllerasdegranode
cenadadeotramanera
muyandadosalgunosb
rotos

Iten otras catorsesexbí
llerasdelatierraandadas
degranódeçena da
Iten quatro paños Lob
tresdeolandaIvnode
Lienco blanco consus Red
Ifranjasaloscabosdepun
tasfalsas

Iten otros dos paños de
Lienco blanco consus Enca
jes y puntas falsas andadob
Iten otro paño de lienco blan
co consus puntas Encaxe
Decapaxosa En Lo
Blanco

Iten Vn faldeo de lienço
de Seruir de Saboes con sua
guarnicion de puntas al rrede
dor andado ——

Iten Vna guarnicion
de Seruir andado para Vn paño
andado ——

Iten Vnas mangas con su
cuerpo de lienço blanco Viejo
antiguo andadas ——

Iten dos almuadas con su
Saboes de Ylo de Cañamazo
andadas ——

Iten quatro almuadas
de landa andadas llanas
de lienço blanco andadas

Iten otra almuada con
su guarnicion de rrede
dado de lienço blanco ——

Iten dos descansi llos de
landa con Saboes de guarni
cion de rrede de Ylo ——

Iten seis Descansi llos
de lienço blanco con su Cu
caxes de guarnicion de Ylo ——

Iten dos sabanas de lienço

Blanco Andado

Ytentes sabanas de ese
dr alsto pa Andadas

Yten Vna colgadura de
Vna cama de campo de
Lienco alistado con Vlo
a Sul que estan Enseis pie
cas Cinco sortinas Vlacelo
Andado

Ytenotra colgadura de
Cama de beatilla labrado
De algodon con su franja
de filesa En siete pieças
Cielo Cinco sortinas Vno de
Pies andado

Ytentres almoadas de
Lienco con sus botones

Ytentres fundas de Lienco
caseros andado

Yten Vn cauecal de Lienco
casero

Ytendos sortinas de Estopa
andadas

Ytendos Sabanas de Lienco
caseros Crudos sin Entrar En agua
La Vna con Vn Enca de cey lo

Yten dos fanegas de tierra
con estos pasos sin entrar en
agua

Yten dos obradas de
tierra de Sembradura de
Sembrar fanegas de grano de ce
bada de la tierra

Yten seis varas De Viento
Casa zonueno

Yten Veynte y Cinco varas de
de mantes de Viento de la
tierra de grano de ce bada
En una pieca sin Entrar
En Vna Cagua

Los quales dhos Vienes de
Suso declarados fueron tasados
dixeron que assi los asen
taban En la dha tasacion
por bienes libres y par
tibles que fueron y queda
ron de el dho don Juan con lo
qual por el cesaron de En
tasiar mas con protesto
De pasar adelante con R
dho Inventario y memoria
zion los asientes y de lo de
Testimonio a mi el presente

Escriuano y testigos fueron
testigos pedro obiexo Lgre
sorio de garuna Diego de
Socarrás Antes en el dho
Lugar de galarreta Yo
fe firme del dho Escriuano
en vno con los dhos don pedro
Don Lorenco Velasco y
a ruego y por la dha doña Ana
firmo vn testigo = Don pedro
de Velasco = Don Lorenco de
Velasco = Lexandro de Socarrás
martin martinez de Socarrás
testigo pedro obiexo = ante
mi Juan perez de Calbuendo
Escriuano

Despues de lo sobredho
en el dho Lugar de galarreta
a siete dias del mes de Julio
del dho año de mil y seis
cientos y veinte y seis
en presencia de mi dho
Juan perez de Calbuendo
Escriuano y testigos los
dhos doña Ana de Lua
xiaga viuda de don pedro
Don Lorenco de Velasco

Allandose presentes
Los dhos Bexandolopez
Martin martinez
Fusuzadores ad liten
Prosiguiendo el dho Sin
benta/io por bienes libres
Y pactibles de dho dongu.
de Velasco dixeron que
Y nbentaziaban los si'g.

Primeramente quinze
baras Deal cotonia De la
anga En Una pieca sin
Entrar Enagua

Ten cinco sabanas del lien
co Ancho sin Entrar Enagua
de a tres Ja cada Una

Ten otras cinco sabanas
de Estopa co sin Entrar En
agua de a tres Ja cada una

Ten qua tro fundas de
Del lienco Estopa co sin En
trar Enagua

Ten Un cabecal de lienco
Estopa co sin Entrar Enagua

Ten dos Descanssillos

Dotafetan Carmesi labe
con sus Cascaras de diferen
tes flores dentro andado
Ten quatro Sabanas De
Lienco blanco andado
Ten quatro Sabanas de
Lienco Casero andadas
Ten ocho Sabanas de Lienco
de lama andados
Ten dies Sabanas de Estopa
para criados andadas
Ten seis fundas de esto pa
para criados Andados
Ten seis Cauecales de esto pa
para Camas de Criados anda
dos
Ten quatro almuadas
de Lienco Casero sin labor
andados
Ten quatro Descansillos
de Lienço casero andados
Ten ocho almuadas de
Lienço casero con Encaxe
muy andadas

Ten quatro descansi
Nosvié[n]os delriencasero
fonCreaxes

Ten Una cosliga duxa
Decama delienacasero
Cinkete pécas delocinco
Cortinas Sinxo da pé
consuxed franjaandado

Ten Séis Cortinas delién
co Un cielo Txo da pié
Decama Las cortinas
Cielo alistadas mu
Andadas Elxo da pé
consuxed

Todo Lo qual Se puso En
Una Trameseta que esta
En laxne[n]a maxa de
Lasala y En Otra Trea
que esta En ella posento
Del dormitorio de Criádos
Y parte de lloanda En
Las camas

Ten Entraillxa cons
Dhoa posento Lo siguiente

Primeramente siete
Sabanas de manteles de
a dos Jasandados de
Lienco cada uno de grandeco
Ten treynta y seis ser
billetas de lomesmo an
dado ——— L
Ten siete paños de mano L
de lienco blancoandado ——
Ten tres manteles de
Estopa para la mesa de
Los criados Andados = todo
Lo qual dho queda En las dhas
Tres xarcas de los dhos a po
sentos Y la dha donia Ana
que do con las llaves de Vab
Ten sacallo En vna taxea
Y que esta En El aposento
pequeño que esta Junto
a la sala donde se vnjuo
El dho don Juan lo siguiente
Primeramente seis ca
misones de lienco de la
tierra Andados ——
Ten otros seis camisones

Delcommún mo mu yandado
Tenotras seis camísab
deolanda Andadas
Tenocgo cuellosdecan
bray Delegugui llastn
dado
Ten seis pares de puños b
decanbra yandado = todo
Logualquedo En Nadha
daxca y tomo la Nabēde
El Nadha dorlaulna
Ten seis pantuellos dena
xíbsandados
Tendos pantos dena íseb
compuntas nuebos
Tentres pantuelos dena
yes nuenos sin Entorar enagua
Tenocgoalmuadas delién
blanca y delatiérxa con sub
Cinca xesandados
Tenguatro frazadas de lana
delién coblanca lisasandadas
Tenguatro fracadas de lana
colorada to Basándada Na
vara mudandada

Iten cinco fraçadas blan
cas mujandadas ——
Iten dos colgas de lién;co
Iten blanco andado ——
Iten quatro colgones
con sus lana Andados
Iten dos Breos andados
Con su pluma ——
Iten seis plumones con
su pluma andados
Iten quatro Cauecales
con su pluma Andados
Iten fenestres mazzegones de
saya l para las camas de
criados andados ——
Iten Catorze costa les
de estopa y lana Andados
Iten Un costal pequeño
de estopa Andado ——
Iten Un manta para
limpiar el fugo de Lana ——
Arcas y fustas de madera

Primera m, Dos camas

4646

Denoga Altorneadar
de muegas Labores con sub
cadagua Tropixamidar
y sus balaustres

Ytenotra sama denogal
Solastaño Llanastriado
Ytenuna Arquímesa
grande de castaño con su
Cexaduza

Ytenquatroaxcas Las dos
de pino Las otras dos de lo
bregueestan En la posento
donde duexmen los criados
con sus Cexaduras

Ytendosarquillas de xobre
Lonsus cexaduras

Ytenunco fiecutocubiexto
de acero barreadoque sirbe
de tocador

Ytenuna frasquera con
sus frascos de bidrio

Ytendos, axcas de lana de
aya

Ytencinco sillas de asta
de cat respies

Ytendos salombras de lana Andada

Iten tres sobremesas
De paño verde andado
Y tenotra sobremesa verde
Vieja

Iten Una sortina de paño
morado con su franxa
barra de fierro

Iten dos bancales de lana
para sobre baules

Y tenocho balonas de gasa
andadas

Y tenocho pares de bultas
de lo mismo andado

Iten Un xxe Liquiaxio
que esta en Rt Tocador

Y ten Un Espejo grande

Iten Un niño Jesus con su
caxa

Y ten Un crucifixio Embulto
con su salbaxio

Iten Un agnus que
recido de nacer

Y ten Una Imagen
Señora con su Hijo bendito
pintado que nacido en Roma

Ytten dos quadros pequeños
De Jesus María apintados
a lio goarnecidos con Ebano
Ytten dos quadros pe
queños De la madre de dios
pintados Entrafetar goarne
cidos de madera
Ytten Una Espada Daga
consus tirantes y pettinabbe
dorados
Ytten otra Espada Daga
consus tirantes pabonada
Ytten dos medias anegas
Dezobre la Una agerrada
y la otra por gerrar
Ytten otra Espada Daga
con guarnición dorada
y grabada á medio Cubbierta
Ytten dos Escopetas con su
llabes de patilla
Ytten otra Espada con reguar
nición negra Su daga y
pettina pabonada
Ytten diez y nueue libras
de yerro Estopa so Crobillos

Vn cantaro se libra de
Yodecoser Rnobillos
Y en Vna taxe sa de Robre
Consu tapador para at
rasar

Y en otra taxe sa de a 3a
De las comunes

Y en Vna cazuela de cordel
pequeña para debaxo de
cama

Y en dos Calderas
Y otras cosas

Y Primeramente Vn
almires de piedra de mar
mol con su mango de fusta
Y en otro almires de
fusle xa y medio mango
quebrado

Y en Vna lambique
de cobre para sacar agua

Y en Seis Serradas para
traer agua Los sinco de agua
tro Fierros Y Otro con Vno
Y en dos Calderas de cobre
grandes

Iten otras dos calderas de cobre pequeñas

Iten dos molinos de pimienta francesa

Iten Un caldero de fierro quebrado

Iten Un asador de fierro con quatro puas con su cubierta de fierro

Iten dos gatos de fierro para asar carne

Iten tres asadores para asar grandes

Iten Un calentador de cobre

Iten dos sartenes de fierro

Iten Un cazo de frusleria quebrado

Iten quatro candeleros de fierro el Uno con pie

Iten dos candeleros de frusleria

Iten Un baçino de cobre

Iten tres cuchillas de fierro grandes

&

Iten tres cobertores
para las dos camas de fuera
Iten dos fogaxas de fub
lexa el uno del otro de fierro
Iten Unguarnagoconsu
adreco
Iten una cabras
Iten Un caxnero para
meter xabne de tienco ma
dera
Iten ocho cueros de enba
xar vino
Iten Una xaxona mana de
fierro grande
Iten otras dos Romanas
pequeñas de fierro
Iten Un cexco de fierro
con sus ganchos para colgar
xabne
Iten dos coxines de pluma
manteos andados
Iten dos paxes de xerpuelas
Las unas dorada y las otras
pordoar
Iten Una sonbrexa de
bagueta

Iten Dos Liñternas de
Jadeclata
Iten algunas goarnicáones
de fierros y otros traíles
que estan en el oratorio
que dan por inbentaria
de por menor por serco sa
de menudencia Se pone
por memoria para los
fraer al repartimiento
a su debido tiempo
Iten Vna gualdra pa
de paño negro andado
Iten Vn feltro Decolor
a Sul Con sus capillas andado
Iten Vna manga de paño
a Sul para llebar Vestido
De Damino
Iten Vnas beaças de lo
gueta andadas
Iten quatro escabeles
De xo bre andados Sul
Libros, Iten seis fuexos de Libros
Encoadernados de los ana
les de aragon
Iten Vn Libro Intitulado

Mon.te Rosso

Yten otro libro Intitulado
De la orden de la caballería
de santiago

Yten otro Libro Intitulado
Don Belenís de grecia

Yten otro Libro Intitulado
Del Enperador carlomagno
Y los doze pares de françia

Yten otro libro de cocynado
De pliego de la gistoria de la
Gitana

Yten nueue Libros de las
Comedias de lope de vega

Yten otro de la vida de
Fra Françisco de xabier

Yten otro Intitulado
Don quixote de la mancha

Yten otro Libro de los ofiçios
De la semana santa

Yten otro oratorio de
pirituales

Yten otro del Poeta garcí
laso de la Vega

Yten otro antiguo cobierto
de Pergamino natural

Otro de los mismos
cros del Santo Crucifixo
De bruzos

Otro De los mismos
fieles amantes

Otro Dexatos de
recreación

Otro de los cinco Sen
tares adonde bán la sanc
tas

Otro Intitulado
Vida de corte

Otro Intitulado Ala
storia ymperial

Otro Intitulado pra
tica de procuradores

Otro llamado El corte
Sano

Otro Intitulado Diana
De geo gemalor

Otro Intitulado los
Sermones de fray Vicente
Ferrer

Otro libro Intitulado
Sentido de la Escritura

Otro intitulado
Abiazer entretenido

Otro de diuersos romances

Otro intitulado
perla

Otro intitulado
nuncio negato

Otro intitulado
del principe egidio
en Italiano

Otro intitulado
sanjosef

Otro intitulado
formulario de cartas

Otro intitulado
varios romances

Otro intitulado
exercicios cyrculgen
cias de exercitio

Otro intitulado
Orlando furioso
en Italiano

Otro intitulado
cancionero de lope maldonado

Otro intitulado Arit-
metica de moya

Otro intitulado Uso y
Otro de Don Alexos Fla
montes

Otro intitulado la Pi-
Dicano

Otro intitulado Guia
Otras preguntas con sus respuestas.

Otro intitulado Ar-
mografia Verde

Otro Libro Viejo Intí
tulado borcan

Otro intitulado Ser
mando furioso

Otro intitulado Ser
Santoxun de Villegas primera
parte

Dos Libros pequeños
Intitulados officio beatis
maria

Los quales dhos Vienes de
suso declarados Asentados
dixeron la dha doña ana
y dho Don pedro Don Lorenco
de Velasco sus curadores ad
litem que en dha Asentaxia ban

Arrebentaxiaron por bienes
Libres del dho don Juan Lor
Ados Ellos y Con los que dan
se y rrebentaxiaron que do
Ladhudoria ana Conesto
Dixeron Cesaban Cesaron
por el de y rrebentaria mas
Bienes q prometieron de
proseguir y acabar de ejecu
Cion toda Vez que dan Ley
Rentario de lo que esta de los de
mas Vienes Libres Todo ello
paso Y se asento segun dho es
Y de lo pidieron testimonio
Siendo presentes por testigos
Los dhos pedro bieyra y die
go de Cadenas Gregorio de
Gaona Estantes En dho
Lugar Y Enfe de firme yo
Diego Escribano Juramento
Con los dhos don pedro y don
Lorenco de Velasco Bernardo
Lopes de Ocariz Martin
Martinez de Ocariz Sub
Cixadores adhibten por la
dha dona Ana Lasurruego
firmo Un testigo = Don pedro
De Velasco = Don Lorenco

De Velasco Bernardo de
Carvajal martinmartin
Perez de Carvajal. Testigo
pedro blexo = antemi
Juan perez De calduendo
Doña Ana De Aldrete Carvajal
Viuda de don Juan de Ve
lasco pomona de redon
francisco don Juan de
Velasco mis Sijos legitimos
y del dho don Juan de Velasco
y por lo que toca Ami = Iber
nardo Lopez de Carvajal mar
tinmartinez de Carvajal
Juradores de Sitendedonpe
dro de Velasco Don Lorenco
De Velasco y Sus del dho don
Juan de Velasco y de Doña
Maria de la Carraga su
Legitima primera mager
parece no sante ym. de
Aldimos que el termino por
Ym. dado para ganar Sen
Tenzio de los Vienes
Del dho don Juan de Velasco
Estan que ademas de los
Vienes que Estan Inben

Sueldo en Pamplona de entrete.do mil xb

Jurados Y enemonce
dad Dejnbentario otro
~~Cipe~~ En especial Ciudad
De pamplona que es en
Reyno de nauarra de
los mas que su magestad
Dene al dho don Juan de
Cruzat tenjdos por su mag.d
que los tenja consignados
En la dha ciudad y plaça
que tiene a Nr Sumagestad
porque pedimos y suplica
mos Vos mande proueer
y mandar El termino para
Jurar El dho Jnbentario
otros seis meses mas que
disponela ley con protesta
cion que ge a Bernos que si
antes q' Biesemos El
dho Jnbentario y quisiere
Larrepartycion de los bie
nes que se hallasen propios
del Señor don Juan y para ello
El oficio de Vm. Jmploramos
Juramos Conforma-ber
Nax.o de Rocaxiz = martin
Martinez de Rocaxiz

En Vngar Degularreta
a Veynte y dos dias del mes
De setienbre De mil y seis
Cientos y Veynte y seis años
ante su merced De Diego
Martinez de Aguerrui
Alcalde ordinario
En la villa de salvatierra
Su aldea y Jurisdicion por
Su magestad y en presencia
De mi escriuano y testigos
parecieron presentes Dona
Catalina de Iturraiga viu
da de don Juan de Velasco
Difunto y Bernardo Lopez
de Cadiz y martin martinez
De Cadiz Vezinos del dho lugar
Degularreta y presentaron
Esta peticion firmada de
Los dhos Bernardo Lopez y
martin martinez y dha
Dona Catalina firmo porque
dixo no sauia y leyda dha
peticion y fecho los juramentos
de derecho en debida forma de
Derecho que declararon lo
Contenido en dha peticion es
Justicia y testimonio

Prosigue el inventario

En el dho lugar de Galarreta a doze dias de el mes de Junio de mil y seiscientos y quarenta y quatro años ante el Sr Alcalde ordinario de la dha villa de Salvatierra y en presencia de mi el escrivano y testigos de yuso escritos parecio presente Juan Lopez de Ybarra vecino de la dha villa de Salvatierra y dixo que por quanto el dho Juan Lopez de Ybarra tiene pedido en el Consejo de Su Magd y en la Sala de Alcaldes de Casa y Corte de Su Magd executoria de hidalguia en favor de Juan Lopez de Ybarra su padre y de Juan Lopez de Ybarra su abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su visabuelo y de Juan Lopez de Ybarra su tatarabuelo y de Juan Lopez de Ybarra su quinto abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su sexto abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su setimo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su octavo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su nono abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su dezimo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su onzeno abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su doze abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su trezeno abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su catorzeno abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su quinzeno abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su dezisseisno abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su dezisetno abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su dezioctavo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su dezinono abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su vigesimo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su vigesimo primo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su vigesimo segundo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su vigesimo tercero abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su vigesimo quarto abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su vigesimo quinto abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su vigesimo sexto abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su vigesimo setimo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su vigesimo octavo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su vigesimo nono abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su trigesimo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su trigesimo primo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su trigesimo segundo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su trigesimo tercero abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su trigesimo quarto abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su trigesimo quinto abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su trigesimo sexto abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su trigesimo setimo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su trigesimo octavo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su trigesimo nono abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su quadragesimo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su quadragesimo primo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su quadragesimo segundo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su quadragesimo tercero abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su quadragesimo quarto abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su quadragesimo quinto abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su quadragesimo sexto abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su quadragesimo setimo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su quadragesimo octavo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su quadragesimo nono abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su quinquagesimo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su quinquagesimo primo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su quinquagesimo segundo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su quinquagesimo tercero abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su quinquagesimo quarto abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su quinquagesimo quinto abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su quinquagesimo sexto abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su quinquagesimo setimo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su quinquagesimo octavo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su quinquagesimo nono abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su sexagesimo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su sexagesimo primo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su sexagesimo segundo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su sexagesimo tercero abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su sexagesimo quarto abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su sexagesimo quinto abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su sexagesimo sexto abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su sexagesimo setimo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su sexagesimo octavo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su sexagesimo nono abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su septuagesimo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su septuagesimo primo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su septuagesimo segundo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su septuagesimo tercero abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su septuagesimo quarto abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su septuagesimo quinto abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su septuagesimo sexto abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su septuagesimo setimo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su septuagesimo octavo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su septuagesimo nono abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su octogesimo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su octogesimo primo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su octogesimo segundo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su octogesimo tercero abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su octogesimo quarto abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su octogesimo quinto abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su octogesimo sexto abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su octogesimo setimo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su octogesimo octavo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su octogesimo nono abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su nonagesimo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su nonagesimo primo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su nonagesimo segundo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su nonagesimo tercero abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su nonagesimo quarto abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su nonagesimo quinto abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su nonagesimo sexto abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su nonagesimo setimo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su nonagesimo octavo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su nonagesimo nono abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su centesimo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su centesimo primo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su centesimo segundo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su centesimo tercero abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su centesimo quarto abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su centesimo quinto abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su centesimo sexto abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su centesimo setimo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su centesimo octavo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su centesimo nono abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su ducentesimo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su ducentesimo primo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su ducentesimo segundo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su ducentesimo tercero abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su ducentesimo quarto abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su ducentesimo quinto abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su ducentesimo sexto abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su ducentesimo setimo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su ducentesimo octavo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su ducentesimo nono abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su trecentesimo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su trecentesimo primo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su trecentesimo segundo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su trecentesimo tercero abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su trecentesimo quarto abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su trecentesimo quinto abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su trecentesimo sexto abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su trecentesimo setimo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su trecentesimo octavo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su trecentesimo nono abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su quadringentesimo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su quadringentesimo primo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su quadringentesimo segundo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su quadringentesimo tercero abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su quadringentesimo quarto abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su quadringentesimo quinto abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su quadringentesimo sexto abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su quadringentesimo setimo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su quadringentesimo octavo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su quadringentesimo nono abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su quingentesimo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su quingentesimo primo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su quingentesimo segundo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su quingentesimo tercero abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su quingentesimo quarto abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su quingentesimo quinto abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su quingentesimo sexto abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su quingentesimo setimo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su quingentesimo octavo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su quingentesimo nono abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su sexcentesimo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su sexcentesimo primo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su sexcentesimo segundo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su sexcentesimo tercero abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su sexcentesimo quarto abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su sexcentesimo quinto abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su sexcentesimo sexto abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su sexcentesimo setimo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su sexcentesimo octavo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su sexcentesimo nono abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su septingentesimo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su septingentesimo primo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su septingentesimo segundo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su septingentesimo tercero abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su septingentesimo quarto abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su septingentesimo quinto abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su septingentesimo sexto abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su septingentesimo setimo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su septingentesimo octavo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su septingentesimo nono abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su octingentesimo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su octingentesimo primo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su octingentesimo segundo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su octingentesimo tercero abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su octingentesimo quarto abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su octingentesimo quinto abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su octingentesimo sexto abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su octingentesimo setimo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su octingentesimo octavo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su octingentesimo nono abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su nongentesimo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su nongentesimo primo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su nongentesimo segundo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su nongentesimo tercero abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su nongentesimo quarto abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su nongentesimo quinto abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su nongentesimo sexto abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su nongentesimo setimo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su nongentesimo octavo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su nongentesimo nono abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su milesimo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su milesimo primo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su milesimo segundo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su milesimo tercero abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su milesimo quarto abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su milesimo quinto abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su milesimo sexto abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su milesimo setimo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su milesimo octavo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su milesimo nono abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su bisabuelo y de Juan Lopez de Ybarra su abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su padre y de Juan Lopez de Ybarra su hijo y de Juan Lopez de Ybarra su nieto y de Juan Lopez de Ybarra su biznieto y de Juan Lopez de Ybarra su tataranieto y de Juan Lopez de Ybarra su quinto nieto y de Juan Lopez de Ybarra su sexto nieto y de Juan Lopez de Ybarra su setimo nieto y de Juan Lopez de Ybarra su octavo nieto y de Juan Lopez de Ybarra su nono nieto y de Juan Lopez de Ybarra su dezimo nieto y de Juan Lopez de Ybarra su onzeno nieto y de Juan Lopez de Ybarra su doze nieto y de Juan Lopez de Ybarra su trezeno nieto y de Juan Lopez de Ybarra su catorzeno nieto y de Juan Lopez de Ybarra su quinzeno nieto y de Juan Lopez de Ybarra su dezisseisno nieto y de Juan Lopez de Ybarra su dezisetno nieto y de Juan Lopez de Ybarra su dezioctavo nieto y de Juan Lopez de Ybarra su dezinono nieto y de Juan Lopez de Ybarra su vigesimo nieto y de Juan Lopez de Ybarra su vigesimo primo nieto y de Juan Lopez de Ybarra su vigesimo segundo nieto y de Juan Lopez de Ybarra su vigesimo tercero nieto y de Juan Lopez de Ybarra su vigesimo quarto nieto y de Juan Lopez de Ybarra su vigesimo quinto nieto y de Juan Lopez de Ybarra su vigesimo sexto nieto y de Juan Lopez de Ybarra su vigesimo setimo nieto y de Juan Lopez de Ybarra su vigesimo octavo nieto y de Juan Lopez de Ybarra su vigesimo nono nieto y de Juan Lopez de Ybarra su trigesimo nieto y de Juan Lopez de Ybarra su trigesimo primo nieto y de Juan Lopez de Ybarra su trigesimo segundo nieto y de Juan Lopez de Ybarra su trigesimo tercero nieto y de Juan Lopez de Ybarra su trigesimo quarto nieto y de Juan Lopez de Ybarra su trigesimo quinto nieto y de Juan Lopez de Ybarra su trigesimo sexto nieto y de Juan Lopez de Ybarra su trigesimo setimo nieto y de Juan Lopez de Ybarra su trigesimo octavo nieto y de Juan Lopez de Ybarra su trigesimo nono nieto y de Juan Lopez de Ybarra su quadragesimo nieto y de Juan Lopez de Ybarra su quadragesimo primo nieto y de Juan Lopez de Ybarra su quadragesimo segundo nieto y de Juan Lopez de Ybarra su quadragesimo tercero nieto y de Juan Lopez de Ybarra su quadragesimo quarto nieto y de Juan Lopez de Ybarra su quadragesimo quinto nieto y de Juan Lopez de Ybarra su quadragesimo sexto nieto y de Juan Lopez de Ybarra su quadragesimo setimo nieto y de Juan Lopez de Ybarra su quadragesimo octavo nieto y de Juan Lopez de Ybarra su quadragesimo nono nieto y de Juan Lopez de Ybarra su quinquagesimo nieto y de Juan Lopez de Ybarra su quinquagesimo primo nieto y de Juan Lopez de Ybarra su quinquagesimo segundo nieto y de Juan Lopez de Ybarra su quinquagesimo tercero nieto y de Juan Lopez de Ybarra su quinquagesimo quarto nieto y de Juan Lopez de Ybarra su quinquagesimo quinto nieto y de Juan Lopez de Ybarra su quinquagesimo sexto nieto y de Juan Lopez de Ybarra su quinquagesimo setimo nieto y de Juan Lopez de Ybarra su quinquagesimo octavo nieto y de Juan Lopez de Ybarra su quinquagesimo nono nieto y de Juan Lopez de Ybarra su sexagesimo nieto y de Juan Lopez de Ybarra su sexagesimo primo nieto y de Juan Lopez de Ybarra su sexagesimo segundo nieto y de Juan Lopez de Ybarra su sexagesimo tercero nieto y de Juan Lopez de Ybarra su sexagesimo quarto nieto y de Juan Lopez de Ybarra su sexagesimo quinto nieto y de Juan Lopez de Ybarra su sexagesimo sexto nieto y de Juan Lopez de Ybarra su sexagesimo setimo nieto y de Juan Lopez de Ybarra su sexagesimo octavo nieto y de Juan Lopez de Ybarra su sexagesimo nono nieto y de Juan Lopez de Ybarra su septuagesimo nieto y de Juan Lopez de Ybarra su septuagesimo primo nieto y de Juan Lopez de Ybarra su septuagesimo segundo nieto y de Juan Lopez de Ybarra su septuagesimo tercero nieto y de Juan Lopez de Ybarra su septuagesimo quarto nieto y de Juan Lopez de Ybarra su septuagesimo quinto nieto y de Juan Lopez de Ybarra su septuagesimo sexto nieto y de Juan Lopez de Ybarra su septuagesimo setimo nieto y de Juan Lopez de Ybarra su septuagesimo octavo nieto y de Juan Lopez de Ybarra su septuagesimo nono nieto y de Juan Lopez de Ybarra su octogesimo nieto y de Juan Lopez de Ybarra su octogesimo primo nieto y de Juan Lopez de Ybarra su octogesimo segundo nieto y de Juan Lopez de Ybarra su octogesimo tercero nieto y de Juan Lopez de Ybarra su octogesimo quarto nieto y de Juan Lopez de Ybarra su octogesimo quinto nieto y de Juan Lopez de Ybarra su octogesimo sexto nieto y de Juan Lopez de Ybarra su octogesimo setimo nieto y de Juan Lopez de Ybarra su octogesimo octavo nieto y de Juan Lopez de Ybarra su octogesimo nono nieto y de Juan Lopez de Ybarra su nonagesimo nieto y de Juan Lopez de Ybarra su nonagesimo primo nieto y de Juan Lopez de Ybarra su nonagesimo segundo nieto y de Juan Lopez de Ybarra su nonagesimo tercero nieto y de Juan Lopez de Ybarra su nonagesimo quarto nieto y de Juan Lopez de Ybarra su nonagesimo quinto nieto y de Juan Lopez de Ybarra su nonagesimo sexto nieto y de Juan Lopez de Ybarra su nonagesimo setimo nieto y de Juan Lopez de Ybarra su nonagesimo octavo nieto y de Juan Lopez de Ybarra su nonagesimo nono nieto y de Juan Lopez de Ybarra su centesimo nieto y de Juan Lopez de Ybarra su centesimo primo nieto y de Juan Lopez de Ybarra su centesimo segundo nieto y de Juan Lopez de Ybarra su centesimo tercero nieto y de Juan Lopez de Ybarra su centesimo quarto nieto y de Juan Lopez de Ybarra su centesimo quinto nieto y de Juan Lopez de Ybarra su centesimo sexto nieto y de Juan Lopez de Ybarra su centesimo setimo nieto y de Juan Lopez de Ybarra su centesimo octavo nieto y de Juan Lopez de Ybarra su centesimo nono nieto y de Juan Lopez de Ybarra su ducentesimo nieto y de Juan Lopez de Ybarra su ducentesimo primo nieto y de Juan Lopez de Ybarra su ducentesimo segundo nieto y de Juan Lopez de Ybarra su ducentesimo tercero nieto y de Juan Lopez de Ybarra su ducentesimo quarto nieto y de Juan Lopez de Ybarra su ducentesimo quinto nieto y de Juan Lopez de Ybarra su ducentesimo sexto nieto y de Juan Lopez de Ybarra su ducentesimo setimo nieto y de Juan Lopez de Ybarra su ducentesimo octavo nieto y de Juan Lopez de Ybarra su ducentesimo nono nieto y de Juan Lopez de Ybarra su trecentesimo nieto y de Juan Lopez de Ybarra su trecentesimo primo nieto y de Juan Lopez de Ybarra su trecentesimo segundo nieto y de Juan Lopez de Ybarra su trecentesimo tercero nieto y de Juan Lopez de Ybarra su trecentesimo quarto nieto y de Juan Lopez de Ybarra su trecentesimo quinto nieto y de Juan Lopez de Ybarra su trecentesimo sexto nieto y de Juan Lopez de Ybarra su trecentesimo setimo nieto y de Juan Lopez de Ybarra su trecentesimo octavo nieto y de Juan Lopez de Ybarra su trecentesimo nono nieto y de Juan Lopez de Ybarra su quadringentesimo nieto y de Juan Lopez de Ybarra su quadringentesimo primo nieto y de Juan Lopez de Ybarra su quadringentesimo segundo nieto y de Juan Lopez de Ybarra su quadringentesimo tercero nieto y de Juan Lopez de Ybarra su quadringentesimo quarto nieto y de Juan Lopez de Ybarra su quadringentesimo quinto nieto y de Juan Lopez de Ybarra su quadringentesimo sexto nieto y de Juan Lopez de Ybarra su quadringentesimo setimo nieto y de Juan Lopez de Ybarra su quadringentesimo octavo nieto y de Juan Lopez de Ybarra su quadringentesimo nono nieto y de Juan Lopez de Ybarra su quingentesimo nieto y de Juan Lopez de Ybarra su quingentesimo primo nieto y de Juan Lopez de Ybarra su quingentesimo segundo nieto y de Juan Lopez de Ybarra su quingentesimo tercero nieto y de Juan Lopez de Ybarra su quingentesimo quarto nieto y de Juan Lopez de Ybarra su quingentesimo quinto nieto y de Juan Lopez de Ybarra su quingentesimo sexto nieto y de Juan Lopez de Ybarra su quingentesimo setimo nieto y de Juan Lopez de Ybarra su quingentesimo octavo nieto y de Juan Lopez de Ybarra su quingentesimo nono nieto y de Juan Lopez de Ybarra su sexcentesimo nieto y de Juan Lopez de Ybarra su sexcentesimo primo nieto y de Juan Lopez de Ybarra su sexcentesimo segundo nieto y de Juan Lopez de Ybarra su sexcentesimo tercero nieto y de Juan Lopez de Ybarra su sexcentesimo quarto nieto y de Juan Lopez de Ybarra su sexcentesimo quinto nieto y de Juan Lopez de Ybarra su sexcentesimo sexto nieto y de Juan Lopez de Ybarra su sexcentesimo setimo nieto y de Juan Lopez de Ybarra su sexcentesimo octavo nieto y de Juan Lopez de Ybarra su sexcentesimo nono nieto y de Juan Lopez de Ybarra su septingentesimo nieto y de Juan Lopez de Ybarra su septingentesimo primo nieto y de Juan Lopez de Ybarra su septingentesimo segundo nieto y de Juan Lopez de Ybarra su septingentesimo tercero nieto y de Juan Lopez de Ybarra su septingentesimo quarto nieto y de Juan Lopez de Ybarra su septingentesimo quinto nieto y de Juan Lopez de Ybarra su septingentesimo sexto nieto y de Juan Lopez de Ybarra su septingentesimo setimo nieto y de Juan Lopez de Ybarra su septingentesimo octavo nieto y de Juan Lopez de Ybarra su septingentesimo nono nieto y de Juan Lopez de Ybarra su octingentesimo nieto y de Juan Lopez de Ybarra su octingentesimo primo nieto y de Juan Lopez de Ybarra su octingentesimo segundo nieto y de Juan Lopez de Ybarra su octingentesimo tercero nieto y de Juan Lopez de Ybarra su octingentesimo quarto nieto y de Juan Lopez de Ybarra su octingentesimo quinto nieto y de Juan Lopez de Ybarra su octingentesimo sexto nieto y de Juan Lopez de Ybarra su octingentesimo setimo nieto y de Juan Lopez de Ybarra su octingentesimo octavo nieto y de Juan Lopez de Ybarra su octingentesimo nono nieto y de Juan Lopez de Ybarra su nongentesimo nieto y de Juan Lopez de Ybarra su nongentesimo primo nieto y de Juan Lopez de Ybarra su nongentesimo segundo nieto y de Juan Lopez de Ybarra su nongentesimo tercero nieto y de Juan Lopez de Ybarra su nongentesimo quarto nieto y de Juan Lopez de Ybarra su nongentesimo quinto nieto y de Juan Lopez de Ybarra su nongentesimo sexto nieto y de Juan Lopez de Ybarra su nongentesimo setimo nieto y de Juan Lopez de Ybarra su nongentesimo octavo nieto y de Juan Lopez de Ybarra su nongentesimo nono nieto y de Juan Lopez de Ybarra su milesimo nieto y de Juan Lopez de Ybarra su milesimo primo nieto y de Juan Lopez de Ybarra su milesimo segundo nieto y de Juan Lopez de Ybarra su milesimo tercero nieto y de Juan Lopez de Ybarra su milesimo quarto nieto y de Juan Lopez de Ybarra su milesimo quinto nieto y de Juan Lopez de Ybarra su milesimo sexto nieto y de Juan Lopez de Ybarra su milesimo setimo nieto y de Juan Lopez de Ybarra su milesimo octavo nieto y de Juan Lopez de Ybarra su milesimo nono nieto y de Juan Lopez de Ybarra su bisnieto y de Juan Lopez de Ybarra su tatarabuelo y de Juan Lopez de Ybarra su quinto abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su sexto abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su setimo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su octavo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su nono abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su dezimo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su onzeno abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su doze abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su trezeno abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su catorzeno abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su quinzeno abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su dezisseisno abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su dezisetno abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su dezioctavo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su dezinono abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su vigesimo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su vigesimo primo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su vigesimo segundo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su vigesimo tercero abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su vigesimo quarto abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su vigesimo quinto abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su vigesimo sexto abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su vigesimo setimo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su vigesimo octavo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su vigesimo nono abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su trigesimo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su trigesimo primo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su trigesimo segundo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su trigesimo tercero abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su trigesimo quarto abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su trigesimo quinto abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su trigesimo sexto abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su trigesimo setimo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su trigesimo octavo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su trigesimo nono abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su quadragesimo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su quadragesimo primo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su quadragesimo segundo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su quadragesimo tercero abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su quadragesimo quarto abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su quadragesimo quinto abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su quadragesimo sexto abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su quadragesimo setimo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su quadragesimo octavo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su quadragesimo nono abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su quinquagesimo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su quinquagesimo primo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su quinquagesimo segundo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su quinquagesimo tercero abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su quinquagesimo quarto abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su quinquagesimo quinto abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su quinquagesimo sexto abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su quinquagesimo setimo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su quinquagesimo octavo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su quinquagesimo nono abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su sexagesimo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su sexagesimo primo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su sexagesimo segundo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su sexagesimo tercero abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su sexagesimo quarto abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su sexagesimo quinto abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su sexagesimo sexto abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su sexagesimo setimo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su sexagesimo octavo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su sexagesimo nono abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su septuagesimo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su septuagesimo primo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su septuagesimo segundo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su septuagesimo tercero abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su septuagesimo quarto abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su septuagesimo quinto abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su septuagesimo sexto abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su septuagesimo setimo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su septuagesimo octavo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su septuagesimo nono abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su octogesimo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su octogesimo primo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su octogesimo segundo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su octogesimo tercero abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su octogesimo quarto abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su octogesimo quinto abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su octogesimo sexto abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su octogesimo setimo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su octogesimo octavo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su octogesimo nono abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su nonagesimo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su nonagesimo primo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su nonagesimo segundo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su nonagesimo tercero abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su nonagesimo quarto abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su nonagesimo quinto abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su nonagesimo sexto abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su nonagesimo setimo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su nonagesimo octavo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su nonagesimo nono abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su centesimo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su centesimo primo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su centesimo segundo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su centesimo tercero abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su centesimo quarto abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su centesimo quinto abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su centesimo sexto abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su centesimo setimo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su centesimo octavo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su centesimo nono abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su ducentesimo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su ducentesimo primo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su ducentesimo segundo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su ducentesimo tercero abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su ducentesimo quarto abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su ducentesimo quinto abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su ducentesimo sexto abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su ducentesimo setimo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su ducentesimo octavo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su ducentesimo nono abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su trecentesimo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su trecentesimo primo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su trecentesimo segundo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su trecentesimo tercero abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su trecentesimo quarto abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su trecentesimo quinto abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su trecentesimo sexto abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su trecentesimo setimo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su trecentesimo octavo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su trecentesimo nono abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su quadringentesimo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su quadringentesimo primo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su quadringentesimo segundo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su quadringentesimo tercero abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su quadringentesimo quarto abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su quadringentesimo quinto abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su quadringentesimo sexto abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su quadringentesimo setimo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su quadringentesimo octavo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su quadringentesimo nono abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su quingentesimo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su quingentesimo primo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su quingentesimo segundo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su quingentesimo tercero abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su quingentesimo quarto abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su quingentesimo quinto abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su quingentesimo sexto abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su quingentesimo setimo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su quingentesimo octavo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su quingentesimo nono abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su sexcentesimo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su sexcentesimo primo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su sexcentesimo segundo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su sexcentesimo tercero abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su sexcentesimo quarto abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su sexcentesimo quinto abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su sexcentesimo sexto abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su sexcentesimo setimo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su sexcentesimo octavo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su sexcentesimo nono abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su septingentesimo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su septingentesimo primo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su septingentesimo segundo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su septingentesimo tercero abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su septingentesimo quarto abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su septingentesimo quinto abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su septingentesimo sexto abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su septingentesimo setimo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su septingentesimo octavo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su septingentesimo nono abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su octingentesimo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su octingentesimo primo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su octingentesimo segundo abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su octingentesimo tercero abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su octingentesimo quarto abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su octingentesimo quinto abuelo y de Juan Lopez de Ybarra su octingentesimo sexto ab

En Veinte y Seis
Dias del mes de Octubre de mil y Seis
Cientos y Veynte y seis años ante
mi en presencia de mi Juan
Perez de Cabredo escribano
Real del numero
de la villa y testigos
parecieron presentes la dha
Doña Ana de Zuccuriaga
viuda de don Juan de Ve
lasco difunto
madre legitima y tutora
y curadora de don Francisco
don Joan de Velasco su hijo
legitimo
y de dicho Don Juan y
Bernardo Lopez de Larrin
martin martinez de
olaeta curadores ad litem
de don pedro y don Lorenco
de velasco sus menores hijos
legitimos que fue
ron y que daron en primer
matrimonio de don Juan
y de doña maria de laca
y raga sus padres difuntos
dixeron que en orden
a la consignacion en la
presente escriuano dada

Por la justicia ordinária
de la dha villa de Arcos para que
por testimonio haga
sacar vender y rematar los
bienes que fueron de que daron de
el dho don Juan de Velasco di
funto y por su fin y muerte
con otales mandas de tutora
y curadora y curadores
ad litem de los dhos menores
mozos prosiguiendo en ella
y en el dho inventario por
bienes de el dho don Juan y di
chos de vinculo y mayorazgo
por mi testimonio y en ben
tasion los dichos siguientes

Primeramente un cuadro
de Juan martinez de Narduba
de vestir de este lugar de gala
y reta dos ducados que le puesto
en el dho don Juan de que gi so conoçim.to 22 Rs

Item un rentero de el dho don Juº.
de vestir de gala y reta siete
fanegas de trigo y dos duca
dos en dinero de exercicio de
todas quentas para la paga
de los quales gi. so conoçim.to

Fiso: 7 f 6.

Ytten deue Juan lopez
de muña. un Vesino del
dho lugar de galarreta
quarenta y quatro reales
en virtud de su mandam.to 044

Ytten deue Domingo de
Arriola y gregorio sagasti
Vesinos de galarreta de
resto de quentas setenta
y nueue reales para la
paga de los quales se hizo
sobre mandam.to 079.

Ytten deue el dho gregorio
de arriola por si y por ca
talina garcia su muger
de resto de quentas cien
reales para la paga de
los quales se hizo mandam.to 100.

Ytten deue Francisco de
Saraza Vesino del dho lugar
de galarreta quarenta
y quatro reales para la
paga de los quales se hizo
mandam.to 044

Ytten deue el Vicencio
Juan perez cura del lugar
de dha Iglesia cien reales para la
paga de los quales se hizo mandam.to 100

Ten debe El concexo
y Vezinos del lugar dega
Laxeta duzientos treynta
y quatro reales y parece sele
Libran al dho don Juan
Martin roxtizer
Menor y pedro ocyoade
axpuru Vezinos dl Buru
ager del dho lugar dega
Laxeta ——— 238.

Ten de ue pedro Luis de
gaun a Vezino del Lugar
Dexa id la dexesto y
quientas docientos diesisea
Les para la paga de los que
Les tiene Hecho conocimiento 216
Ten de ue mas da Lexa
Lo per deo caxin Vezina
de galaxieta dexesto de
Un conocimiento nueve
reales ——— 209.

Ten de ue Joan de astan
Vezino de galaxeta
y sus fiadores dexesto de cobly
gacion y conocimiento
Lincoxeales Me dio ——— 005 1/2

Ten de ue Juan sanchez
de Vricuña Trecientos Reales

Dedinero Prestado no
parece por la Carta de pre
Cuio Enquinze de genero
Dezmil y Seiscientos y
Veynte y Vnaños ——— 300

Ytten debe Pedro Ortyade
Leca Vesino de arneca ga
Diciento s Zainguenta arrea
Les de dinero prestado
Los ciento Cn el puerto
De Santa maria a Aseñor
Capitan Juan ruiz debe
Lasco padre del dho señor
Don Juan Los ciento y
Cinquenta a el dho señor
Don Juan de Rojas Cn el peño
De los guales dize ser todo
Don Juan Cn su memoria
Que dexa firmado tiene
Quatro barras de Veynte y
Dos cenos de Segobia ——— 250

Ytten debe Miguel Ruiz
Deardiana Vesino de
Ciento y ocho reales para la
Paga de los guales tiene R
Conocimiento ——— 300

Ytten debe Juan Ruiz
Deardiana Vesino de
Ciento reales para la paga

Delos q̃ ales tiene dho
Conocimiento ——— 100
Fende ue pedro lopez
De Casiz Vsus ere de ros
dos ducados de resto de Co
nocimiento ——— 022
Fendrego Lopes de baquedano
Jastre vesino de lugar de
Galarreta liquidado quenta
Con el Bncator se descuenbre
pasado de este año de mile y
seiscientos y Veynte y seis
Dexe sto de quenta guarenta
y nueue reales y Medio
Conocimiento de Co 049
Fende de Juan lopez de
Casis Vesino de gordoa
ogenta y dos xrea les que
parece le dio prestados el
dho don Juan Ynosgalle
xreca do del dho ——— 082
Fende ue Gaspar Montero
De gordoa Jporbegregario
de ganaria difunto de casa
Veynte y nueue xreales
Dize el dho Diego q̃ la cria de
de casa que para esta partida
tiene cobrados el dho Diego
por fee y nos y tres reales

Para la paga de los
quales tiene el egecutor
mientos del dho egidio 029
y fenecha la dha egidio
Lopez de caxa clerigo
Beneficiado de engorda
de resto de egecutoria que
rentia y se rreales de los
egecutados de los ——— 046.
y fenecha la dha egidio
Garcia de ayala de ber
egidor de nobenta y seis
reales de resto de egecutor
para la paga de los quales
y bolbimiento se
abierte segun de ynclusa
de dha cuenta y data ——— 096.
y fenecha la dha egidio
Martinez de Barreta
Vecino de axuslacien
peño y mataca de plata
que esta en el oratorio
del señor don Juan Zuñiga
a ——— 200
y fenecha la dha egidio
finezeon duya vesino

Dexaya Vzenteno Sexon
ta y seis reales que confésa
se le dio prestados El dho
don Juan para comprar
Vn buey Y no se dexa de
cir dos que del dho don Juan En su
Carta fação se tos dio pre
sentia dixo Vezino de salua tierra 066.
Atendeuele la tal Vinaxuán
Degauna Mayordoria Cx
El Lugar de galarreta Vezn
te y dos reales que le presto
El dho don Juan Egiloco
nocimiento para la paga dellos 022
Atendeue Bernardo Lopez
de ocariz Vezino del Lugar
de galarreta Sus obligación
y dies reales de Vn resto de
quentas los quales aunque
Requerido para Suco
rrera dixo que estaua
Depagados

Jten se allo que deue
Juan de aguirre Vezino
De Villa de caldueno
Veynte reales para

La paga de los quales
Juliana de Ocariz viuda
mujer y para la paga
de dez Tocgo fanegas de
trigo que tan bien debe
de rentas Recagador
gasta veynte y nueve de
Setiembre de este año de
mill y seiscientos Veynte
y seis que son por todo lo
que debe en dez Tocgo fanega
cas de trigo y veynte
reales la dha Juliana
tiene Rcgo conocimiento
para la paga dello Doctor
pero a bien tesigue la
vista segun se dize es por
dicho dudosa

1846

Jten se alla deve mi hà
perez de vicuña viuda
de martin martinez
menor vecina de gala
xeta sesenta y dos reales
de resto de quentas que
fenicio Rodrigo Juan
con el dho mi padre
sumario para la paga
de los quales tiene Rcgo
con dho aim.to la dha mi hà

020

062

Ofende debe Sedrose
arregúlanteros Xbmo
de galaxeta quatro
reales que dixe de preto
R.do Dho don Juan ——— 004

Ofende ese Juan martin
Deaza la padre Vis.o
Vesino de Caldriendo se
reçidas guerras en
Vejnte y xno de setiembre
de ste dho año no de sexsien
tos Vejnte y seis o çe
fanegas de trigo Linpien
tay dos rreales Vtiendo
conocimiento para la paga
de Ellos ——— 052

Mas se halla que debe
Juan de Quexen Vezino
Vesino de axúdano
benta y nueue rreales
que como parece por la
rrendamiento que pasó ante
ante pedro perez de San
roman Escriuano Sr.o
de dha Za le dio prestados
El dho don Juan ——— 099

Mas se halla que debe

Gaspar Rentero Vezino
Degorda Maçanega
Detrigo a cumplimento
Delas obligo fanegas que
Le prestó El dho don Luis
Quando Fé Bolbaxer
Damiento

Mas parece q̃ quedone
mitia viúda debernal
rruiz rrentera vezina
de galaxeta Vmaça
nega de trigo gouernada de
Caçadas de Rosaños de
mil y seis dentos y C,
y tres mil y seis çientos
y veynte y quatro
mas parece q̃ quedone do
mingo de Rosa vezino
que fue de galaxeta
Gaoxal Es dela villa de
Caldueno seis fanegas
De trigo de renta axeca
Cada de tiempo que fue
Rrentero de dho don Luis
En galaxeta Enoagxe
Cadopara la cofradria
que Es dudosa perdida

Mas se alla que debe
Pedro Lopez de Valde
Vezino de este lugar
Quinze fanegas de
trigo y sesenta dos reales
Lescomo parece por un
Reconocimiento de quentas
que hizo Antonio Cortellon
Don Juan que esta en mi
Libro y oguadezno donde
Tiene las quentas con los
Vezinos a folio cien
quenta y dos

Mas se alla que debe
La Sra de adanalen
tero Vezino de esta villa
Diez y seis fanegas de trigo
Y nobenta y tres reales Vellon
En esta manera — Las
Ogo fanegas de Mas de tres
Tas recogidas de anteel
Guarda del Dho Don
Juan Mas otras ocho fa
negas que queda debiendo
De la dicha Ysés fanegas
De trigo que avia de pagar
de la renta de este Ao

1686

Destaño de mill y
seiscientos y veynte y
seis porque no pagó lo
que se le remató en
pregones y alcanzo
de la renta de
Sn Juan — y le dr
sesenta y seis reales y
medio que se le remató
en don Juan de
Ydoyaga por lo que
se le alcanzó en
el arrendamiento
que hizo de dicho
derecho

090.

Miguel Zoraeta
Gabaleta ganadero
vecino de la Villa
de Salinas de Añana
dijo que se le remató
en el dicho don Juan
de Ydoyaga por lo que
se le alcanzó en el
arrendamiento que
hizo de dicho derecho
de la dha salina por ante
Juan Ochoa de Arriola
escribano como consta

Del dho arrendamiento
mas deue para la renta
de la dha casa de st.o agosto
de mill y seiscientos y
veynte y seis años y en
conformidad de los pre-
uenidos para los dhos
negros de la renta de la
dha casa porque la casa
esta ynabitable tan
que al tiempo que se dio
el dho don Juan para que
la viniese para se nobo fido
y por no ser para ello
viuido antaño y biber
agora no trata sa poner se
por hecho esto para ad
uertir a los que no los sepan
de ellos por si sean de poner
en el ynbentario y no
digo que yo dedusca do
conforme el arrendam.to

Rédditos de los censos
propios de don Juan
que se deben

Primeramente Deben
martin m.z de ocariz

Consortes Vezinos
Deste lugar de Galarreta
de los trezientos ducados de
principal deven dar en
Renta do quinze ducados
Devnanos que suman dos
cientos y veynte y vno de rento
Destos hazen nueve mil y
Seiscientos Veynte y seis
que lleva a ser ciento y sesenta
y cinco reales ——— 165.

Mas deve Martin Ruiz
de Arcaraga Vezino de
Esta Villa de diez y nueve
Reales Vellon de censo
Redimible que impuso
Baxa = Digo que debe el
mismo diez y nueve
Reales y seis mrs. de los
Reditos de censo que deben
Anualmente de sesenta du
cados de principal de
dotacion que fundo
Ygnacio de Arcaraga
pasado de esta Anno
Docientos Veynte y
Seis que suman de
Reditos de Renta cada Anno 066.

Mas se le agrue de
Juan de Castro vesino
de la dicha villa ducados
por la renta del censso
corrido de dos años que
se cumplieron en veynte
y nueve de abril pasado
de este dho año de seiscientos
y veynte y seis ——— 022
mas se le agrue debe
el conçejo vesinos de
lugar de narua xaisten
ta y siete reales por los
reditos del censo de çin
quenta ducados de prin
çipal de tres años que se
cumplieron en fin de
de julio de este dho año
de veynte y seis se le cargan por
dos ducados y medio
de renta cada año — 077
Mas se le agrue debe
fernan martines de
Cumalburu vesino de
la villa de salinas de
noventa ducados por
los reditos de censso

De seis cientos ducados
de principal de censo de
fresanos que se cumplé
en veynte y seis de
agosto pasado de ocho
cientos y seis cientos
y veynte y seis a razon
de treynta ducados
de renta cada uno que
son los dichos nobenta
ducados nobecientos y
nobenta reales ——— 990

Mas debe Josef de Az
peytia Jurado de Vitoria
de galarreta por razon
que debe mas de la renta
de treynta ducados
de principal por los
dos redimidos que se le de
bian de diez censos gastados
de nobiembre del Año
pasado de mil y seis cientos
y veynte y [illegible] cinco de
diez ducados de cada uno
con el dicho don Jph. de Juanto
al tiempo de su muerte 120

Mas debe don Diego Ruiz de

Juan Roman Arraxi
Gonçalez de Aingasica
Jurado de Vsinos dega
La Real Audiencia
De los Reÿnos de Leon
de quatrocientos ducados
de principal que deben
Gasta Veynte y ocho de
Julio pasado de este dho
año de seiscientos y
Veynte y seis de acuerdo
con el dho Diego Ruiz
Gomez sesenta y seis
reales y medio ——— 866 ½

Mas debe el dho Juan
Gonçalez de Aingasica
quinientos y cincuenta
mill y seiscientos y cincuenta
reales de los Reÿnos de A
censo de los dozientos ducados
de principal de censo que debe
de quinse años que se comen
caron a correr en Nueve de
Setiembre del año que paso de
mil y seiscientos y treinta y
siete con Recaudo de setiembre
proximo pasado de este presente
año de mil y seiscientos y
Veynte y seis a Razon

1650.

De á ré 3 ducados de renta
cada Año

Mas sea la Fuente de
la Arruiz de garuna
Mugeres Francisca gar
cía de arauco Vezino de las
Villa de salbatierra
en quatro ducados
De los dichos de censo
de los cientos Vegnte de
cados que deue de los dé
chos bienes a nro conuento
mandaron a los herede
de genero de Antonio de
Dermilyséis ciêntos Vnde
a secunglieron Cndos de
Nezo proximo pasado
deste presente año de mill
y séis cientos Vegnte y séis
años son de a séis ducados
De renta cada Año monta
El dho

Mas sea Obligue de la
Fco. Vallo pez de Barreto
Vezino de la villa de
Caluendo de los dichos
De censo de los quarenta

924

Ducados de prin.ipal que debe Seis Ducados por lo corrido de tres años que se cumplieron a veynte y nueve de septiembre proximo pasado de este año de mil y seis.cientos y veynte y seis que a razon de sesenta ducados cada uno montan los dhos seis ducados 066

Mas se le a de cargar que debe Juan lopez de langarica y Domingo Vesino de langarica quarenta ducados de principal de dos censos de a veynte ducados de prin.cipal cada uno de el uno y asiendo la segunda de los reditos que de ellos deben gastados sus ultimos plazos que se cumplieron a siete de Junio y treynta de septiembre proximo pasado de este año de mil y seis.cientos y veynte y seis deben nouenta y dos reales 092

Mas se le a de cargar que debe Juan lopez de Egaca Reta

Vesíndegalaleta
Veynteygratoriza[illegible]
y medio a cumplimiento
de los mrs dichos de ynçenso
de treynta ducados de
principal que deben gasta
Veynte y siete de febrero
pasado de ochenta y nueve
y seiscientos y Veynte y seis
Deben los dichos 224 1/2

Las de gallaque debe
Juan Lopez de geredia
y por el los herederos de
Eurabiexo de geredia
Docientos y Un Sealez
y medio a cumplimiento
de los mrs dichos
de Veynte y ocho ducados
de principal gastanza
fenecida de agosto pasado
de ochenta y nueve y seis
Cientos y Veynte y seis 201 1/2

Las se an de poner en
el ynventario y a
cuenta de la comunidad
Sesenta ducados que
Concexo Vecinos del lugar

Degenerédá Debenpor lo
corrido deestañodel
censo delacapellanía
gastaelmesdemaio
destedañodemillysseis
cientos Veynteysiete
quetienepagadoeldho
donJuandiFuntvaRo
digoabadDelcgacareta
capellangueséabióla
dhacapellaníadeldhoaño 660

Corréidosdelos Juros binculados y lacomuñdad

Mas Segandeponer En
Algunbentaziónmily du
cientos Inobenta y siete
Reales Imedióquetocan
alstaExiencia deslos no
becientos ducados derenta
de los dos juros Vinculados
por lazentaqueconsiode
Ellos pasado dalagerma
nía dos desdeprimero de
mayo destedañodemilly
seiscientos Veynteysiete
ha stadiezTocgodeJunio In
clusiuequemurióEldicho
donJuandeVlascoquedes de
Eldhodiadiezdecgodejunio

900: ducd de 2. Juros vinculados

6565

Cuadrante pertenecen
todos adonfedronza
Joxasgo ——— 1D297½

Se adbierte que lo cobrado
de los quatrocientos ducados
dos Juros de logroño a buena
cuenta del Fexcio primero
De Stca no de mee pserven
tos y veynte y seis Stancos
brados mrl vgquatrocien
tos reales de los que les
Stan gradonatran en
la cuenta de lo gasto del
cumplimiento del testamento
de don Juan gloriaubgque
monto el Yprimerfexcio
cientoleinguenta y tres
mill Setecientos tein
guenta de los quales Reba
tidos los dhos mill vgquatro
cientos reales que bale
quarenta y siete mrs vsés
tos quedan
por cobrar para toda la
germanidad seis mill
ciento leinguenta mrs=
Nascozieron los dhos

Lo: dicad de los dos Juros de Logroño

Iuros para todas las
mandas para ar de
fundo fenção deste dho año
Desde primero de mayo
ya Andrés Lago de Junio
de Aguemuxio dho don Gu.
gles son quarenta y nueue
Dras arrabon de los dhos
quatrocientos Diez Du
cados á los quales dhos
quarenta y nueue dias de
Lescaue Veynte mill Ygua
trocientos y cincuenta
á dhos rres peto - Los quales
Juntados con los dhos seis
mill cientos y cincuenta
mrauedis montan Veyn
te y seis mill y seis cientos
mrauedis Tanno conta
del testamento de dho
don Juan de los quatrocien
tos Diez ducados de renta
a Vínculo Los sese ntadn
cados del Nos de ser dho
Diadiés y oc go de Junio que
mill e Quinientos y

Cassa Lagermanidad
Desde el dho dia de 39
en adelante
Recibo Barca Arroba
a trecientos Cincuenta
Ducados de renta q aduxéron
De manera que cayeron
Los dhos Juros desde dicz
de Junio gasta fin de
Agosto del dicho año que se
cumplió El Segundo tercio
cayo son de trecientos
y cinquenta ducados mon
tan Veynte y cinco mill
nobecientos mrs los quales
Juntados con los dhos Veyn
te y siete mill y Quinientos
y nueve mrs montan
cincuenta y dos mill y Qui
nientos mrs que se han
mill y quinientos y Qua
renta y quatro reales
y quatro mrs = Los qua
les pertenecen a toda la
Germanidad y se an de poner
por mbentario ——
Dedutos Delos censos de

LDSAA-4

Doña Ana Maquela Jexon
Saxa la Hermandad
Gastadier Jocgo de Zuñiga
de mil y seiscientos y veynte
y seis años q̃ fue mayordomo
Juan Gloria de Haro
Diego Ruiz Peluquiraga
y Fernando Ruiz Sargento
Vestidos de raxa bordada de
bien se sesenta y dos reales
los quales dichos los
quarenta ducados de
principal del censo
y dha dona Ana que
dan sin raxe del mismo
censo los raxe ceuio y el
dho don Juan Ide deben
los dhos sesenta y dos reales 062.
los quales dichos
dhos quarenta ducados
de dos años que hemos
y veynte y cinco dias
que comencaxon a correr
en veynte y tres de agosto

De Año pasado de mil
y seiscientos y Veynte
y tres y se cumplieron
Endiez y ocho de Junio
Destedho año de Veynte
y seis que murio eldho
Don Juan
Mas Deben los dhos
Veynte y tres reales y
quinientos De los Redi
tos de otro censo de ladha
dotada de Veynte
ducados de principal
De dos años y tres meses
y quinse dias que corren
Caron a Cozer Año de
Abril dellano pasado de
mil y seiscientos y Veyn
te y tres y se cumplieron
dhos dha diez y ocho de Junio
que murio eldho Don Juan
Mas debe Juan xuste
Dealegria Cerigo y sus
hijos Vezinos de egin
getu por los Reditos

Deste censo de la dha
doña Ana de escgenita du
cados de prin cipal y ygua
les prosentta sa dus años
de dos años y ciento y qua
renta y tres dias luego
siguientes otorgo en
Veynte y seis de genero
de mil y seis cientos y
sesenta y quatro
y se cumplieron dicho dia
que murio el dho don Juan 104-28.
Maria lopez de ocampo
y sus herederos y sucesores
de quien hubieren o
gentaya ni reales por
los dichos de setenta
ducados de principal de
censo de dos años y sesen
ta y nueve ducados que
taron con otro aprimero
de abril de mil y seis cientos y
veynte y quatro se cum
plieron dho dia diez y ocho
de junio de dho año de mil y seis 085.
que murio el dho don Juan

Martín garcía de
Cuéllar y consortes vezinos
de caldueñdo deuen
nouenta y tres reales
por los réditos de mas
de ziento y quatro años
á razón de á quatro
á millar que montan
seis ziento y veinte
y seis que en fauor
de Adrian
Fernandez Joanoyo de
Alday como consortes vezinos
de alda y alaya á ziento y
nouenta y dos reales
medio por los réditos
de ziento y quarenta y
cinco años que son
corridos desde principio
de enero del año
de mil y seis ziento y veinte
y seis que montan

093

A tres de Diziembre de mil y seiscientos y veynte y tres años se enterró en esta Yglesia Mayor Doña Ana de Ribera viuda de Juan Ruiz de Ribera difunto. Recibió los Santos Sacramentos. Testó ante Pedro Garcia de Peñalosa escribano de Su Magestad. Mandó se le digan cien misas de Alma. Dejó por sus albaceas a Juan Ruiz de Ribera su hijo y a Juan Ruiz de Ribera su nieto. Dejó por su heredero universal a Juan Ruiz de Ribera su hijo. Pagó de derechos de entierro y misas ciento y veinte reales. Firmó Don Juan Ruiz de Ribera. Ante mí Pedro Garcia de Peñalosa escribano de Su Magestad.

1972

En tres de Diziembre de mil y seiscientos y veynte y tres años se enterró en esta Yglesia Mayor Doña Ana de Ribera viuda de Juan Ruiz de Ribera difunto. Recibió los Santos Sacramentos. Testó ante Pedro Garcia de Peñalosa escribano de Su Magestad. Mandó se le digan cien misas de Alma. Dejó por sus albaceas a Juan Ruiz de Ribera su hijo y a Juan Ruiz de Ribera su nieto. Dejó por su heredero universal a Juan Ruiz de Ribera su hijo. Pagó de derechos de entierro y misas ciento y veinte reales. Firmó Don Juan Ruiz de Ribera. Ante mí Pedro Garcia de Peñalosa escribano de Su Magestad.

1972

En tres de Diziembre de mil y seiscientos y veynte y tres años se enterró en esta Yglesia Mayor Doña Ana de Ribera viuda de Juan Ruiz de Ribera difunto. Recibió los Santos Sacramentos. Testó ante Pedro Garcia de Peñalosa escribano de Su Magestad. Mandó se le digan cien misas de Alma. Dejó por sus albaceas a Juan Ruiz de Ribera su hijo y a Juan Ruiz de Ribera su nieto. Dejó por su heredero universal a Juan Ruiz de Ribera su hijo. Pagó de derechos de entierro y misas ciento y veinte reales. Firmó Don Juan Ruiz de Ribera. Ante mí Pedro Garcia de Peñalosa escribano de Su Magestad.

1972

De Esquexecoçia se
sentaydos reales de los
derechos de vnçen sso
De sesenta ducados de
principal Ytes derren
tan Años y son lo corrido
Dedos Años y sesenta y ocho
dias que començaron a correr
en cinco de Abril de mil
y seiscientos y veynte y quatro
y se cunplieron en ligo de la
dicha Villa de Sunio deste
año de veynte y seis que
murio el dicho don Juan
Mas debe gexnando dos
De pateximna Verigo
y consortes Vesinos de
Viñaxe Jauregui se
sentay Ske Reales de
los Rederechos de vnçen so
De sesenta ducados de prin
cipal y tres Mil medios derenta
y al Año y son sus corridos
De dos Años menos quatro
dias que començaron a correr
en Veynte y dos de

Junio de Año passado de
mil y Seiscientos Vegnte
y quatro y Siendo y Viernes
dho dia dies y ocho de Junio
de dho Año de Vegnte y Qtro
fue muerto el dho don Juan 077
Mas debe el Concexo
y Vesinos del Lugar de
Villaxi Jaurreguigoa
xentay quatro reales
de los arrendos de dho cenzo
de cinquenta ducados de
principal y dos de medio de
renta dhos Años sus
corridos de vno de
Setiembre de dho
Año y Cinquenta y ocho
dias que comenzaron a
correr en tres de Octubre de
Año pasado de mil y Sietes
cientos y Vegnte y quatro
y se cumplieron dho dia de
Jueves de Junio de Setecientos
y quarenta y quatro 044
Mas debe Maria Ygarateguy
Viuda y Viuda y Vezina
de dho Valle y Consortes le
tentay quatro Reales

Yguafromaxuedísdelos
Yredítos de ciento Veinte
Ducados de prínçipal de
Censo Ysés de rrenta, Alonso
Y Son por lo corrído de mayo
Y quarenta y seis dias que
Y Somençaron a correr en
Y treçe de mayo de lanopasado
Y de mil Y seis cientos Y veynte
Y çinco Y se vinçulexandho
Y a diez Y ocho de Junio deste
Y Joan de Veynte Y seis
Y que murió Y dexó don Juan
Y Massegalla que sucedeba
Y todos los de su grínoa
Y Vezino de xiodlas Ssu
Y fiadora Setenta rreales
Y Veynte mrs de los corrí
Y dos de sesenta ducados de
Y prinçipal de cen Soltres da
Y mrs en la forma Y lo que deven
Y De dos años Y Sinquenta Y
Y dos días que començaron a
Y correr a Veynte y ocho de
Y abril de Sinopasado de
Y mil Y seis cientos Y Veynte
Y Y vna Y se vinçulexon
Y Y so día dies Y ocho de Junio

074-4

070-10

Dasteduano de veynte
Seis que murio El Sñor don Juan
de Salazar y Señor de la Ga
rica q consorteciento
y noventa y nueue reales
de los rrezditos de vn çenso
de sesenta ducados de prin
çipal q tes de renta al
año que deben Son por la
renta de cinco años q
ciento y quarenta y nueue
dias que començaron a co
rrer en Vey nte de Genero
de Año pasado de seisçientos
y Veynte y Vno y se cumplie
ron El dho dia diez y nueue de Junio
de Este año de Vey nte y seis q
murio El dho don Juan 199.
Los quales dhos censos q
se hallan en pie de los que
Sebo En dotegua nado
se casso con El dho don Juan
a goser de lo mismo dotes q.

Memoria de las Haziendas
De trigo asi de las rrentas
De Este agosto de mil VIc

19f

99 f

Seiscientos Veynte y seis
años pertenecientes a la
herencia de don Juan Gloria
ya difunto de execagado por
prestados que dio el dho don
Juan en cuenta de los deben
a la dha herencia que ha
dejado Gregorio de Aguirre
nafria vecino de Cassa Acobiado
con orden de don Pedro que
lo tiene en los aposentos de
Cassa de esta villa por
Porque el Amanero

Execagados prestados

Primeramente de Juan de Aguirre
xeniz Vizino y rrentero de
Axpiola = Diez y nueve fa
negas de trigo que debia por
la renta de este agosto de este
año de mil y seiscientos y
veynte y seis

Degas para Renteros de Gordoa
Diez fanegas de trigo la mue
bo de la renta de este dho año
Mas nega que debia albuena
grenta de dos fanegas que
debia de execagado y las
nega que queda debiendo esta
a pentado a fojas cinco

1 f.

1 f. 3

1 f. 4

1 f. 5

1 f. 6

1 f. 7

1 f. 8

1 f. 9

1 f. 10

1 f. 11

1 f. 12

1 f. 13

1 f. 14

1 f. 15

1 f. 16

1 f. 17

1 f. 18

1 f. 19

1 f. 20

1 f. 21

1 f. 22

1 f. 23

1 f. 24

1 f. 25

1 f. 26

1 f. 27

1 f. 28

1 f. 29

1 f. 30

1 f. 31

1 f. 32

1 f. 33

1 f. 34

1 f. 35

1 f. 36

1 f. 37

1 f. 38

1 f. 39

1 f. 40

1 f. 41

1 f. 42

1 f. 43

1 f. 44

1 f. 45

1 f. 46

1 f. 47

1 f. 48

1 f. 49

1 f. 50

1 f. 51

1 f. 52

1 f. 53

1 f. 54

1 f. 55

1 f. 56

1 f. 57

1 f. 58

1 f. 59

1 f. 60

1 f. 61

1 f. 62

1 f. 63

1 f. 64

1 f. 65

1 f. 66

1 f. 67

1 f. 68

1 f. 69

1 f. 70

1 f. 71

1 f. 72

1 f. 73

1 f. 74

1 f. 75

1 f. 76

1 f. 77

1 f. 78

1 f. 79

1 f. 80

1 f. 81

1 f. 82

1 f. 83

1 f. 84

1 f. 85

1 f. 86

1 f. 87

1 f. 88

1 f. 89

1 f. 90

1 f. 91

1 f. 92

1 f. 93

1 f. 94

1 f. 95

1 f. 96

1 f. 97

1 f. 98

1 f. 99

1 f. 100

1 f. 101

1 f. 102

1 f. 103

1 f. 104

1 f. 105

1 f. 106

1 f. 107

1 f. 108

1 f. 109

1 f. 110

1 f. 111

1 f. 112

1 f. 113

1 f. 114

1 f. 115

1 f. 116

1 f. 117

1 f. 118

1 f. 119

1 f. 120

1 f. 121

1 f. 122

1 f. 123

1 f. 124

1 f. 125

1 f. 126

1 f. 127

1 f. 128

1 f. 129

1 f. 130

1 f. 131

1 f. 132

1 f. 133

1 f. 134

1 f. 135

1 f. 136

1 f. 137

1 f. 138

1 f. 139

1 f. 140

1 f. 141

1 f. 142

1 f. 143

1 f. 144

1 f. 145

1 f. 146

1 f. 147

1 f. 148

1 f. 149

1 f. 150

1 f. 151

1 f. 152

1 f. 153

1 f. 154

1 f. 155

1 f. 156

1 f. 157

1 f. 158

1 f. 159

1 f. 160

1 f. 161

1 f. 162

1 f. 163

1 f. 164

1 f. 165

1 f. 166

1 f. 167

1 f. 168

1 f. 169

1 f. 170

1 f. 171

1 f. 172

1 f. 173

1 f. 174

1 f. 175

1 f. 176

1 f. 177

1 f. 178

1 f. 179

1 f. 180

1 f. 181

1 f. 182

1 f. 183

1 f. 184

1 f. 185

1 f. 186

1 f. 187

1 f. 188

1 f. 189

1 f. 190

1 f. 191

1 f. 192

1 f. 193

1 f. 194

1 f. 195

1 f. 196

1 f. 197

1 f. 198

1 f. 199

1 f. 200

1 f. 201

1 f. 202

1 f. 203

1 f. 204

1 f. 205

1 f. 206

1 f. 207

1 f. 208

1 f. 209

1 f. 210

1 f. 211

1 f. 212

1 f. 213

1 f. 214

1 f. 215

1 f. 216

1 f. 217

1 f. 218

1 f. 219

1 f. 220

1 f. 221

1 f. 222

1 f. 223

1 f. 224

1 f. 225

1 f. 226

1 f. 227

1 f. 228

1 f. 229

1 f. 230

1 f. 231

1 f. 232

1 f. 233

1 f. 234

1 f. 235

1 f. 236

1 f. 237

1 f. 238

1 f. 239

1 f. 240

1 f. 241

1 f. 242

1 f. 243

1 f. 244

1 f. 245

1 f. 246

1 f. 247

1 f. 248

1 f. 249

1 f. 250

1 f. 251

1 f. 252

1 f. 253

1 f. 254

1 f. 255

1 f. 256

1 f. 257

1 f. 258

1 f. 259

1 f. 260

1 f. 261

1 f. 262

1 f. 263

1 f. 264

1 f. 265

1 f. 266

1 f. 267

1 f. 268

1 f. 269

1 f. 270

1 f. 271

1 f. 272

1 f. 273

1 f. 274

1 f. 275

1 f. 276

1 f. 277

1 f. 278

1 f. 279

1 f. 280

1 f. 281

1 f. 282

1 f. 283

1 f. 284

1 f. 285

1 f. 286

1 f. 287

1 f. 288

1 f. 289

1 f. 290

1 f. 291

1 f. 292

1 f. 293

1 f. 294

1 f. 295

1 f. 296

1 f. 297

1 f. 298

1 f. 299

1 f. 300

1 f. 301

1 f. 302

1 f. 303

1 f. 304

1 f. 305

1 f. 306

1 f. 307

1 f. 308

1 f. 309

1 f. 310

1 f. 311

1 f. 312

1 f. 313

1 f. 314

1 f. 315

1 f. 316

1 f. 317

1 f. 318

1 f. 319

1 f. 320

1 f. 321

1 f. 322

1 f. 323

1 f. 324

1 f. 325

1 f. 326

1 f. 327

1 f. 328

1 f. 329

1 f. 330

1 f. 331

1 f. 332

1 f. 333

1 f. 334

1 f. 335

1 f. 336

1 f. 337

1 f. 338

1 f. 339

1 f. 340

1 f. 341

1 f. 342

1 f. 343

1 f. 344

1 f. 345

1 f. 346

1 f. 347

1 f. 348

1 f. 349

1 f. 350

1 f. 351

1 f. 352

1 f. 353

1 f. 354

1 f. 355

1 f. 356

1 f. 357

1 f. 358

1 f. 359

1 f. 360

1 f. 361

1 f. 362

1 f. 363

1 f. 364

1 f. 365

1 f. 366

1 f. 367

1 f. 368

1 f. 369

1 f. 370

1 f. 371

1 f. 372

1 f. 373

1 f. 374

1 f. 375

1 f. 376

1 f. 377

1 f. 378

1 f. 379

1 f. 380

1 f. 381

1 f. 382

1 f. 383

1 f. 384

1 f. 385

1 f. 386

1 f. 387

1 f. 388

1 f. 389

1 f. 390

1 f. 391

1 f. 392

1 f. 393

1 f. 394

1 f. 395

1 f. 396

1 f. 397

1 f. 398

1 f. 399

1 f. 400

1 f. 401

1 f. 402

1 f. 403

1 f. 404

1 f. 405

1 f. 406

1 f. 407

1 f. 408

1 f. 409

1 f. 410

1 f. 411

1 f. 412

1 f. 413

1 f. 414

1 f. 415

1 f. 416

1 f. 417

1 f. 418

1 f. 419

1 f. 420

1 f. 421

1 f. 422

1 f. 423

1 f. 424

1 f. 425

1 f. 426

1 f. 427

1 f. 428

1 f. 429

1 f. 430

1 f. 431

1 f. 432

1 f. 433

1 f. 434

1 f. 435

1 f. 436

1 f. 437

1 f. 438

1 f. 439

1 f. 440

1 f. 441

1 f. 442

1 f. 443

1 f. 444

1 f. 445

1 f. 446

1 f. 447

1 f. 448

1 f. 449

1 f. 450

1 f. 451

1 f. 452

1 f. 453

1 f. 454

1 f. 455

1 f. 456

1 f. 457

1 f. 458

1 f. 459

1 f. 460

1 f. 461

1 f. 462

1 f. 463

1 f. 464

1 f. 465

1 f. 466

1 f. 467

1 f. 468

1 f. 469

1 f. 470

1 f. 471

1 f. 472

1 f. 473

1 f. 474

1 f. 475

1 f. 476

1 f. 477

1 f. 478

1 f. 479

1 f. 480

1 f. 481

1 f. 482

1 f. 483

1 f. 484

1 f. 485

1 f. 486

1 f. 487

1 f. 488

1 f. 489

1 f. 490

1 f. 491

1 f. 492

1 f. 493

1 f. 494

1 f. 495

1 f. 496

1 f. 497

1 f. 498

1 f. 499

1 f. 500

1 f. 501

1 f. 502

1 f. 503

1 f. 504

1 f. 505

1 f. 506

1 f. 507

1 f. 508

1 f. 509

1 f. 510

1 f. 511

1 f. 512

1 f. 513

1 f. 514

1 f. 515

1 f. 516

1 f. 517

1 f. 518

1 f. 519

1 f. 520

1 f. 521

1 f. 522

1 f. 523

1 f. 524

1 f. 525

1 f. 526

1 f. 527

1 f. 528

1 f. 529

1 f. 530

1 f. 531

1 f. 532

1 f. 533

1 f. 534

1 f. 535

1 f. 536

1 f. 537

1 f. 538

1 f. 539

1 f. 540

1 f. 541

1 f. 542

1 f. 543

1 f. 544

1 f. 545

1 f. 546

1 f. 547

1 f. 548

1 f. 549

1 f. 550

1 f. 551

1 f. 552

1 f. 553

1 f. 554

1 f. 555

1 f. 556

1 f. 557

1 f. 558

1 f. 559

1 f. 560

1 f. 561

1 f. 562

1 f. 563

1 f. 564

1 f. 565

1 f. 566

1 f. 567

1 f. 568

1 f. 569

1 f. 570

1 f. 571

1 f. 572

1 f. 573

1 f. 574

1 f. 575

1 f. 576

1 f. 577

1 f. 578

1 f. 579

1 f. 580

1 f. 581

1 f. 582

1 f. 583

1 f. 584

1 f. 585

1 f. 586

1 f. 587

1 f. 588

1 f. 589

1 f. 590

1 f. 591

1 f. 592

1 f. 593

1 f. 594

1 f. 595

1 f. 596

1 f. 597

1 f. 598

1 f. 599

1 f. 600

1 f. 601

1 f. 602

1 f. 603

1 f. 604

1 f. 605

1 f. 606

1 f. 607

1 f. 608

1 f. 609

1 f. 610

1 f. 611

1 f. 612

1 f. 613

1 f. 614

1 f. 615

1 f. 616

1 f. 617

1 f. 618

1 f. 619

1 f. 620

1 f. 621

1 f. 622

1 f. 623

1 f. 624

1 f. 625

1 f. 626

1 f. 627

1 f. 628

1 f. 629

1 f. 630

1 f. 631

1 f. 632

1 f. 633

1 f. 634

1 f. 635

1 f. 636

1 f. 637

1 f. 638

1 f. 639

1 f. 640

1 f. 641

1 f. 642

1 f. 643

1 f. 644

1 f. 645

1 f. 646

1 f. 647

1 f. 648

1 f. 649

1 f. 650

1 f. 651

1 f. 652

1 f. 653

1 f. 654

1 f. 655

1 f. 656

1 f. 657

1 f. 658

1 f. 659

1 f. 660

1 f. 661

1 f. 662

1 f. 663

1 f. 664

1 f. 665

1 f. 666

1 f. 667

1 f. 668

1 f. 669

1 f. 670

1 f. 671

1 f. 672

1 f. 673

1 f. 674

1 f. 675

1 f. 676

1 f. 677

1 f. 678

1 f. 679

1 f. 680

1 f. 681

1 f. 682

1 f. 683

1 f. 684

1 f. 685

1 f. 686

1 f. 687

1 f. 688

1 f. 689

1 f. 690

1 f. 691

1 f. 692

1 f. 693

1 f. 694

1 f. 695

1 f. 696

1 f. 697

1 f. 698

1 f. 699

1 f. 700

1 f. 701

1 f. 702

1 f. 703

1 f. 704

1 f. 705

1 f. 706

1 f. 707

1 f. 708

1 f. 709

1 f. 710

1 f. 711

1 f. 712

1 f. 713

1 f. 714

1 f. 715

1 f. 716

1 f. 717

1 f. 718

1 f. 719

1 f. 720

1 f. 721

1 f. 722

1 f. 723

1 f. 724

1 f. 725

1 f. 726

1 f. 727

1 f. 728

1 f. 729

1 f. 730

1 f. 731

1 f. 732

1 f. 733

1 f. 734

1 f. 735

1 f. 736

1 f. 737

1 f. 738

1 f. 739

1 f. 740

1 f. 741

1 f. 742

1 f. 743

1 f. 744

1 f. 745

1 f. 746

1 f. 747

1 f. 748

1 f. 749

1 f. 750

1 f. 751

1 f. 752

1 f. 753

1 f. 754

1 f. 755

1 f. 756

1 f. 757

1 f. 758

1 f. 759

1 f. 760

1 f. 761

1 f. 762

1 f. 763

1 f. 764

1 f. 765

1 f. 766

1 f. 767

1 f. 768

1 f. 769

1 f. 770

1 f. 771

1 f. 772

1 f. 773

1 f. 774

1 f. 775

1 f. 776

1 f. 777

1 f. 778

1 f. 779

1 f. 780

1 f. 781

1 f. 782

1 f. 783

1 f. 784

1 f. 785

1 f. 786

1 f. 787

1 f. 788

1 f. 789

1 f. 790

1 f. 791

1 f. 792

1 f. 793

1 f. 794

1 f. 795

1 f. 796

1 f. 797

1 f. 798

1 f. 799

1 f. 800

1 f. 801

1 f. 802

1 f. 803

1 f. 804

1 f. 805

1 f. 806

1 f. 807

1 f. 808

1 f. 809

1 f. 810

1 f. 811

1 f. 812

1 f. 813

1 f. 814

1 f. 815

1 f. 816

1 f. 817

1 f. 818

1 f. 819

1 f. 820

1 f. 821

1 f. 822

1 f. 823

1 f. 824

1 f. 825

1 f. 826

1 f. 827

1 f. 828

1 f. 829

1 f. 830

1 f. 831

1 f. 832

1 f. 833

1 f. 834

1 f. 835

1 f. 836

1 f. 837

1 f. 838

1 f. 839

1 f. 840

1 f. 841

1 f. 842

1 f. 843

1 f. 844

1 f. 845

1 f. 846

1 f. 847

1 f. 848

1 f. 849

1 f. 850

1 f. 851

1 f. 852

1 f. 853

1 f. 854

1 f. 855

1 f. 856

1 f. 857

1 f. 858

1 f. 859

1 f. 860

1 f. 861

1 f. 862

1 f. 863

1 f. 864

1 f. 865

1 f. 866

1 f. 867

1 f. 868

1 f. 869

1 f. 870

1 f. 871

1 f. 872

1 f. 873

1 f. 874

1 f. 875

1 f. 876

1 f. 877

1 f. 878

1 f. 879

1 f. 880

1 f. 881

1 f. 882

1 f. 883

1 f. 884

1 f. 885

1 f. 886

1 f. 887

1 f. 888

1 f. 889

1 f. 890

1 f. 891

1 f. 892

1 f. 893

1 f. 894

1 f. 895

1 f. 896

1 f. 897

1 f. 898

1 f. 899

1 f. 900

1 f. 901

1 f. 902

1 f. 903

1 f. 904

1 f. 905

1 f. 906

1 f. 907

1 f. 908

1 f. 909

1 f. 910

1 f. 911

1 f. 912

1 f. 913

1 f. 914

1 f. 915

1 f. 916

1 f. 917

1 f. 918

1 f. 919

1 f. 920

1 f. 921

1 f. 922

1 f. 923

1 f. 924

1 f. 925

1 f. 926

1 f. 927

1 f. 928

1 f. 929

1 f. 930

1 f. 931

1 f. 932

1 f. 933

1 f. 934

1 f. 935

1 f. 936

1 f. 937

1 f. 938

1 f. 939

1 f. 940

1 f. 941

1 f. 942

1 f. 943

1 f. 944

1 f. 945

1 f. 946

1 f. 947

1 f. 948

1 f. 949

1 f. 950

1 f. 951

1 f. 952

1 f. 953

1 f. 954

1 f. 955

1 f. 956

1 f. 957

1 f. 958

1 f. 959

1 f. 960

1 f. 961

1 f. 962

1 f. 963

1 f. 964

1 f. 965

1 f. 966

1 f. 967

1 f. 968

1 f. 969

1 f. 970

1 f. 971

1 f. 972

1 f. 973

1 f. 974

1 f. 975

1 f. 976

1 f. 977

1 f. 978

1 f. 979

1 f. 980

1 f. 981

1 f. 982

1 f. 983

1 f. 984

1 f. 985

1 f. 986

1 f. 987

1 f. 988

1 f. 989

1 f. 990

1 f. 991

1 f. 992

1 f. 993

1 f. 994

1 f. 995

1 f. 996

1 f. 997

1 f. 998

1 f. 999

1 f. 1000

Para Inbentarios
Ja dicho q̃ estas dichas
Fanegas de trigo pongo en el
Pie de los Arrecadadores
prestados q̃ eto dos el Noson
partibles porque de gende
de esa Sienda Libre

De cata Liña de la Raza
Viuda de Fernán saez de Liñ en
xiaga y de Pedro de Goya de
Exp̃ Vezinos y Moradores
de galarreta Veynte y una
Fanegas de trigo en esta
1803. manera = de la dha Raza
ta Liña nueue fanegas que
de renta de Arrendam.to de este dho año = y de el dho pe
dro sagga las de Seys restantes q̃
estos debia las nueue por
La Renta de este dho año y
Las tres q̃ el dio prestadas
El dho don Juan

De Xpoual garcia Vezino
y Vezino de galarreta
Veynte y dos fanegas Y me
dia de trigo en esta manera
Las diez y seys fanegas y
Y media de ellas para la Renta

72. 72

Destedho año ỹ ma ̃ de
ga abuena quenta de las
ocho fanegas que debía de
rrecados ỹ prestados a
tiempo que fi ̃o arrendam ̃,
Delas tres fanegas restante
por los que le fue tomado
don Joan Esteano dem ̃ Nyseis
cientos Veynteyseis de las
fanegas que queda debiendo
Esta asentado Enesta fo ̃as
Una paxa y mbentariar las
De Josefe de la Spetia Vesino
rrentero de galarreta dos fa
negas y media de trigo por la
renta deste agosto deste año
de mil Nyseis cientos Veynte
Y seis Sea sentado En la dha luna
de renta rrecagados ỹ pres ̃
tados por ser libres

Dem ̃ia muger de Bernal
ruiz rrentera y Vesina de
galarreta ocho fanegas ỹ
media de trigo de la renta
Deste agosto ỹ año dem ̃ Nyse ̃
Seis ̃ cientos ỹ Veynte y seis
De diego Lopes de baque dano
Sso. rrentero de galarreta

5 fs 1/2 — Cinco fanegas 1 media de
trigo por la renta de este año
de mil y seis cientos y veynte y seis

De Pedro de Gaxato 8 fs. y por
otro de Galarreta, dichi the de
fanegas de trigo por la renta
de este agosto de mil y seis
cientos y veynte y seis — 13 fs.

De Juan Garcia de Peñuela
frayle de Nuestra Señora de Gracia
fanegas 1 media de trigo por la renta de este agosto de mil y seis cientos y veynte y seis — 03 fs 1/2

De Pedro Lopes de Arabe 8 fs.
y por otro de Egüela veynte
y dos fanegas de trigo por la
renta de este agosto de mil y seis cientos y veynte y seis — 22 fs.

De Sotonoçoya de Alayça 1 con
sortes vezinos y yxeteros
de Langaraica diez fanegas 1
media de trigo por la renta
que el dicho su padre debia este
agosto de mil y seis cientos y
veynte y seis — 10 fs 1/2

De Martin de Condusta

58 ½

Rentero Vezino de Caraza
Cinco fanegas media de
trigo por la renta que debía
de Agosto de este año de mil
seiscientos y Veynte y seis

De Lázaro Gonçales de Cadaña
Vezino y rrentero de
Gordoniana ocho fanegas
de trigo a buena cuenta
de lo que le queda debiendo de

68 v.

la renta de este Agosto
año de mil y seiscientos y
Veynte y seis años ——

De Juan Alonso Vezino y
rrentero de Calbueno
Sator se fanegas de trigo
en esta manera ta son se
fanegas de la renta de este
Agosto de mil y seiscientos y

11 fo 3.

Veynte y seis y Justes por
Santes portanto lo firmo
el dicho don Juan Ba Veynte
Ignatio de Arnaxco de este dho
año ——

De Juan de Lucania y
Vezino y rrentero de Cal
bueno doze fanegas de trigo

06 fo v.

que debía de la renta del
agosto del dicho año de mil
y seiscientos y veynte y seis
Dem.s ynd.as y al dicho
de cabdo y dos fanegas
de trigo que deve y pagó a
buena cuenta de dicho
3 fs. suma que debe de resto
dos tiempos que fueron
texo del dicho don Juan
Dos juliana de ocáriz viuda
de Juan de aguirre vezina
de cabdo y dos fanegas
de trigo que debe a buena
2 fs. cuenta de renta y suma
de executados del tiempo
que fue tenedor del dicho
don Juan
Dos juan martines de ylar
duga a vezino de galarreta
tres fanegas que debió por
3 fs. lo que le prestó el dicho don Juº.
de que dio conocimiento
Dem.s tin.s de ocáriz
vezino de galarreta que
debe fanegas de trigo que debe
9 fs. por tantos le prestó el dicho
don Juº. de que dio conocimiento

7474

De Pedro Deasteasu
Vezino Degalarreta treſ
fanegas de trigo q le prestó
El dho don Juan de Guegüetó
conocimiento

3fo.

De Francisco de Gaxa y Vezino
de Galarreta quatro fane
gas de trigo que le prestó El
dho don Juan de Guegüetó co
nocimiento

4fo.

De Martí perez de Larraona
ocho cahizes tres fanegas de trigo
que le prestó El dho don Juan
para la paga de los guales según
conocimiento

3fo.

Dotra manera Juan Sanz
pontan las rentas que
an sido cogidos en este gasto
Deste dho año Del Mill Quinien
tos y Veynte y seis Ciento y qua
renta y nueue fanegas de trigo

1496.

De las quales se saca la sesta
parte de ellas que son veynte
y quatro fanegas y media
que pertenece a dompedro
mayorazgo por los dos
meses que gesto començaron

24 fo 1/2

a Lo Ller Desde estos Logos
Junio de este año de mill
Seiscientos Veynte y seis
que murio el Señor don Juan
se cumplieron Cinco Años
de agosto del mesmo año
Las quales dhas Veynte y
quatro fanegas y media
rrebatidas de las dichas
ciento y quarenta y nueue
fanegas y las rrestantes
quarato de la germanidad
ciento y Veynte y quatro
fanegas y media de trigo= 124 fo 1/2
Asimismo montan los
rrecagados y prestados que
an sido cogidos este ago
to de mill y seis cientos Veyn
te y seis años quarenta y nueue
fanegas y media de trigo= 049 fo 1/2
Las quales Juntadas con las
dhas ciento y Veynte y quatro
fanegas y media de trigo montan
dhas ciento y setenta y quatro
fanegas de trigo 174 fo
Las quales dhas ciento y se
tenta y quatro fanegas

7575

De Stígo pertenecenatoda
Lagermándad Sportalek
Se Snbentáran

~ Bíenes Rayzes ~

En Sordo una casa con su hera capana y Hexedad.

Primeramente Con el
Lugar de gordo a sus ter
mínos y contorno Una ca
sas con su era capana y
Plaz̃n Zeredad que trae
al Presente gas para Vícuña
Vesíno del dho Lugar Dade
renta por Recos el dho
Gaspar nuñez fanega 8
9 fo. De Stígo sadurnío y Lob
Stículos por don de les pertene
ce al dho don Joan quet
mío posesión de los Judiciale
mente por los rredítos de
Ciertos Censos que le deben
Joan de Roncas sonsoles
Vesinos de dho Lugar el
Sansígnados de pedro perez
Desanzoman Escríuano
Vesíno del Lugar de axaya
y ques Causaxon Corrapon
De Ello Ysegísiéxonanter el

A Alcalde Hordinario de
Axpaxrera por ante el
Dho Escriuano Estado que
paso de mil Seiscientos y
diez y ocho = Los quales Estan
Dhos autos y titulos Estan
Signados del Dho Escriuano
En el Registro del Dho don
Juan

Hexedades y en Galexreta

Fue Sepone por Inbentario
En los terminos de Este Dho
Lugar de Galaxreta y Su
Contorno Dos fanegas y
media de trigo de renta
En cada Vna año Cigere
Da de que son Las que trae
En renta Joseph de Ar
Stia Vezino de Este Dho
Lugar de Galaxreta que
Las posee a el Dho don Juan
por Xecucion que le Sigo
Como Cessionario de Bernardo
Lopez de Casis Vezino de Este
Dho Lugar a Ana de Ybarreta
Vezina de este Dho Lugar
por los rreditos de ciento
Censo como consta de los

Autos De Execución Y
posesión Judicial q̃ quedó
ron Sobre Ello pasó ante
el Alcalde ordinario de la
dha villa de salvatierra
por testimonio de Juan mar
tines de carxiete Escriuano
Del numero de la dha villa
que los dhos títulos de Hob
Signados de dho Escriuano
que pasaron el año passado
de mil y seis cientos y veynte
y cinco Están En El Escritorio
Del dho don Juan

Y fenecieron la dha causa
Juan y los dhos Bernardo
pes y martín martínez
Y Dco carxiz curadores ad l̃
Fen de los dhos don pedro
don Lorenco de Velasco que
al dho don Juan de Velasco
y los dhos don pedro y don
Lorenco de Velasco y don
francisco y don Juan sus
hijos y herederos les debía
Su magestad muchas sumas
De marabedís de las mds-

De los Contenimientos
que hubieron Regos por su
magestad El Capitan Juan
Ruiz de Velasco El dho
Don Juan de Velasco siguio
Consignados En los presidios
de Plasencia de Nauarra
Pamplona Como constaua
De las dhas mercedes Regas
Con sus magestad dadas con
titulos Sexe seruian Y que
protestaban Y protestaron
De aberigoar La cantidad
que se les debiese Y poner
los por Inbentario para
Sobre Los Y se partir los
Entre los quatro Y ellos
Y auiendo las diligencias
necesarias Y costa Comun
Y para qualquier Inbento
Y auian Y hizieron Esta de
claracion En este Inbentario
Con lo qual dixeron Y
Obian Rego Y aduo de gaber
El Inbentario de todos
los Vienes libres que gabian

Juez dado por dho don
Juan de Velasco d'Junto
De los que a Junotiçia de
El Nos Jauían benído Jpor
Ante los Jn bentariaban
Jn bentariaron todos
Los que En Este Jn bentario
Jauían puesto Jy declarado
Con Testimonio de En
presente Escriuano = Jtem pre
gueasu Junotiçia de El Nos bí
niere de gueáyamas bienes
gue Jn bentariar Jy Lean
Libres pertenecientes
a Gerençia dedho don Juº,
Jprotestában de los asentar
Jn bentariar segun gue
Jo Jauían Ego de los asen
tados Jy declarados En Este
Jn bentario Jy de todo El No
dixeron gue pediante
timonio Jy prometieron
De presentar Este Jn ben
tario original mente
ante la Justiçia gord
naria de Sta villa
De Saluatierra para gue de

Conferencia de la cabaña
y para su aprobación le
apruebe y mande poner
fuerza judicial que se requiere
y se debe y se les dé los testi-
monios necesarios de todo
lo cual y de la entrada actuado
y diligenciado en debida
forma y todo lo demás
que se requiere siendo pre-
sentes por testigos Lope
ruiz de Lucuriaga y Pedro
perez de la Cárcaga ve-
cinos de la dicha villa de Sal-
vatierra y Gregorio de Gau-
namon vecino estante
en dicho lugar de Galarreta y los
dichos Bernardo Lopez y
martín martínez de
Goyardo y lo firmaron de sus
nombres y por la dicha doña
Ana Ruiz de Eulate y
por sus dichos que dixeron
no sabían escribir ni firmar
firmo a su ruego Fulano

Ssobre ella vno de los Rs
digos testigos q̃ en ssee
cto de ecco ssumeso
dho Escriuano = Lope
ssuiz de Lucuriaga = ber
nardo de Olaiz mar
tinez de Olaiz
ante mi Juan Perez de
Calduendo

Poder

En el dho Lugar de gala
rreta el dho dia sexte
y cinco de octubre del dho
año de mil ssetecientos
y veynte y seis Ante mi
el Escriuano y
testigos la dha Doña Ana
de Lucuriaga Viuda de
dho don Juan de Velasco
Autora y fiadora del dho
dhos don Francisco don Jus
tos Degüello Rs
Escriuano ga de ssee Se le
Estadicen da por la Just
icia ordinaria de la
dicha villa de Albarra
cin por testim.o En debi da forma

Dixo que como tal tutora
y curadora de sus hijos
y de su hijo difunto su
marido en virtud de
la dicha carta de poder
que al pie de ella, a
que se refiere se
remite en lo necesario pide dar a mar
gen de esta escritura
en virtud de lo ordenado por
el auto de fauor del Vesino
de la villa de Salvatierra
para que en su nombre y re
presentando su persona
pueda parecer y parezca ante
el alcalde de la justicia ordinaria de
la dicha villa de Salvatierra
sus alcaldes y juridicion y pare
ciendo este en dicho nombre hazia
que cesa y cesso de los bienes
libres que fueron y quedaron
del dicho don Juan de Velasco
difunto por el y por don
Pedro de Velasco y don Lorenco
de Velasco sus hijos y herederos
en primer matrimonio
del dicho Don Juan y doña
maria de Lacarraga sus
muger difuntos y por ber
nardo Lopez de Ocariz y
Martin Martinez de Jaurieta

Querellados de los
Señores don Pedro y don Lorenco
y presente Estado también
Traslado original en vno
Solo con los dhos Querellados
con Juramento de
Calumnia dado y presentado
Segun expongan en ello en
Los testados que de lo dicen
por la dha Justicia ordinaria
para Subalbación Suauto
rización y decreto Judicial
quanto de derecho sea requiera
y sea necesario para que ago
Se en Justicia y fuera de ella
Y también pida en nombre
Que para ello en que mande
que por el Escriuano le den
Traslado o dos mas de este
Presente Autos en el
Secretario signados con debida
forma pagando sus derechos
Derechos debidos — Y también
para que pueda pedir se dé
Vida y para ante el dho
y creedores los dhos Vienes
y para ello para que en nom,
De la Comunidad Autora

Otorgadora de este poder
menores de edad no pueda
para el dho efecto nombrar
Contador Contador Partidor
nombrado pueda presentar
ante el dho Justicia o
dinaria para que haga
La Aceptación Solemnidad
Del Juramento debido y
necesario En todo el to
lo á Los anexo dependiente
para que pueda hacer haga
Todos Los actos diligencias
Judiciales y extrajudiciales q
que con Vengan y Ella pres.
siendo Los q ia y a se expodrá
que quan cumplido poder Ella
cy tiene el Serrismo dixole
Para q otorgara Aldicho
martín saez consistná
dencias y dependencias anexas
xidas y dependientes y
con libre y general admi
nistración se obligo En
Debida forma de q aber
por firme el Valedero todo
Lo que El dho martín saez
En virtud Deste poder

En Bitoria a cuatro de Julio de mil ochocientos diez ante mi el Escribano y testigos parecio Don Juan Lopez de Lecuona vecino de esta ciudad y dijo que por quanto se halla enfermo en cama de la enfermedad que Dios Nuestro Señor ha sido servido darle pero en su entero juicio memoria y entendimiento natural segun parece de su buena razon y palabra y temiendo la muerte como cosa natural a todo viviente y deseando poner en orden y disposicion de su alma y bienes para que despues de su fallecimiento no haya pleitos ni diferencias entre sus herederos y albaceas que pueden ocasionar la perdicion de su alma y bienes por tanto otorga y otorgo su poder cumplido segun mejor de derecho se requiere y es necesario a Don Juan Lopez de Lecuona y Don Pedro Lopez de Lecuona y Don Martin Lopez de Lecuona vecinos de esta ciudad y a cada uno de ellos in solidum especialmente para que despues de fallecido el otorgante puedan entrar y entren en su casa morada y habitacion que es en la calle de la Correria y tomen y aprehendan todos los papeles que hallaren pertenecientes a la testamentaria del otorgante y los vean y reconozcan y hagan de ellos lo que mejor les parezca y combenga segun la voluntad del otorgante y para que puedan hacer y hagan todas las demas diligencias que sean necesarias y combenientes para el cumplimiento de lo que el otorgante tiene dispuesto y mandado y para que puedan cobrar y cobren todos los bienes muebles y raices creditos y derechos que le pertenecen y pagar y satisfacer todas las deudas que legitimamente se le justifiquen y para que puedan parecer y parezcan en juicio y fuera de el ante el Señor Alcalde Corregidor Justicia y Regimiento de esta ciudad y ante todos los demas Jueces y Justicias de su Majestad de cualquier clase y condicion que sean y ante cualesquiera escribanos de numero y Reales y ante quien mas combenga y presenten testigos y los examinen y juren en forma y pidan y requieran lo que mas combenga y en razon de lo referido hagan todas las demas diligencias que sean necesarias y combenientes que para todo ello y lo anexo y dependiente le da y confiere este poder con libre y general administracion y facultad de sustituir y revocar sustituciones y nombrar otros en su lugar y relevacion en forma de derecho y para que lo cumplan y ejecuten segun y como el otorgante lo tiene dispuesto y mandado y para que puedan hacer y

En seis días del mes de
octubre de mil y seiscientos
y veynte y seis años ante
mí fernando de Soanfernan
de Sotomayor alcalde
ordinario en esta villa
y su alcaldía por su Mag.d
y en presencia
de mí Juan perez escribano
de su Mag.d en esta villa
y testigos parezió
Diego de Cadiz procurador
de causas de esta villa
poderabiente de doña Ana
de Luzuriaga viuda de don
Juan de Velasco difunto
vecina de esta villa de la
una parte y Bernardo Lopez
de Cadiz y martin martí
nez de Cadiz vecinos de
esta villa de la otra parte
y dixeron que entre
dichos don pedro
y don Lorenço de Velasco
hermanos hijos de dicho
don Juan y de doña maria

De Lazarraga Sumuger
d'fuenta En primera
fimonio = y dixeron
que En virtud De la comi
sion a Ellos presentada
Vanoda da por diego martinez
De oquendo Alcalde ord'
nario predecesor de su md
El Nos somos tales fiadores &
ad'ten Ll la dha doña Ana
Lomo madre legitima Y
Curadora de don
Francisco Y don Joan de be
Lasco Sus hijos Y del dho don
Juan sumarido gananciales
Y Ynbentario de los bie
nes libres que de xo El dho
don Juan En la casa suya
Donde El bino Y murio
En El dho Lugar de galarreta
Y los demas Vienes al per
tenecientes De los que El
dho Lgo xaganian podido
Descubrir Y tenian noticia
ellos por mi testimonio Y
ganancias fecho Y sacado
En Ferament e sin Encubrir

Cosa alguna pondrer
nos hupiesen como dcho
y inbentarios sus autos
que asi ganaban fecho
cauado en estas fedmo
y seis fojas constaua
que dixeron serre feçian
del qual dho inbentario
y autos dixeron que por su
y en nonbre de la dha doña
ana que ya dan egibieron
presentación ante su merced
y juraron sobre vna señal
de cruz tal como esta +.
En forma debida de derecho
so cargo del dho juramento
dixeron que en lo en dho
y inbentario de suso contenido
y inbentariado ygeral y ver
dadero y lo que
ellos sauian alcado y de
clarado por bienes del dho
don juan y que protestaban
que si en pre que biengan a
noticia de otros bienes
de los dhos inbentariados
que sean del dho don jun. mani
festaran y inbentariaran como

Los demás Juezes para sumesgoando
Dellos y dela dha donacion
pidiéronla suma mande
dar por presentado fecho la
Cauçion Estedho tubentrexo
dar la trasladodelsignado
Endeuida forma Juez dio
Libracion detodo lo pidiéron
Interponga su mid Su auto
rídad y Decreto Judicial
quanto ha lugar segun
derecho asi enel terregistado
como enlos tresladosque del
fedieren Encada Vnodellos
Juntamente dixiéron pedian
Justicia y testimoniólo fir
maron Derusnombres=Mar
tín Degelonduy=Bernardo
Deosáriz=Martínmarti
nezdeosáriz

Probejm.do

Jsumerced Delcho señor
Alcaldé mediante el Jur
Amentos fecho por los
dhos Bernardo Lopez Mar
tínmartinez Jasí bien por
El dhomartinmartinez En nom.
De la dha Su parte dixo que
daua y dio por presentado
fecho Juramento Estedho

Dn̄ Inbentario quanto ha auia
Lugar segun derecho Dl man
dado Dl mandado que ante el
Escriuano de Abestlado
o Abestlados que del dho In
bentario pidieron o pidieren
a los susdhos dada vno de
ellos para sus partes Lpara
Vda Lidacion del terregitto
Dl dho l Abestlado/ o Abestlados
que del se dieren a los dhos
partes dada vno
De ellos de sde luego con acal
Justicia ordinaria desta
dha villa Sus alcaldes Ljuez
dicion Cinto dos ellos Lqual
Les requiera dellos y cada vno
y cada qual su autoridad
y decreto judicial interpon
ga quanto podía Lde derecho
debía Esto pasado Lprobeyo
Lo firmo de su nombre
fiendo a ello presentes por
testigos Lopez ruiz de ri ca
xiaga y Maxtin garcia de
Seguidor Vecinos de la
dha villa Lenfe fe firme
Juan fernz. de riuañadr

Antemí Juanperez Decal-
duendo = Yo Juanperez
Decalduendo Escriuano
rreal y del numero dadha
villa Natural y Vezino dela
dicha villa de salua fée Da
fee y testifico alo que deslso
Demisega se mencionara
Vno con la Justicia ssegon di
chadha villa Natia de ladha
parte Testigos Decpedimto
Dela parte de ladha dohna
ana Delucuriaga Insco
sortes y fi se sacan de este te
Lado de su original que en
mis Registros queda En
Estas Veynte y nueue fojas
de papel Contenido de papel
Con esta Vigual dho sello
Lado y ssegofee Bacien to y
Verdadero Y que concuerda
Con su Original a que me
rrefiero y En fee dello sig-
fiz me: En testimonio de
Verdad Juanperez Decal
duendo
Martín Saez de Chelorduy

En nombre de doña Ana
de Arcauiaga Viuda ultima
muger legitima de don
Juan de Velasco gloria
ya Vezino que fue de la
gaxa de galarreta parezco
ante ym. Digo que al
tiempo que se comenco el yn
bentario de los Vienes de
dho don Juan se allaron
en la posento oratorio
de dho don Juan de mas
del dinero que Estaua ben
tiado en oro y plata
en moneda de Vellon
siguiente

Primeramente En ym
talego mill y cien reales
en moneda de Vellon ... 1 D 100 ₶

En otro ocho mill y cien
reales estan bien en Vellon ... 1 D 100.

En otro seiscientos y se
senta reales en moneda
de Vellon ... 0660.

Y ten el dia siguiente
que murio el dho don Juo.

Pedro perez de lacarraga
y Lo perezin de lacarraga
y don pedro Dorozco
de Velasco huzjsos a ésta
mentarios del dho don
Juan salcazon En esta
Leg os Comenzados seis
cientos y sesenta y seis Rea
les = A todos los q̃ alle
digos dineros Entregaron
los dhos testamentarios
a la dha mi parte para lo
que se q̃ auia gastado y se
q̃ auia de gastar En cassa
para el cumplimiento
del testamento del dho
don Juan de Velasco difunto
Las Recivio la dha mi parte
Como ordenador de los dhos tes
tamentarios y para los dhos
efectos los dineros siguien
tes y de las personas siguientes
En esta manera

De Josepe de Arbizu y Espino
del dho lugar duzientos
reales q̃ le dio el dho don Joan

D666.

D200

Por otros tantos que le
prestó El Ilmo Sr Don Juan
De Aragon cales de la
garica Vezina de Ylar
Duya Viuda de pedro fer
nandez de Seelecca trecientos
y setenta y Seis reales
y Veynte y quatro maravedís
que le debia el dho Don Juº.
como parecia por sus pageles D376-24
De francisco de garia Loyesino
del dho lugar cinco Reales
y medio que parece deue
al dho Don Juan de Arrieta de
obligación D005½

De Don fernando de Arriego
capellan en la Yglesia
del dho lugar pesetas y se
ys reales y diez y ocho mrs
que le debia al dho Don Juº. D031-18.
De Juan de Arriola gana
dero vezino del dho lugar
on Berreales de quetenia
En poco conocimiento
De diego dias de leca vezino
de dho lugar que arenta

85

D044

Iguatro Reales de que
tenia algo conocimiento
Mas tiene Recevidos los mil
mos mil y quatrocientos
y reales contenidos Decla
rados En la Aberstencia
Del dho ymbentario de los
bienes del dho don Juan en el
capitulo que en el trata
De los fuxos que se an de cobrar
para los herederos del dho
don Juan ——— que cobro
En la ciudad de Logroño
Juan ximenez de Aniega
Vecino de la dha ciudad
a buena quenta de lo contenido
de la dha cio primero deste
año de mil y seis cientos
y veynte y seis de los dhos
fuxos que dexo el dho don Juan
situados sobre las alca
balas de la dha ciudad
——— que se entiende ay cierta
partida // De tasacion
y tasa que esta hecha en la
dha Aberstencia

Del dho Inventario
para lo que toca Al dho
Gonnece Iquatrocientos
reales que la dha parte 1D400.
Fiere xrecebidos son vna
Vez y rrs mas Ipor la dha
razon Sexy nueve mrs de la
Ins diferentes Iacausa
por que se pone aquí Espor
que en la dha Existencia
Del dho Inventario esta
Sacada fuera la suma de
Los dhos mill Iquatrocientos
reales Laqual dha suma
se saca aquí porque ade dar
Cuenta Ál dho Nos como de
Las demas partidas conte
nidas En esta partician
La dha mi parte En Rl
descargo de lo que a gastado
En El cumplimiento
Del dho Testamento de
Lo que a gastado En El gasto
De la dha casa por que para
Los dhos Efetos por orden
Del dho dho Testamentario
Fue rexecebido La dha

Otro.

En parte todos los dhos
nos contenidos de uso por
que pido y suplico a Vms
mande se pongan en Rl
debida Inventario todas las
dhas partidas demarauedis
a pertenecientes de los Vienes
que estan por Inventariados
para que en su tiempo se le
Cargue en cuenta al dho marido
lo que diere en descargo
que aya gastado en el dho
cumplimiento de testa
mento y gasto de casa
y lo demas en caso que sea
alcançada se reparta
entre los herederos
del dho don Juan y que se
saque del dho Inventario y
particion se ponga al pie
del dho Inventario y
mande a presente Es
criuano de todo lo sig
nado de su signo y nor Rl
Vno sea Restituyo para que sea
la dha particion de bienes
y todo lo suso dicho

En la villa de Salua
tierra a dos días del mes de
noviembre de mil y seis
cientos y veynte y seis años
ante el muy magco señor Juan
Fernandez de Viruena
alcalde ordinario
en la dha villa y su alcaldía
y jurisdición y en presencia
de mí el escriuano y testigos
parecio presente martin
Saez de Egelorduy procurador
de causas de la dha villa
y presento esta petición y
memorial de viene
libros que fueron de
dicho don Juan
de Velasco difunto y
tocante a su herencia en
el qual pide y le sea hecho
el juramento debido
en forma de su parte

Dixo que de Sta parte
Le fue entregada peticion
y memorial con el
y testimonio = Suplica
Del dho señor Alcalde
admitio la dha peticion
y memorial en el y en
Virtud de la dha peticion
y memorial en el y en
Virtud de la dha peticion
y memorial en el y en
Libres del dho don Juan
de Velasco en el y en
traxiados desuso y en
ganó a lugar = y dixo que
mandaua se pongan
Esta peticion y memorial
Dernas bienes en el y en
Virtud de la dha peticion
y memorial en el y en
Virtud de la dha peticion
y memorial en el y en
Virtud de la dha peticion
y memorial

Debiá Ta Toprobejo Im,
fiéndoallo presentes por
testigos Joandiaz de santa
cruz Juan lopez Bosla
carraga Vecinos dela
villa vicca Enfe de
el No fírme = Juan fer
nandez de Viauta
ando En = an teríi
Juan perez de caldueno
o Juan perez de caldueno
Escriuano hiso dho pre
sente fué alo que dho es
Cnmvo con sumerced
Del dho alcalde Ypár te
de testigos Segun que de suso
se rrise ha Semenion
Y despedimiento de la
parte de la dha dona
ana Y por mandado de
Sumerced Del dho al
calde Yse sacax Este trab
lado de su oxi final que
En mi ex Registro
que da En fe signo Ftme
En testimonio de verdad
Juan perez de caldueno

Ledimo.

En la villa de
Tierraguelsen la pro
vincia de Alava a qua
tro dias del mes de noviembre
de mil y seiscientos y veynte
y seis años ante mi escriuano
de su magestad y testigos parecieron presentes
Don Pedro de Velasco vezino
de la ciudad de Vitoria y del
lugar de galarreta y mar
tin martinez de ocariz ve
zino del dho lugar de gala
rreta curador ad litem de
don Lorenco de Velasco ve
zino del dho lugar de galarreta
menor del dho don pedro
Entranbos hijos legítimos
de don Juan de Velasco y
doña Maria de la cuesta
su primera legítima mu
ger en primer matrimonio
difuntos sus padres de la
vna parte = y de la otra

Martín Saez de Gelosdui
Procurador de causas de la
Chancillería como poderabiente
de doña Ana de Mucuxiaga
Viuda Ultima muger
que fue y que dho dho don
Juan de Velasco Sumario
y tutora y curadora de don
Francisco Don Juan de Velasco
sus hijos y menores y dho dho
don Juan Sumario y todos
de vna conformidad dixe
ron que presentaban y pre
sentaron Vn traslado
signado y firmado con dos
pasres de vn Memorial presente
en Juicio Inventario
y autos jurídicos que por mí
testimonio sean fechos y to
cados de todos los bienes libres
assi muebles como Raizes
y precios que fueron y que
dasen dho don Juan de Be
lasco que gastados y dhos dia
se guardasen y inventariados
dho Inventario y autos
que to de vn principio
de este pedimiento consta
y parece y fecho los juramentos

Debidos pidieron sumerced
admita la dha presentación
Del dho Inbentario = ótrosí
para dibidir y partir los
dhos Vienes an sydo
xia dos Vos ques adelante
parecierdo algunos seyn
bentariados en quien son libres
De la erencia del dho don Joan
los dhos don pedro de Velasco
y El dho martin martinez
como tutor y curador ad liten
del dho don Lorenco de Ve
Lasco Ynsuronbre por lo
que toca A los dhos dos germanos
dixeron que nonbraban y
nonbraron por su contador
partidor y valuador a Joan
de ygarte Escriuano de R
numero y Vesino de la
Ciudad De Vitoria que
presente estaba = y El dho
martin saez de gelorduy
En nonbre de la dha doña
ana de beaxiaga como
tutor y curadora de los
dhos don Juan y don Juº de Velasco

nonbram. to
de contadores
y partidores

Fue Sí Sos menores Juez dho
Sirm.ª dho En su nombre
Y por Ella Y por Ellos dixo
que para El dho Efecto non
braua Y nombro por tallon
tador partidor Y baluador
al dho per.º de la cuxiaga Y
Cuñano xre al.º del numero
Y Vez.º no de la dha villa
que presente estaba = Y pr.º
dixeron Sus mercedes del digo
alcalde admitta Sus mon
bramientos Y les con pleta
aqueacetten La ganlas Y
Lenidad Del Juramento
Los dhos Lo per.º Y Joande
Vgarte fontadores partí
dores Y baluadores de suso
nombrados Y fecho Le
mande que conto da Ver
bedad y ganla diuisión Y
partición de los dhos bienes
Y sobre Ello Si dixeron Su pe
dimiento y nombramiento
Y pidieron Justicia Y Sestim.º
Lo firmaron de Sus nombres
Los dhos Jon pedro Martín
martínez Y martín saez

Don pedro De Velasco
Martín de Getor due-
Martín Mz de Oñate
Jues rece[p]tor Del dho señor
Alcalde admitio la presen
tación de dho Instrumento
y nombramiento de los ava-
luadores y partidores
dores de suso nombrados por
Las dhas partes quanto ha lugar
Lugar Segun derecho = Yen
primer lugar dixo que daua
y dio por presentado el dho
Instrumento Juntos = Yen
Segundo lugar mandaua y
mando a los dhos Lopez ruiz
de Luccuiaga y Juan de
Ugarte que presentes se
Hallan acepten los nombra
mientos de tales contadores
Baluadores y partidores
que en sus personas fecho Las di
chas partes interesantes
En Razon la qual aceptado
Hagan La Solemnidad del
Juramento en forma
Los dhos Lopez ruiz y Juan
de Ugarte dixeron ante

acepta
y
Juramto

Fueron Del dho alcalde
que aceptaban la aceptaron
los nombramientos de tales
contadores balua dores y
partidores que en ellos y
en cada uno de ellos las dhas
partes savian fecho de uso
en esta causa y con juramto
que hizieron en debida forma
por dios nuestro señor y santa
maria su madre y palabras
de los santos Evangelios y
sobre una señal de cruz
a tal como esta + que anbos
tocaron con sus manos derechas
Del dho alcalde prometieron
de que los dhos oficios de tales con
tadores balua dores y parti
dores que en ellos ha fecho
para dividir y partir los
bienes libres que fueron
y quedaron del dho don Juan
de Velasco entre sus hijos
y herederos y partes interesa
dos y que asi bien y fiel
mente sin encubierta
ni dolo alguno a todo su saber
y entender segun buena conciencia

9 1 91

Salvador Lpartidor &
obligado a q.e sea lo Zalason
fusiones que les fueron &
gos Y conclusion de dho Juz-
mento Respondieron que
amen = Y con esto se
Merced Del dho alcalde
Lesmando que con todas
bedad gagan La dha diuision
Y particion Y Eg.a la presen
Ynstante Sumerced para
que Visto probéalogue
se a de Justicia q.e sto pas.o
Y pro bey o Y Somando a
Sentar Y lo firmo En.o
Con los dhos Lope Ruiz Y Joan
de Vgarte ga Y lo fueron
Testigos pedro gerez de laça
xaga Y Juan martinez
de vicuña gotros Yn fee
firme Juan fernandez
de Vicuña Fn.do En.o Lope
ruiz de lucuriaga = Joan
de Vgarte = ante mi Juan
perez Escriuano =

Pas.o Y Bernardo Lope Idecoa

Cuxador a Liten de don
pedro de Velasco Vezino
De la ciudad De Vitoria a
Lugar de galarreta Hijo
Legítimo de don Juan de
Lasco Doña maria de laca
xraga sus padres difuntos
Hijosdalgo Barones de los
En la causa de quentas Y par-
tición de los Vienes que que
dáron por fín Y muerte
De los dhos difuntos sin per
juicio de Lx remedio Ynmáio
por mi parte Intentado
En quanto a los bienes de
Vinculo Y mayorazgo
que fundo El capitan Juan
xuárez de Velasco aguelo de
mi parte = Digo que V.m.
de Justicia debe mandar
que En las dhas quentas Y
partición se gan las costas
Siguientes = Lo primero
que los Séis Cientos ducados
de plata labrada de los dhos
Vínculos que dexo El dho
capitan Juan ruiz de Velasco

600: ducs de Plata labrada del Vinculo

Se entregue a su parte
en la plata labrada que
a quedado y estara en ser en
las casas en que el Sr Don Juº
de Velasco muerio sin que lo
a ya de cobrar de la legitima
de Don Juan de Velasco por
mano de su parte esta
en cantidad de quatrocien
tos y Veynte ducados porque
aunque el Sr Don Juan pa
de le de su parte por su esta
mento con que muerio dio
pisoque los dhos quatrocientos
y Veynte ducados de la dha
plata labrada se cobraen
de la dha legitima fuesen
poniendo que el Sr Don Juan
su hermano de su parte lo
hubo en su poder consumio
y gasto = El Sr dho presupue
sto no fue cierto porque de al
Verdadero antes en las dhas casas
los dhos seiscientos ducados
en las mismas Especies que
los dexo el Sr dho ca pitan
y asi no se debe cumplir

En quanto a esto la dha
disposición de dho padre
de mi parte por fundarse
como se funda en vmgd
supuesto no cierto = lo
Segundo se ha de mandar
que los dhos quatrocientos
y veynte ducados no sea
en de la legítima de Geren
cia de la dha doña María
de Lacarra ya madre de mi
parte pues no a sido ni
nio tro Recaudo alguno
por donde conste hayan sido
consumido el dho don Juan
hermano de mi parte = lo
tercero asimismo se ha de
mandar que los contadores
y partidores a quien a
mi parte a los gananciales
que le tocan de los que fue
ron adquiridos durante el
primer matrimonio en
tre los dhos sus padres que
le tocan mas seiscientos
ducados de su parte = tan
bien se ha de mandar que de
los bienes propios de dho

Don Juan de Velasco padre
de Emiparte se saquen los
gastos funerales Nos demas
Reyos En su fragio lcumplim.to
De la Alma de la dha dona
maria de la cazaga singue
por ellos sedivina ya parte
alguna De la legitima de
Emiparte materna = Lo
quarto que En todo lo sema
dispuesto por el dho padre de
Emiparte En el dho Suetesta
mento se cumpla Y guarde
En lo que no Es contrario a Su
tenor Y Es Escritura de fun
dacion de lo horna yo a Sso
Y se le haga En trega Y pago a
Emiparte de todos los demas
Bienes tocantes a lo horna
ya Sso con forme a la dha
disposicion "y fundacion" Y En to do Justicia
Y costas Y para ello Yo = Y juro
Este pedimento y lo necesario
En forma = Bernardo de
Ocaña

En la Villa de Sa
Bastian a Siete dias del
mes de noviembre de mil
Y Seis cientos Y Veynte y seis
años ante si mi de Ju.

Fernando de Boeriúndo Ln
do Malcalde y Juez gord'
nario en la dicha villa
sus aldeas y Jurisdicion
y en presencia de mi Esc.
Exhibio y Testigos paresció
presente Bernardo lopez
de Calin Vesino del lugar
de galarreta y presento
esta petición y Ley da en
nombre y como curador
ad litem de don pedro de Ve
lasco hixo menor dixo que
de Baypedia lo en la dha
petición contenido justicia
y testimonio y le juro en
forma = Sumerced dee
dho alcalde admitio la dha
presentacion quanto ha lu
lugar y dixo que mandava
y mando notificar y dar
traslado de esta petición a la
parte de doña Ana de Luca
riaga Viuda del dho don
Juan de Velasco la mar
tinez de Caviedes
curador ad litem de don Lorenco

De Velasco a sí bien está lo
de otro don Juan para que
de entro de oy en otro día
digan y rresponda n lo que
biere n les con biene y esto
probey ó lo firmo siendo
testigos Lope rruiz de Luca
riaga y diego martínez
de oquerruri Vesinos en
Ladrsa villa En fe firme
Juan fernandez de ricaurra
ando In = ante mí Juan
perez de calduendo

Notificacio.

En Ladrsa villa de sal
batierra dho día luego In
continente yo el escriuano
Ley E notifiq ue la petición
de la faz Antes desta
de stas tra punte de su suso y su
probey miento de su suso ma
nifestado ante Juan perez
de calduendo y de los testigos
en el dho auto contenidos
de que doy fe

En Ladrsa villa de sal
batierra dho día luego In
continente yo el escriuano
Leyo este auto de suso
de Lucaria gatarmartín mu
ger de Lucas alcaide en
nombre de don Lorenco de Velasco
en sus personas los quales

Fidiexon tes La dozarces
fuexon testígos Los dhos Lo
penuiz Diegomaxtínez En
fee firme Juan perez de
Calouendo

Dctg.

Martín martínes de O
Cazís como curador adliten
De don Lorenco de Velasco Ve
zíno del lugar de da Vozíso
Legítimo de don Juande
Velasco Z Doña maria de
Lacarraga Sus padres d
funtos En la causa de que en
stas diuísion de los Vienes
que quedaron por muerte
de dho don Juan = Digo que
Vm, de Justicia deberan
dar que los Contadores Z
partidores En esta causa
nombrados a pláquena
mi parte Sus Legítimas ma
ternay paterna En tera
mente con sus fruto Z
rrentas Z Especialmente
La de la dhadonación
Su madre con Las que an
corrido Z Lapertenecen

Desdeque el Marques
de corrientes gastasse
para sinquelada sus
bienes materna se le
baxe y diminuya con el
quento de gastos funerales
y mios Legos para su fragar
la Alma de la dha su madre
y cumplimiento de ella
y que de todo lo que a mi toca se
me pague mi parte legitima
con los dhos Vienes patrimo-
niales = y tambien
se le haga de mandar a los
dhos fontadores que los
quatrocientos Ducados de plata labrada
que dispone el dho don Juan
que quedaron en poder de
Comendador don Juan de
Velasco sugeto no se le
saquen ni baxen de la Se
gunda y tercia de la dha
herencia ni menos se
forman con lo dispuesto
por el dho padre de mi parte
por su testamento y que
fallecio pues no consta

Ni se pudo aprobar que el
dho Comendador lo hubiese
consumido ni de esto a
parecido declaracion
Del dho testador La qual sola
no puede pasar por juicio
a mi parte por lo qual a su m.
pido y suplico probea y juzgue
segun de suso justicia y costas
y para ello &a martin
martinez de ocaris ——

En la villa de sanlucar
de barrameda a siete dias del mes
de nobiembre de mil y seis
cientos y veynte y seis años
ante su merced de juan
fernandez de Vicuña alcn
de ynalcalde y juez ordi
nario en la dha villa y
su alfoz y jurisdicion por
el rey nuestro señor y en
presencia de mi el escriuano
y testigos parecio presente
martin martinez de
ocaris vezino de gallarreta
y curador del licenciado
Lorenco de Velasco

Vesino de dallo Ygre
Sento Esta peticion Y
Ley da y fecho El Juramento
Devido como Valcurador
adliten En nonbre de R
dho don Lorenco Sumeno
Dixo que desia Y pedia
Lo En Ladha peticion con
tenido Justicia Y testimo
= Sumexcd Delodhoalcalde
admitio Ladha presentacion
quanto ha lugar Y di
xo que mandava Y mando
Lado de sta peticionadora
arra de lucuriaga Viuda
de don Juan de Velasco / su
procurador En Sunonbre
Y a Bernardo Lopez de ocadin
Jurador ad litem de don pedro
de Velasco Vesino de Vitoria
Y a Sumeno
para que Y En to do Y dia Y
Cada uno de los que
bieren les conbiene Y Es to pro
bey lo firmo Siendo Testigos
Ygos Lopez de Lucuriaga
Y diego martinez de oquendo
Vesinos En la dha villa

En fee ssime = Juan
fernandez de Vicuñaan
de In = antte mi Juan perez
de calduendo

Notifi,

Despues de lo sobredho
en la dha villa de salba
tierra eldho dia 8 de
xbre de eldho año de
mill y seis cientos y veynte
y seis yo el escriuano leyes
notifique la peticion de
esta otra parte y su probe =
miento a mas tinsaen
dez lo rdu = como apro =
uador y poser abiente de la
dha dotta Ana de Rucuñaga
viuda del dho don Juan
de Velasco en su nonbre
y Bernardo lopez de ocadiz
como acusador a del otro
del dho don pedro de Velasco
y en su nonbre en su per
juicio y los testigos que
por parte de la dha
fueron presentados lo dho
lopez ruiz Diego martinez

97 97

En fe fírmelo Dho
Es Cáuano = Juan perez
De Calbuendo

Dor
Sctr.

Martín Saez de Gelordiy
En nombre de Dona Ana
ruiz de Lucuxiaga viuda
D don Juan de Velasco difon
to Vesino que fue de Lugar
De galarreta En la Caussa
que como tutora de don
Francisco Y don Juan de
Velasco hijos legíti
mos Y del dho suma dv
Arata fondon pedro Y don
Lorenco de Velasco hijos
Legítimos del dho don Juan
Y dona maria de Lacarraga
Su primera muger Sobre la
partición Y diuisión de
Los vienes que por su fin
y muerte fe quedaron = di
go que sin embargo de las
peticiones por parte de los
dhos don pedro Y don Lorenco,
presentadas mediante
Justicia les deuen denegar
Sus pretensiones Con to

Lo que no son conformes
al testamento con que
el dho don Juan padre de
los dhos menores murió
Y a lo que abaxo se dirá Y
condena a los contrahedo
res costas ansi lo pidió por
Lo general y parte fabo
rable que de lo testa
mento y de lo actuado
resulta y ha qui por pre
so Y porque Lo que Y
dho don pedro como sube
sor del Vinculo Y mayo
razgo que fundó Y Capitan
Juan ruiz de Velasco su
abuelo pretende que se le
entreguen seiscientos ducados
De plata labrada en la
fundacion de dho mayo
razgo que al presente
plata que al presente se halla
en las casas Y que falleció
el dho su padre Y de que ya
mente se contrario a la vo
luntad y disposicion del pre
sente del dho don Juan testador

Puesso la mente dispuesso
por dho sitio tamiento
Jo le dicisenticiento docgenta
ducados Cn la dha plata
labrada que esta Estante
Cn las dhas casas = Imando
que los otros quatrocientos
Veynte ducados restantes
al cumplimiento de los di
cos Seiscientos se cobrasen
De la legitima materna
de Velasco Sujesso poga
ber los El consumidor gas
tado = Jasi Estos sean de
facar gbaxar de la dha
legitima gtantos menos
gan de gauer los dhos don
pedro Dontorenco En los
Cienes materno de la di
cha Maxia de la
Carraga gno los gan de
Nebar Cn tenos sin dho
descuento = Lo otro porque
Jan poco puede en preten
der Vienes a Suno

Por la mitad de los gana-
ciales que suponen gubo
durante el 1º ximer ma-
trimonio entre los dhos
Don Juan y doña maria
sus padres asi por que no
constaga auer los auído
como por que de esta pre-
tension estan excluydos
por el dho testamento
y clausula del engue
sto del bio el dho testador
la abenigoacion de las ga-
nancias de el dho 1º ximer
matrimonio y de que
timo en beneficio de los
dhos hijos del 1º ximero = y
porque pidiera abenigua
migar te que de las ga-
nancias de el dho segun
timo matrimonio le tocan
mucgo mas que los gui-
tos ducados que el dho don Jus
sumando le mando en sa
tisfacion de su mitad de
las dhas ganancias = los otros

Y porque los gastos funerales
y los demas Legos cumplan
y socorran la Alma de la
dha Doña Maria Duran
cumplimiento de la Escritura
que dean de sacar de los
de los Vienes propios de ella
que la dha Doña Ana
dejo mandados y los gastos
funerales y Vestidos
que le mando el dho Juan
Cabo quando con el caso bello
= Porque pido se Publica asi.
probeay Justicia segun derecho
Enquanto Justicia con
costas y para ello &a = Mar
tin de Egea Lorduz

En la Villa de
Alcaraz a diez y siete
dias del mes de Noviembre
de mil y seiscientos y Veyn
te y seis años ante Juan
De Juan Fernandez Pericuña
menor en dha Villa de
Juez Ordinario en la
dha Villa y su Aldea y Part
dicion y Compresencia

A

Dem[andad]o El Escriuano Lope
Higos parecio presentose[n]tar
Fin sacr[e]dege Lor dud[ic]o pr[e]s
Ciuador de causas En la
dha villa y presento[e]r
ta petic[i]on de ley da y fecha
El Juramento debido di
Jo que El nombre de su
parte de bia y pedia lo En
La dha petic[i]on Contenido
Justicia y testimonio —

Fue mexco De Alvalde
admitio La dha presenta
c[i]on quanto a ha lugar
y dixo que mandaua y
mando dar fias La de
esta peticion a ber nardo
Lopez de ocariz Tamartin
Martinez de ocariz Laura
dores a Liten de don pedro
y don lorenco de velasco
para que En nombre de su
menores dentro de vnd[ic]a
De la notificac[i]on digan
y Respondan Lo que bieren
Les con bi[e]ne y Firmo proueyo

Testimonio siendo testigo Dn
Lope ruiz de Lucuriaga
Diego martinez de oque
ruiz vecinos Cuadra
Villa y Dn Testime Juan
Fernandez de cuesta
Fando Dn = Antemi Juan
Perez de Caldueno —

Nels

Despues de lo sobredho Dn
La dha villa dho dia mes
Dhos y Escriuano
Leyo el not.o figue la dha pe
ticion de la otra parte de esta
Prouision de la otra parte
Juramento de suso
Dho a los dhos bernardo lopez
De cosario Et martin martinez
Vecinos Cuadra Et
Nesdeo cario Cuxador Et
Adliten de los dhos dn pedro
Dn lorenco de velasco
Ensus personas los quales
Juraron segun Dho es
Dho testigos los dichos
Lopez ruiz Diegomar
Tinez Et Testime
Juan perez de caldueno —

Alava

Pedimento

Martin Saez de
Lodueña en nombre de doña
Ana Ximenez de Luxuriaga viu
da de don Juan de Velasco
Difunto Vecino que fue
del Lugar de Galarreta
Tutora de las personas y
Bienes de don Francisco y
don Juan de Velasco Hijos
Legítimos y del dicho su
marido = y Bernardo
Lopez de Ocariz Curador
Liten de don Pedro de Velasco
y Isornayor = y Martin
Martinez de Ocariz Cura
dor ad liten de don Lorenco
De Velas y Hijos legítimos
Del dicho don Juan de Velasco
y de doña María de Lacarra
su muger difuntos y
En la Causa de Adhibicion
y partición De sus Bienes y
Decimos que por quanto
En cuentros y diferencias y
En la forma de la dha Adhibí
sion como Resultado de los y
pedimientos presentados y

En la causa que pone en nombre de la Señora Marquesa parte de la una contra el Señor Conde Rosa otra el Señor Duque de los Plegtos sobre cumplimiento de las disposiciones que hizo el Señor Don Juan Tomás de Velasco Conde que fue de Salazar en su testamento otorgado en Madrid a veinte y tres de Diciembre de mil y seiscientos y noventa y tres ante Don Juan Antonio de Ulloa Escribano de Cámara de Su Majestad que pertenece a los Reales Consejos y en virtud de Real Provisión de Su Majestad que Dios guarde dada en Madrid a veinte y cinco de Noviembre de mil y setecientos y veinte y cinco a favor de la dicha Señora Marquesa de Valdecarzana y contra el dicho Señor Conde Rosa y los demás que en ella se expresan que se presentó en este Tribunal en veinte y siete de Febrero de mil y setecientos y veinte y seis años por parte de la dicha Señora Marquesa de Valdecarzana en virtud de Poder que para ello tiene del Señor Don Pedro de Velasco su hijo y del dicho Señor Don Juan Hurtado de Velasco su nieto hijo legítimo del dicho Señor Don Pedro de Velasco y de la dicha Señora Doña Ygnacia Josepha de Velasco y Salazar su mujer difunta

A

Padre De los dhos menores &
= Lo segundo que en quanto
a los qua ttocientos Veynte
Ducados. que El dho don Juan
De Velasco pa dre de nuestras
partes mando al tiempo de su testam.to
se cobren De la legítima de e
comendador Don Juan de
Velasco Sugeto no sea yan
De sacar de la legítima que
le pertenecio De la dha doña
maria de lacarraga su
madre Sino que sea yan de
quedar y que de todo la dha
Legítima Entera para
los dhos don pedro Don lo
renco = Lo tercero que con
los usos dho no pueda llebar
ni lleven los dhos don pedro
Y don lorenco ni ningun
ningunos ganancia les q
que ayan ganado Durante el
Matrimonio Entre los
dhos don Juan de Velasco
Y doña maria de lacarra
ga su primera muger = Lo
quarto que de los Vienes dotales

Dela dha Doña Ana de
Salazar haga en de bajar
y descontar todos los mrs
que parecieren gaver sido
pagados en su fragio cumpli
miento de su alma = Lo
quinto que a la dha Doña
Ana de Salazar haga se le
Cargo de pagar de los bienes q
Del dho don Juan Fernández
los quinientos ducados que
por su testamento le mando
en satisfacion y pago de
mitad de la pertenesiente
De los Vienes adquiridos dur
ante el matrimonio en
tre ellos y sea de quedar y
que de la dha Doña Ana con
las costas y gbes dhos que se le
mando en trego quanto
tome en la dha razon dho = Y que
en esta forma se
a de proceder en las dhas
partiçiones sin que ninguna
De las dhas partes pueda
pedir ni pida otra cosa ante
Tas y pasos sigan hasta acabar los dhos

Contadores Partidores de
la dha partición y contaduría
y para q̃ entre nuestras partes
por ganancia y excusion la
dha acordada q̃ pretendenga sea tenemos
necesidad de q̃ se nos de
para ello licencia pedimos
y suplicamos a vm. sea servido
conceda en el dho nombre
a q̃ la dha información que
ofrecemos de la utilidad
y provecho que se sigue
a los dhos menores nuestras
partes de efectuar el dho
concierto y que los dichos
vienes se partan y diviran
en la dha forma y de que
con esto se reusaran de todos
dhos pleytos y gastos y que de
xan en la dha unión y concordia
sobre que pedimos justicia
costas y para ello &a = y jura
mos este pedimiento en forma
y siendo necesario &a = Martin de Segelo Diez = Bernardo
de Cadiz = martin de Cadiz

En la villa de
Tierra de Sepúlveda
a veinte y nueve
días del mes de
Septiembre de mil
y seiscientos y veynte y
seis años ante mí
Don Juan Fernandez de Vivanco
alcalde ordinario en la dicha villa
y su alfoz y jurisdición en
presencia de mí escribano
y testigos parecieron presentes
Martín Saez de Segovia
procurador de causas en la dicha
villa poderhabiente de doña
Ana de Arriaga viuda de
Don Juan de Velasco difunto
vecina de la villa de Cuellar
Bernardo Lopez de Ocaño
Martín Martínez de
Ocaño vecinos de la dicha
villa de Cuellar fiadores
de Don Pedro de
Velasco y Don
Lorenco de Velasco hijos
menores legítimos
que fueron y quedaron de
dicho Don Juan de Velasco
y doña María de Arriaga

Auto

Jn primera muger difunto &
presentaron esta petición
y leyda y fecha los juramentos
de uidos dixeron que dedúan
y pedían lo en la dha peti
ción contenido de justicia y
testimonio = Sumexca
Del dho Sor alcalde
admitio la dha presentación
quanto ha lugar de dro
y mando a un alguacil dho
martín saez en nombre
de doña ana sugasti e =
los dhos bernardo lopez
y martín martínez como
testigos presentados por
los dhos don pedro don
lorenco de velasco y en
nombre de los demas en
formación que offrecen dar
probarán la causa de justicia
y esto pro beyo y lo firmo siendo
testigos lope ruiz de lucuriaga,
y diego martínez de goyerri y
vecinos de la dha villa de ante e
firme = ju.o fez de viana ante mi juan perez de calduendo

Pres.ª en 9 de
dcbre de 740.

En la villa de Ayala a nueve
días del mes de Diciembre de mil y
setecientos y veinte y seis años
ante mi el escribano y testigos
los dhos martín saez y ber-
nardo lopez y martín marti-
nez = el dho Martín saez
en nombre de si propio y
en nombre de los dhos bernardo lopez y mar-
tín martinez como tales cura
dores ad litem de los dhos don
pedro don lorenco de velasco
y en nombre de los para bonifi-
cación de lo contenido en su
pedimiento de que exeron que pre-
sentaban y presentaron en
conformidad por testigos a pedro
perez de la carraga a fernando
de echoa de ginechetruta a juan
martinez de axuet vecinos
de la dha villa que presentes
estavan de los quales fue de cada uno

Dez.l Los Sussrexcid delcho
alcaldes Recéido Juranto,
Cndebida forrria pordisinho
Señor Sobre Mascha.l de
Cauz que con Sus manos de
gas Les Sjsotocar tLes Esp
Las confusiones a Casonece.
Sarias Los q dàlecta da Sno
dellos Juraron bien Zcumplida
rrente Zprometieron de
Decir Verdad En la presente
Causa Ta Las confusiones Zcon
Clusión delcho Juramento
rresponderon que amen Za
Ello fueron testigos Los dhos
Lopernúiz Diegomartinez
Zarcefirme = antemi
Juan perez de Caldocendo

Informa, Dn Dn Pedro perez de la
Carraga Vesino de la dha
Villa de Salvatierra a pe
Sentado por parte de la dha
Doña Ana de Jauregia y a
Viuda mug.r que fue y que do
En Ult.mo matrimonio
Con los don Juan de Velasco

Fernando de Fuentes Vesina
Del dho lugar de galarreta
madre y tutora
y curadora de los dhos don Juan, &c
don Juan de Velasco sus hijos
menores y del dho
don Juan su
marido y por los dhos Bernardo
Lopez de Cosario y Martin mar
tinez de Cosario Vecinos de
dho lugar de galarreta como
curadores ad litem de los dhos
Don Pedro y don Lorenico de Ve
lasco sus menores hijos legí
timos que fueron y quedaron
en primeras nupcias
de dho don Juan de Velasco
y de doña Maria de la carraga
su primera muger difuntos
Despues de lo qual en Juramento le
fue formado debido cargo
gurtado y al tenor de la dha peti
cion que ultimamente se trata
por el los presentada de que
dado y generales de la ley
fue testigos que
y edad de sesenta y cinco años
poco mas o menos y que el dho
De consanguinidad en tercero
grado de los dhos don pedro y

Don Lorenco Velasco con
los demas litigantes declara
dos axuntando tiene dado
ni parientes co alguno ni
Letvcan ni impecen ninguna
de las preguntas generales
de la ley que le fueron fechas
Declaradas Satisfaciendo
a lo contenido en la dha petí
cion dixo que conoce al dho don
aldho don Juan de Velasco
difunto gala dsadonta Ana
Gallad sadonta muxer de la
Carraga Suprimera Ultima
mugeres y los hijos de ambos
matrimonios del dho don
Juan y tiene noticia de las di
ferencias que ay en la partición
De los bienes del dho don Juan
entre los dhos sus hijos de el
primero y segundo matrimonio
contenidos en el dho pedimento
Joque sabe a lexa del Norte
testigo es que los hijos de
dho don Juan de Ambos ma
trimonios y sus padres pobla
de pleyto que hoy penden de partir
los dhos bienes sera la 2ª

E 06
10607

En gran perjuizio de todos
ellos porque tiene por cosa
cierta y clara que en la ad
berigoacion de las pretensiones
que tienen los unos con los otros
acerca de la dha herencia
sino se toma alguna buena
concordia como tratando
toman entre sí podrian gas
tar somo se cosa de ber el ó
de ntemente mucho dine
ro eres del en tanta cantidad
que casi ó sin duda ninguna
se gastarian mas de lo que podrian
sacar de sus legitimas en la
dha herencia = y assi por el
bitar lo dho y porque pueda ser
que amos y cada uno de ellos
este testigo tiene por
cierto el por mas util y pro
vechoso que se consiga el dho
concierto = y que no trate
de pleytear por que con el dho
concierto sales el bitan to
dos los dhos pleytos y que les
es de mas util y provecho el dho
concierto que no seguir los dhos
pleytos por ser tan largos y

Testigos El fin de El cob
Duedos y por la dha razon
Saue que les es mas útil
y probecho El dho contenido
que no siguir los dhos pleytos
Estos Lo que saue Puede
cia y verdad Vaque El
testigo sauia y respondía
a lo qe tenido En la dha petición
Solcargo del Juramento que
fecho tiene publico Notorio
publica voz y fama Comun
opinion Entre las personas
que sauen de lo contenido En
El dho pedimiento dixeron
Ley do todo Ello Lo ratifico
y lo firmo de su nombre Con
Vno con sumerced del dho
Señor alcalde que se allo pre
sente = Juan fernandez de
Vitoria Andoin = pedro Jn
de lacarraga = ante mi Juan
perez de Calcat duendo ——

Fo El dho fernando ochoa de
Egiguren Escribano de Nu
mero y Vecino de la dha villa
de salinas parezco presentando
por parte de la dha doña Ana

De Mucuríaga Viuda del Dho
Don Juan de Velasco difunto
y por los dhos Bernardo de
Pedroçaín y Martín mar
tínez de ocaríz Curadores ad
litem de los dhos Don Pedro y
Don Lorenço de Velasco en
nombre de ellos para la dha
ynformaçión de que fue
jauer jurado segun dho es
preguntado al tenor de
la dha petiçión = dixo este
testigo que es de edad de se
senta y cinco años y que el
primo segundo de consangui
nidad de la dha doña Ana
y contenidos en la dha petí
çion por donde se gana entienda
no tiene deudo ni parentesco
ninguno ni tan poco le tocan
ni le pecen ninguna de las
preguntas generales de la
ley que le fueron fechas y
fue jurado a la dha petiçion
dixo este testigo que lo que
saue es que es es mas y la
verdad

Provechoso a las dhas
partes consiguiesen y llevar
al efecto y sentencia cierto con
tenido en dho pedimento
que no acauar por via de pleyto
tos las diferencias que entre
ellos tienen porque siendo
pleytos las diferencias que tie
nen seria en grandissimo dano
y perjuizio de ambas las dhas
partes y tiene por cosa mui
cierta que sin duda ninguna
gastarian en la prosecucion
del dho pleyto los Interesses q
que podrian sacar de sus legi
timas de la dha saca extracion de
bienes por ser somosa ne son
pleytos muy largos y costosos
y al fin de los muy dudosos
los de semejante calidad = Y
por la dha razon sabe este
testigo que les estamucgome
nor a ambas las dhas partes
lo sobredicho que sesegui
los dhos pleytos y estos les
vexado publico notorio

En Vtica Vos. Yfama
Pocargo del Juramento que
Se Contiene En El Rodea
Fimotlegdo Seriatífico
Yostimo de Su nombre
Vienen Sí mo Sumid
Del Soal cal de que se alco
Presente = Joan fernan
dez de vicuña Andoin
fernando Pacheco = ante mi
Juan perez de calduendo
En Vtica Joan Martínez de
Arriete El Cañamo del nu
mero Vesino de la dha
Villa De Salvatierra age
Sentado para la dha In
formacion por los dhos
martín Saez de Segelondui
En nombre de la dha
Ana de Lucaxiaga su parte
Por los dhos Bernardo Lopez
De Ocáriz y martín mz
de Salir En nombre Como
Curadores ad litem de los dhos
Don Pedro Don Loenco de Ve
lasco Sus menores Despues
de Jurado segun forma

A

Dedesego Zpreguntado
Al Señor de la peticion
Contodas las demas parte
Cconformidad presentado
Jdesugedad Zpor las pregun
tas generales Dela ley dixo
Qste testigo que pasa dende
Lepa ni entienda a ninguna
Dlo mencionado Dl
Jdeclarado En la dha pe
ticion no tiene deudo ni
Parentesco alguno Zque
Sidegedad Deciunquenta Z
dos años Zquieno le tocan
Nilas pecen ninguna de
Las demas preguntas gene
rales de la ley = Satisfa
ciendo a lo contenido
En la dha peticion dixo
Qste testigo que sabe y tiene
noticia de las pretensa
que pasa Vna de las parte
Hereden la dha particion
De los Bienes que fueron Z
quedaron de lo hadonsa
De Velasco contenido Dl
En lo hecho Ydemiento

Las vnas partes contra
Las otras y las otras partes
contra las otras segun que
se contienen en el dho pe-
dimiento y que se aue este
testigo que es por ser
de justicia y por pleyto
y subiesen de aclarar las
diferencias y pretes
siones contenidos en el dho
pedimiento sería visto en
grandano y perjuizio de las
partes por ser las pruebas
de los dificultosos de probar
y tiene por mas que cierto
y este testigo que es sin duda
ninguna parte axian sus
legitimas en los dhos ple-
tos fuera de que quedaxian
comunicadas en esta
y asi tiene el dho testigo
por cosa cierta que a los dhos
litigantes les es mas útil
y probechoso concertarse
en la forma que contiene
el dho pedimiento que en

Pro. Seguír los dhos pleytos
y de Escusar los se siguien
a todas las partes mucho
probecho y Restos la Verdad
lo que save y Responde a los
Conteníd⁹ en la dha petición
Publico y notorio pública
Voz y fama y comun opinión
Jurando en forma de Derecho
Lo Conoce y en Especial
Lo firmaba y sea firmo
Jurando en forma de Derecho
que Es de Edad de treinta
y seis años poco mas o menos
Leydo Lo Ratifico y Lo
firmo de su nombre Juro
y amen testigo Firmado
Del dho Señor Alcalde
Juan Fernandez de Vicuña
ante mi = Juan Martinez
de Prieto = ante mi
Juan perez de Caldueno =

Auto

En el Señor Joan Hernandez
de Vicuña Alcalde ordinario
en esta Villa de Salvatierra
de alava y su Jurisdicion

En el Rey nuestro señor
En la Almoneda del
Mes de noviembre
y seiscientos Veynte y seis
años ante mi el presente
escribano y testigos sabiendo
Visto estos autos y especial
mente la qualtima pe
tición en ellos de este dho
mes presentada por parte
de Doña Ana ruiz de lu
cuiaga tutora de sus hijos
y de don Juan de Velasco
Jumaido dijunto por
los justadores a dicho
de don pedro don lorenco
de Velasco y sus legítimos
dho don Joan y de doña
maria de Lacarraga su
primera muger y la ter
formación de Vtilidad
que anda dó Vbo mas que
ber se debía y probeyendo
Justicia por su auto dó
dixo que Daua y dio
licencia a la dha parte

A Senta Ladhazn
formación para que pue
dan Efetuar El conçierto
que Entre sí tienen tratado
de partir y dibidir los bie
nes que por fin y muerte
de Don Juan de Velasco
an quedado En la forma
que se contiene y declara
En la dha su última petiçion
y otorgar lo a ser los autos y
Escrituras De consenti
miento la probaçion Eobli
gaçion que para su balidaçion
y firmeza fuesen
necesarios = Y los dhos conta
dores y partidores de las
dhas partes les dava y dio
ansimismo licençia pa
ra que puedan ya ser lacon
tadurìa y partiçion de los
dhos Bienes En conformidad
De lo contenido En la dha
En la dha su petiçion
y despues que assi la ayan
hecho puedan las dhas partes

Para mas seguridad consen
tir la prometer y obligarse
Conforme Dendo Vniberón
contra ella Cnteriopal 8s
y sumexcedo Desde luego
para quando asi sea y por
Regulada dha partición Conta
duria Autos d Escrituras
necesarios Interponia E
interpuso Autoridad y decreto judicial
quanto Endereczo puede
y debe E para su firmeza
Jerrequeria q sea necesario
y por este Auto asi lo
probey y mando y firmo
y fiendo testigos pedro bieyto
y francisco xruiz de Arcaute
alguacil de estos Vezinos de esta
villa = Juan fernan
dez de Bocanegra Andres
Licenciado Velez
a sesenta y seis reales por
quenta De todas las partes
antemi = Juan perez
Decalonendo

Memoria del dinero
que balio dando Doña Ana para
Las honras y cumplimiento
Del testamento del señor
Don Juan de Velasco Suma
xido gloria aya y costara
Cosas y gasto de casa de
dinero que a recibido
a quien y quando porque
Es como sigue

= Descargo =

Primeramente en diez y
Nueue de Junio de mil y
Seiscientos y Veynte y seis
años se le dieron a bexar y
Lope Sduzientos treinta reales
para dar a los pexigos a cinco
reales como mando por su
testamento de los quales se
Bolbio no bentaxo por reales
de manera que se dio a los
Pexigos y Dia de sus Entierro
Ciento y dos reales ——— Dl02 Rs

Diego dia trecientos y treynta
reales y se dieron a su señor

Pedro perez de Lacarraga
Su testamentario para pa
gar Vn dexa xogue dexo
En el memorial firmado
de dho don Juan ——— D330

En Veynte y Vno de dho
Recientos Reales que dio al
Diego pedro perez los ducien
tos para pagar a Medico
y Cirujano para pagar
Dozientos y Sesenta y Vn Reales
Vistas Ocupaciones que tu
Vieron En Su Enfermedad
Del dho don Juan ——— D300.

Diego de quatro ducados a
Pedro perez por Razon
de San Francisco Longuese
En Ferro de dho don Juan ——— D044

En Veynte Y Tres de dho
Fray Juan de Carate predi
Cador En Santo Domingo de
Vitoria por la limosna de
Sermon que Y Vbo en la
Diego Ducientos Reales
que dio al dho fray Francisco

Decarate para pagar el Gl
tripendio de las siemprisas
que mando de sir En los con
tentos de san to Domingo
de san francisco de Vitoria
En cada Vno de ellos a sin
quenta que Resarra son de
a dos xreales de cada ynnisa
Digo dia a ocgento Zocho
reales Jocgo mas aue dis
que pago a Juan garcia de
Vicuña De Sitio de dho
Lugar Los setenta y Vn
xreales por Sesenta y siete
aunbres de Vino tinto
a tiey nta y seis mrs aunbre
y los diez y siete reales Jocgo
mrs restantes por ciento
con dellarte gguinda que
traxo de lo groño ——— D. 88—8 mrs

Dicho dia A diego cuto criado
de casa mue xreales los cinco
por vna para de capatos para si
y los otros quatro por vna
gorra que traxo para Vrino
Dicho dia cinco Reales Zocho
mrs que se pago a sabino

D 200

D 009.

Yten dize Dicho requisto
por nueue libras de queso
a dies Y cogomas libra que
dio para la gonnera ——— D005-8.

Dicho dia Seis Reales que
se pago a la Susinera que
guiso para la gonnera ——— D006.

Yten dio a cinquenta y tres rea-
les Y dies Y seis mrs Cristta
manera = Los quarenta Y
dos reales Y doce mrs por se
senta libras de saxnexo a
Vegnte Y quatro libra
y Tocon seis reales Y quatro
marauedis restante de
por Vegnte Y Vna libras
de queso a diez Y cogomas la
libra Y sega gasonamilia
pesonal del Vesino deste
dicho ——— D053-16.

Diego dia quin Seis reales por
cinco gallinas a tres reales
cada Vna ——— D015

Yten dio de que Bino Reales ·D008.

Dicho dia de frutas dos Reales D002

Dicho dia tres Reales que
se dieron a gregorio criado
de casa que lleuo Lauales
al dho fray francisco de ca
ra tea Vitoria para pa
gar su costa y de la caualgadura D003

En Veynte y ocho de dho mes
tres reales y medio los dos pa
ra dar a los Religiosque ca
baron la noche en y los dos y
medio restantes de fiesta D004 1/2

En Veynte y nueue de Junio
quinse ducados y tres reales
que se le dieron a pedro saez
de lecea De Vino de este lugar
para traer Vino de santa cruz
de Rosquales a dar quenta y
raxo dos cargas de Vino
que cortaron los dhos quince
ducados tres reales con que
fenecido mes debera dar
ni se le debe D168

Atense le pague a xoan
garcia de Viguña Vezino
de este lugar treynta y siete
reales menos quartillo

por Vegr.te Ygnacio Joachin Baez
Debino de Sant a Fernandez
xreales 1 medio la cantara
que dio para casa del S.r Don P.o D036-25

Item En Vegr.te y nueue de
Junio sator 3 exreales dos r.s
para gueb.os los dr.s Separtiaer
cayre V014

Entregnta del dho Vegr.te
q.e ynn exreales 1 medio los r.s
Vegr.te y tres 1 medio por dos
fanegas de cevada a once
xreales 1 tres quartillos
La fanega y dos xreales de
dos manos de papel que to do
El cotraxo gregorio viada
De cassa Dorso 1/2

Item pague a pedro perez
De la caxa ga ciento 1 gua
renta y Vn xreales 1 quatro
Vn.as que dis que se le debian
por las cosas que a mb.os dado
De salnacion en Los dos cientos
y Vn xreales 1 seis mr.s por
Vna caxa y a debino de nauarra
Vegr.te el Vn rreales 1 seis

#

Maxarcedis pordrebacun
bxes debrinoblanco decastilla
quatro xreales poxynalibra
deguagea=cinco Reales Doce
mrxs poxdos abesquesecon
praxon Ongeidonasagor
Gregorio=quatrorreales
Gochomrs pordosquesogue
pesaron seis libxas avegnte
Iquatromrs=ochoxreales
Jquatromrs poxseis libras
depasas aquarenta Iseis
maravedis=cinco Reales
poxynapiexnadecarnexo
deseis libxas bmedia=
cincoxxeales dispontes de
caxtas deflandes Idemadrid
paxar Idifunto=Ipor vegnte
libxas deguindas adDe siete
xreales Idosmrs Cyolos
Reyes, Oprimero de julio
demill yseiscientos Ivegnte
yseis Ykafirme pedropenen
Delazarraga

Endos de julio deldho astio
quatrocientos Iquarenta

141-4

Yguatro Reales Veynte Reales
que se dieron para pagar los
Reditos de Vn Censo de
quinientos ducados de prin
cipal que se debian por Reldho
Don Juan alas herederos de
Juan martines de cumal
bezino de la villa de
Salvatierra de Yuso Dicte
meses que comenzaron a
correr En dos de Nobiembre
Del año pasado de mil y
Seiscientos Veynte y quatro
y se cumplieron Este dia los
quales dhos quinientos du
cados de principal dezen se
con los dhos Reditos se Rede
mieron Este dia = demas de
dhos Reditos Dctos dos quales
dio Carta de pago Este dia maria
Juanes de axpiola muger de
dho Juan martinez de cumal
Su Curadora Curadora de
Sus hijos Juan tegerman
o Cgoa de Ginchetru Escno
Vezino de la dha Villa

D444-20

Dicho dia mequito El señor
Don pedro para ayuda
de gastos dos reales-Los doze
reales del los para comprar
baxeta para la tapicea — 032
En quatro de Julio de sesenta
Y seis para ofrecer para
quando binieron los señores
pedro perez y Juan perez de
Caldueno a proseguir el
Inbentario — 010

A dicho señor Don pedro do
mingo Blanco de Julio vein
te y quatro ducados para
dar a las señoras Doña Ca
talina y Doña Antonia
Jasca a dos de ducados que el
dicho señor mando en su testa
mento de los quales quedo
de traer carta de pago — 0264
Y tambien dicho dia tomo El dicho
señor Don pedro los sesenta
ducados que el dicho señor mando
a las dichas monjas se les diese
por la paga de este año los quales

Descontado el 10 solten
Vn tal lego q̃ queda atraer
Carta de pago del los tambien
Los quales dhos sesenta y
Cados q̃ los veynte y quatro
Ducados de axuda los en
Bio con Juan de Lucuriaga
Vezino de axuda á Alos
Monjas ——— 0660

Jten se le pagaron al dho
Juan de Lucuriaga desde
Porte de Lébar los dichos
Ocgenta y quatro ducados de
Fusoçion a rrazon de las monjas
Seis rreales ——— 0006.

Mas se pagaron al dho dia
Dos rreales por dos pares de
Capatos para agregar al dha
Fusiçion de Lasa ——— 0022

Mas saquen siete dellos
Para traer para veynte q̃ 0010.
Para cercas de diez rreales

Mas pague Rste dia a dho
Q̃ della seis rreales por vn
Par de capatos q̃ le compro para 0006.
Mas saque cien rreales para
Pagar Las cincuenta misas

guernando de Bixcaxan
caau ——— D100

Mas di por horden de don
pedro agregó de gaunacxia
do de casa para la Victoria
que embio por su cajatoz por
mas baxeta para la capilla
para su costa y del cuartago
medio to veynte reales ——— Doro

Endies de Julio 8 reales
guedia xno diguo xruiz de R
gacaxe + alferigo por sér
misas que dixo de salud por
la enfermedad de Señor don
Joan diocax + de pago ——— Oulz

Diego dia cienxreales que
me gueto por su gien + a
el Señor don pedro guando
fue xvitoxia con el Señor
pedro peres sa + a ser la capi
tulacion diocax + de pago — D100.

Endies de dho nueue reales
para quatro libras de ballena
para faxanexo ——— D009

Endies Victe de Setiembre
reales guedia Sut garcia de xicuna

Ve Bino de este lugar de porte
De dinero que este dia en
bio con Alvaro del pri
mer tercio del Puro —— D008.

Con diez y ocho de Alhaque
para Sarney fruta seis Rea
les de los quales pague a
Bernal Lopez Vnguarto de
Carne. —— D006.

En Vegnte de Alhoque
quarenta y quatro reales
La Vegnte y quatro dar a la
parte rade Ceon diez y Alboh
Vegnte y seis reales de xar estan tes
para gastos de Cazinero y fiesta
Y guebos —— D044

En Vegnte y dos de Alhoga
xenta y dos Reales y medio
gredo al señor Don pedro los
tregnta y no gó medio por once
Cafizes de lena a tres Reales
medio y Raxio y Vegnte no
xe stantes que pago al ca
Cidor y Alcalde Guia por
Vna misa que dixo por el
dho so y por bautizar a Juanico,
Diego y a Cien xxe les que dó
al dho Don pedro por resguenta

Item Vn boconcámiento 0100
Item tomé en tres de julio
de este dho año dies y ocho
reales para mi para pagar
las mueuemisas que yse dexó
en su altar
de la rroseario para que me
alumbra se con bien 0018.
Item tengo dies y nueue de dho
cáncorreales por vna oca
de aca franquemer embio
mi padre con diego ruet 0005.
Item dos dia dies y nueue
de julio quinientos y ochenta
y seis mis por on se libras
de carnero a veynte y seis
mrs la libra que me embio
con el dho 0008—14
Item veynte y quatro dho
reales y dos mis por
quatro libras de carnero
a veynte y seis libra 0003—2
Item de vna mano de papel
veynte y quatro mis 0000—24
Item de fruta de vesermeles 0001
Item en veynte y nueue

L 13
118

Del dho Aries libra Imedia
de Carnero a Vegnte y Sés
marauedís La libra no
Ventay Vn mrs —— D.002-23.

Diego dia Antonia stuxo
de fruta Vn Real —— D.002

Dho dia otra mano de papel
Vegnte y quatro rams —— D.000-24

Diego dia De media libra
de pimienta que gí Set reales
de la feria trexe reales mrs
nos ocgentos —— D.002-25

Entregnta del dho de
xreales que saque para gas
tos de casa Encarnet que
dos Lo trasco sas —— D.012

Cnt.es de agosto sague D
tros dose xreales para trae
carnet fuera Lo trasco sas
para quando binieron los
Jenores Regidor Francisco de
xreta na Y mas quantos no
Y dompedro —— D.012

Diego dia Siete ducados que
se le pagaron a pedro sas
de Reca Vezino de Relugar
por siete fanegas de bino

De Santa Serna a ducado
cada cantara ——— D077

Ytenguatro xeales medio
de Vnas capastillas para ——— D004½

Ytenque pague a mi padre
og o xeales Y cator sentes
por on se libra Y media de
Carneo a Veynte y seis Y
cada libra para guando lo
mieron los Señores Francisco
de xeta na Y don pedro ——— D008-14

Ytende Vn par de capatos
para Vso la Señora xeales
Veynte y quatro ——— D006-24

Ytende quatro belas de cera
que pesaron dos libras a xeales
Y medio la libra
te Sesenta xeales para la capilla ——— D013

Ytende En Veynte y dos de
agosto En xeales que me
quito gregorio para capatos
que fue El drague Y tubieron
a quellos Señores don pedro
Y don lorenco Y don riego ——— D005

En Veynte y dos de agosto

Dẽmil Vº Seiscientos Dº
Vegnte y seis años de Serrea
Lesquesaquepara agustar
Creaxne Jstrascoabr
En Vegnte y seis de dho
tes Regnte reales que por Jor
den del señor don pedro sa
que para pagados Plazos de
4 en los quales dia gregorio
Degàuna cáda dº de casa quién
dixo le gardáda dva martín
martínez Dey baxeta se
Jízno deaxa agua dº la texa
Dº gº dia Siete de abril de Dos
mrs axa ue dº s que pague aca
talina mugerde Juanlo
pes pordiez Libras de queso
a Vegnte y quatro mrs
La Libra que monta lo dho
Extregnte de dho quatro
ducados que se rexona mana
Lagos por tabera Jpedro sumando
Vesinos deste Lugar por mar
dagues el señor don Juan Lop
Jsabel Memoria Ygtene
el S. pedro Dº s Carta de pago

Dº 30

Dº 44

Dicho dia ciento cincuenta
reales que se dieron a mar
tin martinez de cabildo ma
yordomo de la yglesia de este
lugar de galarreta por tantos
mando en su testamento
el señor don juan Lopez de
el Rosal a fabrica de dicha
yglesia los cincuenta reales
antes para la Alumbrada
del santisimo Sacramento
dio Carta de pago ——— 0150

En este dicho se dieron cincuen
ta reales a mas se an
dexado por mi mayor
domo de dicha cofradia de
rosario de este lugar
por manda del testamento 0050
del dicho don Juan dio carta de pago

En catorze de Septiembre
del dicho año Veynte y
quatro reales que pagaron
a Josepe de Asperilla Sacristan
de bulas de este lugar los
Veynte y Unas reales por
siete bulas de Vivos y difuntos

quetomo El dho Sor Estadho
Año de mil y seis cientos
y veynte y seis para cassa
y Hostes xxcales restantes
por vna bu la que tomo
mañia de la Semana sobre
= Los quales dhos Hostes xxcales
fe le pagaxon de los dros de
cados que el dho Sor lemando
de limosna en el memorial
que de xo firmado con el
Señor pedro perez de Sor
quales dhos Veynte y quatro
xxcales dio Carta de pago
en Viernes Veynte de setiembre
de dho xxcales que dia gregorio
por dos libras de con fitura
que tra xo de Victoria —
en dies y seis de dho / O
gentay seis Reales que por
horden del Señor Don pedro
dia gregorio para con prar
la be xa prieta —
en Veynte de dho, cientos
Setenta y dos xxcales que por
horden del dho dia pedro saez
de leca de Estimo de stelugar

Doze

Dolo

Do 86.

Folio 51

Don Cayetano Sebastian de
Viso de Santa Senoveva
Real les Docientas Cantaras
Con Cargo de Bonal Coper
de los quales dixo tada pago
fue para las Yerras de este Año 0172
Este Dha saque para gastar
En Casa tres Ynta reales 0030
Yo Yndrigo de Aguirre Reales
que se pagaron a Pedro
de la Cea y Domingo Cuñado
de Gregorio de la Juanxuy
y Juan Alonso Vecinos
de este lugar y Alcaldes de
por los pos tes de Aber Lab
rrentas de Trigo de este Año
de agosto de mill y seis Cientos
y Veynte y seis de los lugares
de Langarica y Iguelas y en
Dona Maya axxio la Alcalduesa
de Zgordoa 0015

Yten Tengo dados a D.
Don Pedro Veynte y Vnxea
Les a cumplimiento de los
Veynte y quatro Reales

121 121

que Adho tomando en
Consideración el memorial firmado
que de xo Cristóbal señor pe
dro pereda que se lea dise
Delimos mayordomo de
Camara de su Magestad
para que mande dar
libranças en Vitoria por
la Alcabala de la dha Sana
ria de Camara Juez de
Fraer carta de pago de como
se dixeron las misas en
Vitoria a los dhos tres Reales
restantes a cumplimiento
De los dhos Veynte y quatro
Reales como se dha en la
Carta de pago de la Bulaga este año
Sud Sanaria de Camara
a Josepe de Bolteria &c.
de Alcega

Veynte y dos de setiembre
Dezimey seiscientos y Veyn
te y seis años Sus Magestad
Hordena que por quanto
Del dho Don pedro diagre pone
Alguazil Alcalde de Corte
Ygoran con prar Cebada

En Veinte y siete de
dho dicho gregorio
mas sesenta y Un reales
por orden del señor dor.
para con para abenaz.
mas cercada ——— 0061

Jten mas Reales Medio
que se pagaron en esta
manera = los tres dea
les por el jornal de esta
jugada de yndia que se
fue con traer para las
cabras fra xo el gil jorge
rriguel lopes = y los dob
reales Imedio restantes
de traer piedra para el ga
llinero de la casa y tia xo pe
dro pocaga ——— 0005 1/2

En Veinte y nueve de dho
quarenta y dos reales que
se pagaron por cato bega
bras que se compraron para
las sonnas de cauo de año
de dho so ——— 042

Jten de a dos reales cada
uno de gregorio y de maria cuados
de casados y de cada uno de sus dos mugeres ——— 006.

Otensaque pasarán
con quenta á cargo del
Pendón un peril de toro
que pesó tres libras cinco
quartillos la libra quinze
reales pasar á cada uno
Otensa que entregó del
Propio gastos en casa
de Lanera quatro reales
Enquanto de este fue del
dho año Dom.o se pidió
cientos y veynte y seis mrs
que se pagaron a gregorio
de gauna a razon de cassa
por ciento y dho
De Lanero a veynte y
seis mrs la libra que ha
sido calbuendo = y mas
seiscientos y quarenta mrs
por el precio de quarenta
y libras de bacalao á diez y seis
mrs la libra que tambien
fue con calbuendo para
Las gonzras de Juan
Del dho don Juan Loriaga
quedan bas partidas mon
tan noventa y seis Reales y dos mrs

D100

D015

D030

D096 2

Ytten sás Alcalesquedio
de limosna El señor don
Pedro que le dió doña Ana
a su madre en su testamento Dvo 6

Ytten saque para las bigi-
lias de lo Sacro de anno
diez reales y diez y seis mrs Dvo 10-16

Ytten pague a gregorio para
pagar los algüiles de alga-
nadv que truxo niebe
para las sonuras de lobos
para rregalar los Señores
que binieron de Vitoria
tres reales Dvo 3.

Ytten En seis de octubre
de sonuras que se pagaron
a maria de axa y a beata
por el Jornal de quatro dias
que se ocupo En guisar de
comer En las Honras
De lo Sacro de anno de lobos
a dos reales por dia Dvo 8.

Yten Diego dia Señor Jáuco
reales y tres mrs que se
pagaron a Juan garcia de
Viuda Alibexnero

De Vino Destelugar
con Sexmo aggnatroacur
Brez de vino tintoaguazen
tamas Raaribrequedio
Jaralagonrra delcaño
de ano de Ochoto —— D075—10
Jten pague agxegonionue
Beneales por dos fanegas
Deabena Agua fto Real
Jrnedio fanega gxetra
xo para gastar Encasa —— D009
Jten Endos de Cagnatro
de Octubre gnin Serxeales
Jdrez y ocho mrs gueson
por dos Libras de pasas
desolaguazentagguatro
maraued is La libra gue
Setra xe con para lagonrra
delcaño de Ochoto D015—18.
Jten pague est Serlondor
Pedro Cnisei sdel thomel
Dostubre diez Seisxeales
por la fuga de verbaz me
Lonc s Borcas murcianas
Jrnellofotones por

A Aguíbex D Clamuladen
gue bénoa Sanallo El padre
fray francisco de caxate
a predicar Tuxo para la novena D 016.
En Séis de octubre de mil
y Seiscientos Veynte y Séis
años fue mutuxre ales que
por orden del señor don
pedro mi padre dialogo
fra Y francisco de caxate
predicador por su tuxa baxo
de predicar En la yglesia
de Tuxobena del Otro lado — D030
Y tendo de xre ales que hay
de hoy dia para agàstar ——— D012
Y tende de dar Unas suelas
a los capatos de ysolate s Rs D003
En Veynte y tres de dho
do de xre ales que por or
den del señor don pedro
dio ayre gorxi de gada una
En la dv de casa para que
les dése a Juan Martín
ruiz y Sexmano s de
años de gexdonan
Eo

Paraque con El Sogrebien
de Sr misas En Socorro de El
Vrdiano Sugermano Cnxre
Compensa del Sr Thagugge
Prezion al señor don Juan
Loriaga

Vtiendho dia quatro Rea
Les que dio a Dho Sogregorio
Los dos menudos de axne
xos Y por El Boquetu xo
ademas de Tacanegue
fia xo de ca Cduendo para
El cauo de año de El Dho Dno 4

Vtentres Reales que por
Orden del Señor don pedro
dio al Sogregorio para
pagar a Juan de Egaredia
Vesino de galarreta El
porte de El Robar La Baxilla
de plata A Vitoria gueta
Coagalarreta para alab Dno 3.
Conxas El Señor don pedro

Vtentreynta Reales que
Quesacol Ste dia para gastar
Cneso Dno 30

Vtenta Vegrte y nueue
De octubre de dos Sr Brab
de cera Cngua tro belas

Q̃ se le be para enbiar
a Sarrea la Vicuña con
La o fenda q̃ le uola dha l
Vclas q̃ regozijo Criado de
Casa tres̃ reales a sé̃
reales Imedio La libra

Dolz

Dolz

Dolz

La Razon de seiscientos reales
de quatrocientos y sesenta y seis reales de
tantes por las seguras de
las dos Vegnte y quatro a
gas a real y medio de ca
chura de cada Arga de la
guales dio carta de pago
Entres de nobiembre de
mil y seiscientos Vegnte
y seis años Ledia gregorio
Criado de casa por vn par
De capatos que con propasa
os y reales Imedio
Diego dia que los Señores fran
bisco de zarate y don pedro
Zenzeta na y don pedro y
don lorenco Ziran de y gaste
Contador Saque quatro
ducados para gastar en casa
Diego dia sete ntaxacales
que pongo por cuenta del señor don
pedro dia pedro de zeballos
para traer vna carga de vino
De santa Señor
En seis de nobiembre de Vegnte

D 26-10

D 008 1/2

D 044

D 070

Quatro Reales que se
dieron a Andresa de
Gelorduy plazero Vezino de
Vitoria de la ocupacion que a
tenido En benir a pesar la
fata A este lugar de
Vitoria ——— D024

Ten dies Reales que se pago
a los fieles de este lugar de yma
fanega de sal que le cxxe partie
ron A Stacassa ——— D010

Siete de Dho pago Reales
que se pagaron al cabildo
De la Yglesia de geldoniana
de la Aniberssario de Teano
dermes y seis cientos Vey
te y seis que dexe la Hazienda
Vegeldoniana ——— D008.

Cinco de Dho tres reales
reales que se hizo pazaga
tarque Esquando Esti dié
ron para ayuda de la particion
Diego dia seis mes de
amiga de Dexecargo
Libro de cor Lendo fuxioso
y de dos manos de papel
Dicho dia Azregorio Vezino ——— D006

Tres Reales por el precio
Daxnega y media decenada
axuson de a duca do la fa
nega = y los seis xrea les
y medio xres tan tes por ma
xnega de cabeza

Item pago Amateo lopez
de Sritoria por mano de
pedro perez de la carraga mill
y dozientos y diez mrs por
la sme de sinasquedio para
la Rn fermedad del Señor
don Juan

Item entre ynta y quatro rea
les y medio que en catorce
del dho sague para gastar
en casa con los dhos señores

que monta la Sta cuenta
como parece que se an gastado
en cosas neces arias de spues
de la muerte del difunto
los cinco mill y quatrocientos
y quarenta y tres reales y
de la cuenta de xrivacomo
en ella se contiene = de los
quales se ba xan quatrocientos
y nobenta y Vnxreales que della
constan aver recibido D.n
don pedro Sruchado para cos
de suseruicio a quien se le and

D023

D035.

D034 1/2

1$ 0 4 4 9 8 0

= Don.p.o Debe
= A 91 fo

Cargasse en suguenta. Iuiento
y fierro ajo que se andecar
gasse en suguenta de la dha dona
ana y ase ponen por data
En Alcancia de esta tienda
A toda la dha partida de los
dhos cinco mill e quatrocien
tos y quarenta y nueue reales
Cargando como dhos son en
guenta Al dho don pedro los
dhos quatrocientos Iroventa
y nueue reales = Y a la dha dona
ana iuiento y Setenta Dona Inabe
tres con lo qual queda cerrada -24378
Estaguenta y los firma
mos los dhos conta
dores dentro nombres en
diez y seis de nobiembre de
mill y Seiscientos Veynte y
Seis Años En Alcancia de esta
reta donde rezeuimos La
dhaguenta Y la sacamos por
resto de staguenta para saber
La buena ar lla = quatro mill y
ochocientos Treynta reales y so -4830 78
Firmamos el dho ña como
Dichos = Joan de Vgarte
Lo Serruz de Lucuriaga

Donß.o Cuenta Z Razon de mendoße
Vestidos y bartagò de casa
q.e ßalió do a don pedro de
Velasco ß.or mayor de los
ßeñores don Joan de Velas
co Y doña maría de Lacarra
ga sus padres Cuia Repar
tiçion de los Vienes que
fúe dho don Zuan
Cretres sus gerederos Cu
Estamanera
Dos plumions Vn cauo ¿al
con su pluma
Dos mantas ßacadas blancas
andadas
#Quatro camisas andadas #
Vna cortina de estopa sola
andada
Vna ynoxa de estopa andada
quatro sabanas de lienco
andadas
quatro sabanas las dos de
lienco digotes las dos de lienco
casero y las tra de estopa sola
Vna ynoxa de estopa con nueua
Seis baxas de manteles de lienco
De gra.ñ con nueua
Vna sq.e tro baxas media de ser
bi.ll Veintenueuas ß.ñ Entrar en agua

Una Savanas la Sra de Liénco

Casero Vlaotra de Liénco blanco

Vlaotra de este Paco

Dos Mantelles de Liénco

de gran labor andados

Otros dos mantelles de Liénco

de gran labor andados

Dos paños de manos El Vno

Labrado El Otro con puntas

de cazarosa

Mas Vnos mantelles de Ll

topos andados

Mas Veynte y seis Servilletas

y Vna Almohada de Liénco

Siete Almuadas de Liénco

andadas

Vn paño de manos Llano

quatro descansicos

Vn dosel de Liénco

Dos paños de manos de Ll

Dos cuelbos de cambray Vn

par de puntas

Dos mantas Vn Sabanas

Vn mantel la Carmisco grande

Yten la cama de mi dicho Sr con labor

Vna Almohada de lo mismo = Vn colchon

con Sus Lenzuelos = Vn Sobre cama

de Damasco carmesi con Sus

cenefas = Vn Dosel de lo mismo

con Sus Cortinas = Vn cabezal

de lo mismo = Vn Sobre cama

de Damasco carmesi con Sus

cenefas = Vn Dosel de lo mismo

con Sus Cortinas = Vn cabezal

Vestidos Vna Sombrade alcarax
Lamezon
Vn Jaxxo pardo con una de bivi Vizcaino
Vna sobremesa de paño
Verde con su franja
Vna Ropa de damasco
Vn gerzeguelo de gorguera
Cinco pares de medias de seda
y Lana Listadas Nuevas
Vna Jundia de fustan
Dos pares de ligas pardas y
Colorada
Dos Ropillas de Vn alcor
negro de gorguera nadaydo
Dos capotes de cama de paño
de aragon
Vn gerzeguelo de paño pardo
de aragon
Vn gerzeguelo de paño negro
Vejo con ese do seno
Vn Jubon de gorguera negro
y dorado
Vnas botas de Baqueta
Vn banca Listado
Vna dreco de espada y daga dorado

Onasca Buiz

Yngruante Digo dor

Vnfiel trô Zfaldonerbéexor

Vnsombrero

Yten que se le dan al dho
don pedro ocgenta Zquatro
fanegas de trigo = a saber
Las Veynte y quatro Zmedia
del logue le roca dela Data
del Mayorazgo y las treynta
y nueue y media restantes
que le cupo de suposaón = Ha
Cziendo se pagado El cumpli
miento de Nouenta ducados
de principal de dos años Zlosa
Xios de trigos dl crîado dor
y Criadas y demas cosas que
se debian y barberoga stas y dcha
día

Todos los quales dhos bienes
Confesados axsi ua a pedro
al dho don pedro En la suerte
y repartiçon que se sigue de
clos ademas de los tres tes
axas Zmenos se dl casamyento
Zxio que se le dio al dho don pedro

129

En mill y Seiscientos y Veinte
Y quatro años Digo En quarenta y quatro
mill y setenta y quatro
maravedís = Los quales
Dan de Cargo por debientos
para que queden para a
Dorno y servicio de la casa
Y por la verdad lo firma
mos y son los contenidos
En el Ynventario fuera
de los que tomo la dicha
Dicha por recuerta = En
La Carreta a Dos de enero
Dos mill y Seiscientos y
Veynte y seis años = Lope
Ruiz de Aucuriaga = Juan
De Ygarte

Don Lorenco: Cuenta y Razon de los
menajes Vestidos Vasto
De casa que a sido a don Lo
renco de Velasco y Sr de los
Señores Don Juan de Velasco
y Doña Maria De la carraga
Sus padres En la Sepul
tura De los Viene que sean
Egos de los Don Juan En tres
Gerederos En estas maneras

Una saca de colonia
Una colcha con su lana
Una funda con su pluma
Unos manteles alemaniscos
quatro camisas de lienço
tres sabanas de lienço de la
tierra sin entrar en agua
Una docena de estopa sin en
trar en agua
Seis sabanas de lienço de mantel
de grandillo sin entrar en agua
quatro sabanas de media de ser bi
etas nuevas sin entrar en agua
Una y media de lienço casero
nuevo
Una cortina de estopa
quatro sabanas de lienço
de estopa anda das
Dos Una docena de estopa anda da &
otras Dos sabanas de lienço
blanco anda da &
Un cauecal de lienço andado
Dos pares de lienço blanco
andados con su guarnicion &
Una falda de cortina de
de lienço blanco con seis piec &
Dos descansillos bie[illegible] Una cortina de

Una toalmuada de Vn
Descansico
Otras Dos almuadas de
Lienco
Vna Almillada Lienco
Vn Romante de Sesa Alemanisco
Otro Romante de Gegano de
cenada Andado
Otros Dos Romantes de Segrano
De cenada
Vegnte y nueue Servilletas
Endadas
Tres Sauanas de Vna de Sauan
Vna Almuada Vn descan
sillo Andado
Vnos Manteles de estopa
Andados para Sriado
Quatro Paniuelos de naricez
Dos Fuellos De Cambraz
Dos Faxes de Guns

Vestidos

Vn Banca Listado
Vna Ropilla de gorgueran
pequeña
Vn Sayo Baguero de Paño

a forma de Enbajetabex de
Vngaban ẽbarneçido de xno
Y vnéca forra de Enba
jetabex de consuagüeco jmontera
Vna sobre mesa de paño
verde
Vna dliga de la y media blanca
Vnas botas de cor de ban béssas
Ares pares de medias de agulla
Y las vnas de cor de l'axe
Dos calçones de paño para
sobrebotar
Vnas ligas de ta fetanglatcado
y Vna gola de lomismo
Vna rropilla de gorgueran
abierta por los costados
Calçones y ropilla de gorgueran
arrdado
Vn jubon de ta fetan pardo
con sus mangas de bomba sí
Vn bestido calçon y ropilla
jmontera Capa de cerra fleta
para
Vn Jubon de ta fetan con su
manga
Calçon y ropilla de gorgueran

Una Espada y dagadorada
con píños y pretina
y vnas calzas
Vna gualdrapa
falsa Rienda y
Jten á[n]quenta y mene
fanegas y media de trigo
que le dio como a mo de
quatro zere dexos del trigo
que se gallo en sera bi[e]n do
se pagado los sa[n]ta les del di
funto de dos Años y Vn sala
rios de trigo de criados y criada q
demas cosas que se debian
y barbero y gastos de so di
Todos los quales dhos bie[n]es q
a mi[n]ua Son tenidos cumpli
ronalo so don Lorenco segun
bados y de clarado en la Re
par tic[i]on que se a le y
Delos bienes de dho don Juan
debe lasco son los demas q
se Sexe de los Vn firmando
Ongalaxeta Ante do debe
Robienbre de xmeez sel q
dientos y Veynte y seis años lope
rruiz de lucuxiaga = Jur. de Ygart

59 b 21 r.

Don Fran.co

Cuenta y Razon del Dr
Mena Sres Albaceas y Thes.ros
Tago de Casa que acabó
Don Francisco de Velasco
y Tapia de los Señores Don
Juan de Velasco Doña
Maria Ruiz de Ahumada
sus padres Con la particion
De los bienes que fueron de
el dho Don Juan su padre
Con pressos y execexos y dho
que se alcançaron Son los si
guiente

Un algon consulado

Un glamion

Dos fracadas andadas

Una manta Vieja

Una Yndia de Estopa
andada

quatro sabanas de liénco
andadas

Tres sabanas La mas de liénco
dos de estopa nuebas sin
Estrar en agua

Una Yndia Y Mabeca
de estopa 8.o

Seis Varas de bretaña de
manteles de grañillo
quatro varas y media de
servilletas nuevas ——
Vara y media de lienço
casero nuevo ——
Dos mantelles de granillo
andados ——
Veynte y cinco servilletas
de granillo andadas ——
Un mantel de Estopa y
Diez y seis servilletas ——
Quatro camisas de lienço
andadas ——
Una almoada de lienço
Tres paños de lienço andados y
el uno de labor ——
Un fruteno de Red = y
Doze alos demas doscientos
de la demasía ——
2 dus =
Unos mantelles de la marañosco y
otros mantelles de granillo
andados ——
Una sotana de Estopa &c. ——

Dos sabanas finas de
de Ruan con blanco
Una sabana de cerro para 80
andada
Siete servilletas de Ruan
son labores de las quatro
sin ellas
quatro de cañamazo los dos
viejos
Dos cientos de nariz
Dos cuellos de cambray y
unos puños
Una cortina de cielo
de bretaña con su labor
en sus tepecas

Vestidos = Un escapulario de seda
Unas ligas de tafetan a
manera con sus ragas de
Una ropilla de cerro de Jarega
Una cortina grande de paño
morado
Un jaboncillo de seda
berde mar
Un guante de cabra
Una liga de Ruan con

Iuán Sebaxas Decotaria
Vnas botas de Cordobán
quatro pares de medias
dadas
Vnas ligas de tafetan
para dho
Vna ropilla de gorguerán
Vna Ropilla de gorguerán
Dos Ropiccas de terciopelo
sinmangas
Vn bestido de gamo gado ge
nuegue lo ropilla y calcon ca
pico montera
Vn calcon y Ropilla de terció
pelo andado
Vn Jubon de gorguerán
de calcon sinmangas de
tire la plateada y negra
Vn gerezuelo de Bayeta
de segobia Andado
Vna Espada y daga y tiros
bie fho
Vn sombrero de fieltro nuevo
Vna manga bie fha decamino
Vnas alforxas
Iten se lea dho

Don F

f 9 fol 21 v

Al obispo don francisco cinquenta
fanegas y media
de trigo que le cupo como
a uno de quatro herederos
de trigo que sea allo en ser
y auiendo se pagado los años
les del difunto de dos años
los salarios de trigo de
criados y criadas y demas
cosas que se debian hasta
el dia de su muerte
todos los quales dichos bienes
le cupieron al dicho don fran.
de velasco en la suerte y
partición de los demas co
herederos y por la verdad
lo firmamos nos los dichos
lope ruiz de luquiaga
juan de ygarte contadores
nombrados para la dicha
partición de los bienes
que quedaron del dicho don
juan de velasco en gasta
el dicho dia de nouiembre
de mil y seis cientos y
veynte y seis años - lope ruiz
de luquiaga - juan de ygarte

Don Juº

Yten Ordenó Su Señoría de Merçed
Vestidos Del Basto ago de cassa
que a Sañido a don Juan debe
Lasco hijo de Don Juan de
Velasco doña Ana de Su
Cuñada Sus padres En la
Vltima Voluntad de los Sus
Padres que sea Dado todo
Lo que pidiere don Juan su padre En
Su Nombre De los Vienes
Que quedaron por fin y muerte
De Dichos Sus padres Los siguientes
Vn manto de raza
Color de Vieja
Vn Colgon con su lana
Vn plumion
Quatro Camisas de lienco
Andadas
Vnos mantheles de lienco
De granillo andados
Otros dos mantheles de granillo
Y otro Sobre dinario de lienco
Seis Sabanas De lienco de la Vna
De Estopa
Dos Sabanas La una de lienco
blanco Y la otra de lienco de la
Tierra andados
Vna Almohada de plumon de estopa

Dos Sábanas Labradas de liénço
Seis Camisas de Estopa nuebas
sin Entrar Enagua
Una y media de Glumón de Es
topa nueba
Baxa Media de liénço casero
nuebo
Seis baxas de mantelles de gra
millo sin Entrar Enagua
quatro baxas Media de ser
billetas nuebas sin Entrar
Enagua
Una fortuna de Estopa, sin
Entrar Enagua
Unas mangas de liénço blanco
andadas
Tres pañios de manos El Uno con
su Labor
Una Repasada Almuada
Unos mantelles alamaniscos
andados
Otro mantel de liénço de
Ganicco andado
Siete Almuadas de liénço
andadas
Tres des Canicos Viejos
Una cabeçal de liénço andado
Veynte y seis Gorras de billetas Andadas

Dos pantuflos de nansú sob
Dos cuellos de cambray
Una cortina se del reno, obrés
Cinco pieças
Dos aderesuelos de tafetan de
colores para rosa
Vestidos= Un baquero de seda de
color
Una sobremesa bié fa del paño
verde
Otra de paño ber de con su franjas
Una Alombra bie fa de 4
cara s
Un guante de caça
Un gerreruelo de gorguera
Piso a forrado en fel pa
Una bolsa de caça con su menaje
Cinco pares de medias de todas
suertes
Una mascarilla
Unas ligas de tafetan con
suspensor
Una roppilla de tafetana
floqueado
Un colete Decox de blanco
Una roppilla de terciopelo

Vn Jubon de felilla con sus
mangas de bombasí
Vn Vestido de Jerguilla parda
con su gerreruelo calçon
ropilla
Vn Jubon de rraso negro a
frenilladas las mangas
Vn calçon Ropilla de gor-
guerán
Vn gerreruelo de baieta
Desegobia
Vna Espada con sus tiros
pretina
Vnas botas de baqueta
Jten se le ad Judicial dho
don Juan cincuenta y nueve
fanegas y media de trigo
59 fs 21½ que le hizo como a vno de
sus hogareros de todo el trigo
que se gallo en Sergauiendo
se pagado los anales de el di
funto de dos años Los sala
rios de cria dos de trigo de cria
dos y Criadas Demas cosas q
que se debian Barbechos gasto
de hoja

Todos los q.e dl.o
Bienes arriba contenidos
Le cupo al dho don Juan debe
Lasco en la suerte dho
En la que faxticion que se hizo
Con los demas herederos y q.e
Dorla vista dlo firmamos
Nos los dhos Contadores Larg.a
Lazieta a dos de noviembre
Dem.il y seis.cientos y Veynte
y seis años = Lope Ruiz de
Lucuriaga Juan de Vygaxte

Contaduria- Nos Lope Ruiz de Lu
Curiaga y Vesino de la villa
de salvatierra y escriuano
del numero della = y Juan
de Veygaxte Vesino de la ciu.d
de Vitoria y escriuano
del numero de la Corte
dores nombrados para la di
vision y particion de los bie
nes q.e a q.en dexaron
los Señores Capitan Juan Ruiz
de Velasco y don Juan de Ve
lasco su hijo = y doña maria
de la caxaga primera muger

Del dho Don Joan de Idoña
ana de Lucauiaga fexera
a saber del dho Lope Ruiz
Gorta d Sadoña Ana mi
ffa Z como tutora de don
Francisco Don Juan de Velasco
sus ffijos y del dho su marido
Cjo del dho Joan de Ugarte
con don pedro de Velasco ffi
jo mayor Z subcesor en el vin
culo y mayorazgo que dexo
y fundo el dho Capitan Juan
ruiz de Velasco suaguelo
y por martin martinez de
oSariz cauxadora Viten de
Don Lorenco de Velasco ffijo
del dho don Juan de Velasco
y la dha doña maria de la
Cauxaga sus padres en el
primer matrimonio

Y habiendo Visto el Apoderamiento del dho señor capn
tan Juan ruiz de Velasco
Y el del dho don Juan su ffijo
y lo que por ellos disponen
y los pedimientos Ecos por
las partes sobre el todo se de
Repartir Y dibidir Y auto

137 137

De la Justicia Ordinaria
para Concentarse = Y Es
Criptura de Concordia Ejecu
tada con formidad Entre las
dhas partes = Con Vista del
Gribertazio que se ejibe por
La dha Doña Anade Lucariaga
Viuda Mujer del dho Don Jus
y Consortes y los demas titu
los y Recaudos que se anpre
sentado para la dha Parti
sion y Particion de con for
midad La qual Vista en la
forma y manera siguiente

Cuerpo de Bienes

Primeramente Hallamos
Cuerpo de bienes De cinco quen
tos y doscientas Diez mil Ygui
entos y Veynte y nueve
Maravedis que gallamos
Es El balor de la dha Hacienda
De los dhos Señores Libre, asi
En Juros Censos y sus Reditos
Efectivos y El balor del pan
Perienta Raiz que Esta

En ser fuera del trigo me
ra fecha vestido de cassa
como parece por menor de e
dho mbentario y ésta fecha
a parte que esto dormonta
a justadas quentas lo dho = 5 fr 10 d 5 29 m

Ten parece por el dho Inben
tario que se deben sesenta y dos
fanegas de trigo de renta gos
po algunas personas en esta
manera

Xpoual garcía vesino de
galarreta hete fanegas 0 7 fo

Juande aguirre vesino de
calduendo de seys ocho fane
gas de trigo dos ducados que
can cargados 1 8 fo.

Juan martin de araya de ssnos
de calduendo 0 8 fo.

Degas pax Rentero de gordoa
una fanega 0 1 fa.

Domíha vesina de galarre
ta una fanega 0 1 fa.

Domingo de yllo a vesino
de calduendo seis fanegas 0 6 fo.

De pedro lopez de vrrate
vesino de ygueláscano
fanegas de trigo 0 5 fo.

14 fo

Suma de cartas=

De la Sisa de la dicha Vesino 4 6 f6

de Gordoniana dies y seis f6

Fanegas de trigo 16 f6

que todas montan sesenta 62 f6

dos fanegas para que cobra

das Serre partan entre todos

los herederos —0—

Y se entiende Repartio entre todos

los quatro herederos todo el

menaje y bastago de casa

contenido en el dho Inben

tario y siendo Sus nuebe

a cada vno como parecera

del la que Estan firmados

Dchos los Contadores y las partes

y todemas para ajustar el

dho Inbentario se alude y se

refiere a lo que debieres como parece

Que monta el dho cuerpo de

Vienes como dho es los dhos

Cinco quentos dozientos dies y

nueue mil quinientos y Veynte

y nueue mas con mas las par

tidas de cargo a que los quales

se deben sacar las partidas si

guientes 5 ~ 210 529

Primeramente se hallaron

Fue El dho señor don Juan
de Velasco mando Cassar
al tiempo de su casamiento
con la señora doña maria
de Saçaraga su primera
muger Enquinientos du
cados de los quales se bajan
tresmil y quarenta y tres
reales que parece gastó El
dho don Juan En los funerales
y cumplimiento de su alma
como parece Delaguenta
que dellos hay Los quales Re
bati dos de los dhos quinien
tos ducados se les debe a los
hijos del primer matrimonio
Dos mill quatrocientos y un
quenta y seis reales que
balen 83D572

Y tenbaxamos de los dhos
cuerpo de bienes para la dha
doña Maria de Saraaga
su legitima y última mu
ger de dho don Juan se reconen
tos y sesenta y Un mill seis
cientos y sesenta maravedis
y que sea de gauer a cumplimiento
de tres mill ducados

que le pertenecen = los
dos mill y quinientos de
los que traxo en dote esta
suministro a poder del dho
Don Juan = y los quinien
tos restantes de los que
le mando por sus gana
ciales en su testamento
por que los no bedientos dien
dho cados restantes a cum
plimiento de los dos mill
ducados se le buelben dad
judican en las tres se escri
turas de censo que se lean
= Entregado que son de la
que tra xo y estan en pre
al dho matrimonio —— 781D660.

= Ten ba xamos de dho
Cuerpo de ga Sien dos cato se
mill y quinientos Vexte
reales que balen qua tro
cientas y noventa y tres mill
y seis cientos y ocgenta ma ra
bedis por el balor de los sesenta 493D680
ducados Dexcenta y el dho
Don Juan agrego y vincu lo
a dho mayorazgo que trae

Fuxo Apre-
sado al Vín-
culo y Cap.a del
Capitan de Sn D
m.o sobre las
Alcavalas de
Logrono.

Andubiesen con el con
las mesmas cargas lo q.l
quales se ledan y adjudi
can con el juxo que el dho
don Juan dexo por su
testamento que son con el
juro de los quarenta y un
millar maravedis de renta
que tenia situados sobre
las alcaualas de la ciudad
de Logroño a razon de cator
ze mrs el millar
para que con el rosa cuda
durante los dias de doña
ana geronima Catalina de Ve
las cofus germanas monjas
en el conbento de bidaurre
tadeoña te l como mueran
cumplason el tenor de l
dicho testamento para la
capellanía que en el
dispusso

Tenba xamos de dho
cuerpo de Bienes aénto y
sesenta y quatro mill y dozien 164 Vrs.
tos y veynte mrs sque tantos
se an gastado En cosas nece sarias

Despues que fallecio el
dho don Juan gasta dho
dixo comparece de la que
dada de por menor
que esta firmada de nos los
contadores y ba pegada al
fo sautos a delante de los
quales se dio quatro
cientos y nouenta y vn
reales a don pedro aguer
se le an de cargar en su cuenta
que monta lodho = Ten
cumplimiento de las cosas
Del testamento de dho
difunto como parece de la
dha cuenta por menor y el
resto que son se teçientos
y setenta y quatro reales
De loqueteria Recenido
Yten mas se cargan a los dhos don
pedro como dho es y dona
ana en su cuenta
Yten Vn Salmo de dho
cuerpo de seys Sien dam.s
y cien tos y doze reales que
se le deuen De la limosna

Item dio y pende de quinientas
y cincuenta y seis misas de
que se dize de dicho testa
mento consta de la clausula
de dicho testamento a dos
reales cada una Monta por
todas quel dicho Alferez
mando se digan y mando
se digan de dicho dinero
que se ha de sacar ante todas 370806
Item se ha de dezir de dicho
cuerpo de hazienda docien
tos reales que el dicho don Juan
mando por su testamento
a los pitres de este dicho lugar
para ropa blanca de los
pobres de el que balen —— 60800

Item parece que se deben
a los criados de casa
quatrocientos y ocenta
y quatro reales que balen
quinientos y treinta y
seis y cinco maravedis
De sus salarios y man
das y pies y legados el dicho
don Juan por su testa
mento en esta manera

ff

Amaxía de alegríade
Lamanda que legíso
Seis ducados ——— 066R

Sadlsa Aungstim.to de
su salario gastado dhodía
Sesentaysiete reales Cidinero
Seis fanegas de trigo Entrigo — 067R
6 fo.

Vxsola de lucuxiagación
to y Vnxreales Cdinero y
Vna fanega de trigo Entrigo,
Cn los quales Entranlos séis
ducados de la manda que
legíso el dho don Juan y la
xresta dsacun plim.to de sus
salaxios gasta Año nuebo
de año que bíene de mil y séis
cientos y Veynte y siete y ga
guenta con rrea ——— 101R
1 fco

Agregoxío de gauna dcientos
y cinquenta xreales Cdinero
Cnque se congrenden seis du
cados de la manda de legíso
el dho don Juan y quatro
ducados que se le deuían por
los que le dio a gua xdar Ycen
xreales para Vn bestído y lo
xresto de lienço de tasca
mísas = Vnas se legande
Dan siete fanegas de trigo
Cntrigo con gue a de serbír
gasta fin de abríl de año
de mil y seiscientos y Veynte
que montan todos los dhos ——— 1 50R
7 fo.r
14 fo.r

141

Salarios quatrocientos
y cinquenta y quatro reales
y treze fanegas de trigo 160456

Item se anota en esta
quenta que pareçe que el
dho don Juan de Velasco
por su testamento y orde
nó y mandó a la parte que pidió
mando que se le diesen y pa
gasen a razon de dies ducados
y cada uno de los años del tiem
po que sirviese a Capitan Juan
Ruiz de Velasco su padre
docientos ducados que así
mismo mando se pagasen
en descargo de la alma de
don Juan de Velasco del
abito de santiago. Y porque
no se sabe quien los aya de saber
y dar para que como parez
can personas legitimas
y con recaudos bastantes
que los aian de hacer sea
n de pagar y cumplir por
todos los quatro herederos
sueldo a libra por ygual
partes

142 142

456

Trescientos reales
que se baxan del dho
cuerpo de bienes a saber
los ciento de ellos para el
Licenciado Velesteado
de las peticiones Autos que
Rigo para su composición
Los doscientos restantes a Juan perez
de alduendo Escribano
de su Juzgado y ocupacio
nes que a tenido la de tener
en los pagos destas quen
tas y dotas en limpio a los
partes y tres Lados señalados
Del testamento cyn for
macion Lauxadexias de
todos los demas autos que
se an rigo y Lade gado asta
Salas con esta partición 10 D 200
Y se baxamos del dho
cuerpo de bienes quinientos
ducados que balen ciento
y cincuenta y siete mill
maravedis de otros tan
tos que del dho don Juan de
Velasco mando en su testa

Doña Maria de Vicuña
al tiempo que fue casada con ella
Hizo dejauer juansan-
ches de Vicuña su padre
docena de estas escripturas
las cantidades y pretensiones
En cantidad de Diez y ocho
mill y cinco cientos y sesenta
maravedís los con los
mios se bajaron los dhos
quinientos ducados — con
declaracion que lo que se
sacare de ellos sea y sea de
repartir entre todos los
herederos ——————— 187 D 000

Y ten bajamos de dho
cuerpo de bienes treinta y
dos mill y cinco cientos mrs
que tantos a dejauer de
credito de los cien ducados
Don Lorenco de la manda
que don Juan su padre
le mando al tiempo que casa
se fue de la data
de los dies y mes y medio
que le faltan de pagar
y gastar el dho dia ——— 32 D 800

Atenba Sanos. de L
d hofuexpo de Vénes Vgn
Ferreales Endénexo dér
trígo 9ggo fanegas de trígo
18 tō. En trígo q dederon los
herederos de Juan de aguirre
difunto Vesino de calduero
por ser pobre y necesitado
dos de conformidad se los
perdonan los d hos herederos 0680.

Quemonta como parece lo
que se baja de los d hos cuerpo de
bienes, Vnquento, ocgoçientas
y catorse Reales y ocgoçientas
y setenta y seis maravedis lo
En estas Ons se parten las que
Van sacadas a la margen 1ª 814 0876

Por manera quemonta
El cuerpo de bienes como pa
rece de Sinco quentos Doçien
tas y diez y nueve reales y 5ª 2210 0529
Vn tercio y nueve maravedis

Toca de A seba Sacorro
parece de las ons se parten
dea tras Vnquento Doçe
çientas y çatorze Reales
y

Ochocientos Setenta y
Seis mrs que dan ——— 19814D876

Restan por bienes partibles
para los quatro herederos
que son don Pedro Donlo
renco don Francisco Dorr
Juan = Trescientos trecien
tos nobenta y cinco mrs y
Seiscientos y cincuenta y
Tres mrs que dis ——— 3ª. 395D653

Que Repartidos Entre los dhos quatro herederos Cave
a cada uno Ochocientos
Setenta y nueve mrs con
Treinta y seis mrs como — cave cada uno
parece ——— 879D913 mrs

A los quales se les Reparte y
paga En la forma siguiente

Cuenta que formamos con
Doña Ana de Lucuriaga de
Lo que se le debe de su dote y
Bienes gananciales que se le
mandaron por el dho don Juan
Fernando ———

Ha de haber la dha Doña Ana
Setecientos Nueve y Un mil

Seiscientos Y sesenta mrs
que dés de xerestobe los
herederos de Juca dos gueleto
Cano pertenecen de rudo te
ganancial es porque lo
demas se le pagan en las
Escripturas de censo que
tiene Y estan en ser los
quales se pagamos en la
forma y manera siguiente 781 660

Primeramente le pagaseros
pago a la dha Santa Ana de
ocgenta ducados en virtud
Escritura de censo contra las
personas Y bienes de maria
de larrauna Consortes de
cinos de galarreta como cons
tade Ella que paso ante mi
guel perez de calduendo Es.
Crituano de la villa de salua
tierra de fecha en dos de no
biembre de Año pasado de mile
seiscientos y de Es contenida
en el dho y inberentario 29 920.

Yten en sesenta ducados
en virtud escritura de censo
que de ue de riego raul de lucuriaga

Plata

Plata.

Es Cáuano Z consortes Ve
cino de naaua xa como pa
rece de la guepa so ante el
mismo diego xuárez Enquín
ce de mayo del año pasado
de mil Z seiscientos Z nue
be sontenida En el dho In
bentario ——— 220440

Ytten cincuenta ducados
En el principal de vna Es
critura de censo que de
Aconcexo Z vecino de la
cabecera xa sontenida
En el dho Inbentario que
paso ante el dho diego
xuárez Escáuano de naua xa
En dies Z seis de Julio del año
pasado de mil Z seiscientos
Z veynte Z tres como de lla
parece ——— 180700

Ytten treynta ducados
En Vna Escritura de censo
Z quebraen Juan lopez de
Egacarreta Z consortes Ve
cino de galarreta que sotorgo
En xoynte Z siete de febrero
del año pasado de mil Z

Plata

Plata

Plata

145

Seiscientos Veynte Dos
ante el dho diego Ruiz
Escriuano conteníadas
Y dho Intocantario — 11 D 220

Y Jten En Enquaxentaduca
dos Y nouta Escriptura de
Censo que dexo Xpoual lopez
Defunto Y su mujer de
cinos de cal duendo que se
otorgo En Veynte Y Vno
de setiembre de año pasado
de mill Y seiscientos Y Veyn
ante Juan martinez
de gordoa Escriuano
Contenída En dho Yn
Ventario — 1 4 0 9 60

Plata

Y Jten En mill Y trecientos
Veynte reales En Vna
Escriptura de censo que dexo
Doña Anarriz de gauina
Viuda de pedro ochoa de gin
gertru Vecina de salina
tierra que esto otorgo por ante
miguel perez de cal duendo
Vecino Escriuano de la dha
Villa al Intres de genero de
año pasado de mill Y

Plata, 100, 06.
220, bellon-

4 4 D 880

Seiscientos Dobecon-
tía Cnrlohonben-
tario

Plata doro

Jten Enquatromillsete
cientos Jquarentaysiete
rreales questande posi
tados Enpoder delope
Ruis supadre contenidos
Enrldso Jnbentario ——— 1610398.

Jten Enmilly ciento se
tentaysiete rreales quele
damos Jpagamos alasu
so dha Enlos Reditos Corri
dos delastre Selescrituras
Decensaquetra xoaldho
Platero natrimonio gastadas
Jgo de Junio pasado deste
año queemurio eldhodon
Juansoma xido Contenú
das Enlastre se partidas
Delynbentario ——— 040018.

Jten Enquinientos duca
dos delprincipaldeyncenso
quedeue migueltxuiz de
audicana Vesino dendl
Plata quepaso por testimonio
Deldhomiguel perez Escriuo, 074800
Enquinze deseptiembre

Dezisiete mil y seis cientos y onze
Contenida en el dho Inventario
Vna taxa de
Dos cientos que deben
Martin Martines de
Ocaña y Consortes Vecinos
98. Plato de este lugar de galaxeta
porque los dociéntos Reales
Antes se le dan a don Pedro
a quenta de lo que gana de
Saber ——— 37 0400

Y ten En siete mil seis
cientos y veinte y quatro
Maravedís En si mísma
que tantos Son montaron
La Salmatonnea dan, Como
En ciento y cinquenta reales
y cinco cabras, otras costas
que el Inventario contenia
das En el dho Inventario.
que son dos taxas de ex tobe
Cnto dos reales Vna cama
de cordeles Cn seis Reales
Vna alanbique Cnto de Rea
les dos fanega de lexos de yuso
leda En seis Reales ——— 7 0684

Yten un monton lobo
Yten un Malscaítura
de censo de veynte ducados
de príncipal y uno de ren
ta que pertenecen Juan lo
pez de langarica María
ruiz su mujer vecinos
de langarica que se otorgo
en treynta de setiembre
de año pasado de mil y
seiscientos y veynte por
ante el dho Diego Ruiz
escribano ——— 7 D 48 o

Otra Scritura de censo
de veynte ducados de prín
cipal y uno de renta que
pertenecen los dhos Joan lopez
de langarica y su muger
su fecha en siete de junio
de el año pasado de mil y seis
cientos y diez y seis por ante
miguel perez de alduendo
escribano vecino de sa
bastián ——— 7 D 480

Yten la pagamos a la suso
dha en comun en nobecientos
y noventa y cinco mrs de

que deben martín
martínez de ocáriz
y consortes vecinos de
palencia cien ducados
los cinco mill e seiscien
tos y diez y nueve ducados
de los trecientos ducados de
censo y réditos de vn año
que se deben que se cum
plió a treynta y vno de agos
to pasado deste año = Yten
trecientos y treynta y cinco
reales que a de aver de
los dichos censos desde
y dicha treynta y vno de
agosto hasta diez y seis de
este presente mes de no
viembre porque los siete
cientos y setenta restantes
los a de aver don pedro
porquenta de los dichos
ducados del principal de
ellos que se le dan a quenta
de lo que a de aver —— 5995.

Yten martín de Aru
zuriaga hijo de diego Ruiz
escribano [illegible] de naruaxa

Digo que lo deue diego
ruiz Sugadre tres mill
y ocgentas y dos mrs Con esta
fha manera= Los dos mill e cu
cientos y quarenta y quatro
maravedís de los del Redito
de dos años que se cumplieron
en Junio de marco pasado
de este dho año y los sete cien
tos y treynta y ocho restantes
de la data que con esta se le
lho dió a Junio de marco
gastadiez y seis de este pres.te
mes y año ——— 3 D o 8 2

Iten En Juan de asteasu
y Jsumuga Vesinos dega
Laxeta no becientos y
quarenta y vn maravedís
que deuen de axedi tos de
los veynte ducados del prin
cipal de vn censo de dos años
y vn mes Laxata del gasta
do dho dia ——— D 9 4 2

Iten En Rl concexo y
Vesinos del Lugar de nar
Caxa dos mill e ocgocientos
y quarenta maravedís q
que deben de sorsidos de los
Cinquenta ducados de A

Principal de Vnceno
de trezaños con rasta
rata gastado lo hodia
Cinfernan mantiner
Dcumal buen Vezino de
Salvatierra nobecientos
y nobenta xreales que deue
por los Reditos de trezaños
de los seiscientos ducados
que dexo de principal que
se cumplieron a Vegnte
y siete de agosto pasado deste
dho año contenido en el
dho Inbentario ——— 33D660.

Iten Cómil Ducientos
y sesenta y ocho mrs que dis
que parece que debe mariá
de Saxona y consorte la
Vezinos de galaxeta de
los Reditos de Vnceno
de ocgenta ducados de prin
cipal gastados de nobiembre
Deste dho año ——— 5D268.

Iten En Diego Ruiz de san
roman y maria gonçalez
de Sangarcia su muger
Vezinos de galaxeta otro
Cientos y sesenta y seis reales

Yten debo que deuen de Re
ditos de vn censo de quatro
cientos ducados de prinçipal
y gasta Veynte y ocho de Julio
pasado deste año ——— 29D460

Yten Endonata Ruiz
De gauna muger de françisco
garçia de cuaco Vesina de
Jaén atienda a treynta y
mill y trecientos y diez
y ocho mrs que dize que de
be de Reditos de vn censo
de quinientos y Veynte
y dos ducados de prinçipal de ca
torze años con mas la ra
ta que a corrido desde dos
de enero pasado deste año
y gasta diez de este presente
mes de año ——— 33D318.

Yten Xpoval Lopez de
Carreta Vesino de Calduendo
Dos mill y trecientos y cin
quenta y seis mrs que deben
de los rreditos del censo de
quarenta ducados de prin
çipal de tres años con mas la
Rata q. corrio sasta dos dias

2D356.

149 149

60

Ten En Juan Lopes de
Langarica y maria ruiz
de mesquita su muger ve
cinos de langarica tresmil
y trezientos y treynta y siete
mrs. que deben de
resto de un censo de
dos escrituras
de censo de la Vegnte reduca dos
de principal por lo corrido
de los dhos tres años y seis de
no bien buedes te pres.to de Año 3037
Ten En Juan Lopes de
la cavrera Vezino de la
dha villa mil y quinientos y
veynte y seis mrs. que de
ben de los redytos de vn
censo de treynta ducados de
principal y de lo corrido de
los dhos tres años y seis de no bien
de este Año 1Dxxvi

8.

Ten En Enrrique Luis de
Caudiana Vezino del lugar
de caudiana cinquenta y
seis mill y setecientos y seten
ta mrs que deue de los Reditos
de los docientos ducados de
principal de lienso que debe
en esta manera =

66.

Los cincuenta y seis mill
y cien del los gastos de
septiembre pasado deste
presente no de quinientos
corridos y gastados hoy los
seiscientos y setenta restan
tes de la renta que corrió
el dho censo desde oc.e de
setiembre deste dho año
gastados y seis de nobiembre
del ——— 56D770

Ten seiscientos y sesenta
y cinco reales que debe el conce
jo y vecinos del lugar de
Geredia de los corridos de un
censo que deben de mil y
duc.tos ducados de vnano
que se cumplio por mayo pasa
do deste año = no embargante
que el dho censo este vincu
lado para la capellanía
porque se ha pagado el dho
don Joan segun se save pode
viere y deje a su dicion ——— 22D440

Ten en x.po. balgancia
Vestido de galanxe.to vejnte
dos x.reales que debe por co
nocimiento ——— D748

150 150

C En Juan Lopez de Semunaym
Vezino de galarreta que
xenta y quatro reales
que debe por conocimiento 1D496.

C En Domingo de Aldola
Setenta y nueve reales
que debe por conocimiento
y Es Vezino de galarreta 2D686.

C En Gregorio de Aldabaldo
de el Sto Domingo Vezino de
galarreta Cien reales
que debe por conocimiento 3D400

C En Francisco de galarreta
Vezino de galarreta que
xenta y quatro reales que
debe por conocimiento 1D496

C En El Licenciado Juan perez
Curade me Iglesia cien reales
Les que debe por conocimiento 3D400

C En El concexo Vezinos del
Lugar de galarreta Docientos
Sesenta, dies y seis reales
Exeules El qual parece debia
al dho don Juan por cuenta
de libranza En mar
tin martinez menor

Pedro pacheo de axpuru
Vesino de Vitoria cáes 8 D092
Fer en Sn Juan ruiz deger
Doña ana germano de mateo
xuiz Vesino deger Doña ana
cien xreales que debe de gorcono
cimiento ——— 3D400
Fer en diego lopes de bague
dano sastre Vesino del lugar
de galarreta liquidado en
Siquenta enero de ese
Fenbre pasado de quarenta z
nueue xreales de gruea z
conocimiento ——— 1D666
En Juan lopez de ocaño 8 Sr.
de gordoa ocgenta dos xreales
que le prestó el difunto ——— 2D780.
En gaspar Renteria de gordoa
Veynte y nueue Reales z
conocimiento ——— D986
En catalina xuiz de
gaunamoradoa en ga
Larreta Veynte y dos xrea
les y conocimiento
En beltran de lopez de ocaño

L 5 131

Vesino. Delgallarreta
Dellesto deguentadier
docados ——— 30740

Emalia Lopes de Vicuña
Viuda Vesina degalarreta
Sesentay dos Realesy co
nocimiento ——— 2 0 10 6.

Pedro Lopes de Yralde
Vesino degequilas se
sentay dos Realesgue de
Vbe hazerlo ——— 2 0 10 8.

Delabaxo de adana Vesino
de gerdoriana no bentarreda
que debe por conocimiento 30060
y tenseledan Ingeredas
Enestelugar degalarreta
que lastrae al presente en
renta Josepe de aspertia
Vesino deldho lugar Ense
tentay cinco ducados quebalen 2 8 0 5 0

y ten ochenta Ynreales
quentantos seha Iuzgan
Catorse libras de yloatres
xreales y medio Idies Iseis
Libras de estopa Idos xrea
Les queto dos montalos otros
Vgenta Ynreales quebalen 2 0 7 5 4

Iten dozientos Tochenta
y tres reales que tantos pare
ce estan en su poder de resto
de su cuenta de los cincomile
y siquientos Trobenta y
quatro reales que entraron
en su poder y estan de gosuer
po de Vienes para algasto y
los quatrocientos Trobenta
y Vnza de los sean de
Cargazon pedro Consiguenta
que balen ——— 9D622

Iten lega a sernos pago de
cienxreales que tantos deue
bernal ruiz del barreto
Vesino de axio la Cnlapeno
de los quales ay Vna taça de plata 3D400

Iten en Cn juan de guexenu
Vesino de axio la noberta
y nueuexreales que debe como
parece por el axrendamiento
que fizo en fabor del dho don
juan ——— 3D366.

Iten en miaxtin de cordua
Vesino de axa y la sesenta
y seisxreales que confiessa
deber los ——— 2D244

Iten en juan Imaxtin

Deuxa la Padre Alfz
Vesinos de calduendo qua
trocados que parece deben
Dexresto de cincuenta y dos
xreales que deben con fon
mealtynbentario Cndineo
que aun que son cincuenta
dos los oc y xestan y
tiene pagados Cn Jouna de
Dacarpintexia Cnasa del
dho don Juan despues de lque
timo fenecimiento con ellos 10496
Iten en Juan de astea su
Jmaxilope s de ocadiz su
muger Vesinos de galla
xieta Vey nte ducados
Del principal de censo
que deben hu fecga Cn
Vey nte y nueue de abril
Del año pasado de mil y
seiscientos y Vey nte y qua
tro que paso ante Juan
Cspa de axi calalsaluano 7048o
Iten en Pedro lope de ocadiz
y sus herederos Vey nte y
dos xreales que deue por co
nocimiento de los Vesinos 0748.
de galaxe te

Con Juan martínes de
Plaza vezino de gala
xeta ve ynte y dos Reales
de que tiene Ecco conocimiento 0748

Con Juan de asteasu vezino
de galaxeta Ync correaleg
de que tiéne Ecco conocimiento
y obligación 0170

Con Magdalena lopez viu
mana de Laura de galaxeta
mueue rreales que debe 0306

Con pedro de axe gui
cantexo vezino de gala
xeta quatro Reales que debe 0136

Con Los quales se acaua
de pagar su dote Bienes
ganancias de la dha
Doña Ana = Y se deben
ciento treynta y cinco
mrs de dhos 7810525

Cuenta con Don pedro de Velasco
De Loguega se Entiende

Hade saber El dho Don
pedro De Velasco por la
parte que le cupo de la erencia

De la legítima de don
Juan su padre ocho quientas
y quarenta y ocho mill y
trobecientos y tres sema
ravedís como parece de
la quenta a fras ——— 848 913

Y trenquatrocientos y nue
ve mill y seis cien
tos y ochenta maravedís
que se le dan en el juro de la
quarenta y un mill de renta
situados en las alcavalas de
la ciudad de Logroño para con
los sesenta ducados de renta
de ellos pague a sus germanas
los alimentos que resultare
le mando en hubida de di
chos para alimentos de
dha tutora Sgo ——— 193 680

Y trenquarenta y un mill
setecientos y ochenta y seis
maravedís que tantos
le tocan y pertenecen de los
ochenta y tres mill y quinien
tos y setenta y dos maravedís
que se le dan al dho ginés
mano don Lorenco de
rrestode los quinientos ducados

Iten dexo Don Juan de Velasco
Supadre mandó a doña
María de Larraga
Sumadre Cmarras porque
Los demas Legatarios en
Los funerales que se hi-
cieron por su alma = Esto de 4 1/2 D 786.
Fras de las Veynte y una
fanegas Imedia de trigo
de renta que se le dan de
La Hita de la dha dote y
Camas Itaçon de plata
Iten dexo Cmil y ocgocien-
tos Cincuenta para
ocgocientos Cincuenta misas que
Con ellos pagar las mismas que
El dho Sugadre mando por
El dho Su testamento que
se le dixesen Cn el cuerpo
de bienes 37 D 808.
Iten dexo Cseis mil y ocgocien-
tos mas de otros tantos q
que El dho Sugadre mando
al Gospital de este Lugar de
Estella zaraza para ropa de ca
mas del para que los pague
Iuan Placo como lo dispuso
El dho Don Juan por El dho Su testamto. D 800

154

Yten se le cargan dies y
seis mill y quatrocientos y
cinquenta y seis marcos
de dro Cndinero = Yten se
le cargan trezientas fanegas de trigo para que
Rodrigos pague las salarios
dias Salarios de los Cria
dos y Oficiales de los dhos don
Juan fugador se hubiendo
El trigo que lleba dho ——— 160456.

Yten trezientos Reales
que se le dan para con ellos
pagar al licenciado Velez
y Juan perez de alduendo
Escriuano de sus derechos
Ocupaciones - los ciento
de ellos al dho licenciado
y los dozientos al dicho
Juan perez Escriuano ——— 10D200

que monta lo que se le cargo
Yguales ellos dhos don pedro debe
Lasco por no parecer - Vnquento
y quatrocientos y cinquenta
y cinco mill y seiscientos y
y quarenta y tres mrs los
quales se le pagan en la
manera siguiente

19455D643

Primeramente Vegnte
y seis mill y quinientos y
Veinte y nueue reales y
quemonta el principal
de un prebilegio de quatro
mill maraue dis de
renta situados sobre
las alcaualas de la ciudad
de logroño a razon de
Veinte y dos mill y Vn millar
los quatrocientos nouenta
y tres mill y seis cientos y Vno
y cinco maraue dis de la
manda que don Juan de
Velasco su padre hizo para
el aumento de su mia y
zazgo como se contiene
en la dicha clausula para
que en ella se refiere = Mas
quatrocientas y cinco mill y
trecientos y Veinte y ocho
maraue dis restantes y
por cuenta de su legítima
como bastho ——— 405328.

Censo
224,100:mrs

Ytem en dozientos y
Veinte y quatro mill y
quatrocientos Maraue dis

En Vna escritura de
censo que dieron Germana
Dcauma Albuxe Vezina
de la villa de Salvatierra
con fecha de Cinco de
Septiembre de
mil quinientos
y sesenta y dos
Ante Diego Ruiz de Salvatierra
Vezino de Galarreta
Contenida en Diego
Imbentario ——— 224D400

En Galarreta
Censo
de 349,600: mrs

Trescientos y quarenta
y nueve mill y seiscientos
maravedis En Vna escri
tura de censo que debe
Diego Ruiz de Salvatierra
Vezino de Galarreta
Contenida en Diego
Imbentario ——— 149D600

En Galarreta
Censo
de 200: ducs

Trescientos ducados
En el censo de trecientos
ducados de principal que
deben Martin Martinez
de Zarate y Consorte Ve
cinos del lugar de Galarreta
por quel otorgante estan
tes del principal se le dan
a doña Sra de Luxuriaga
a quenta de lo que a de
hauer de resto de mayo
rales ——— 074D800

Axuares
47,786 mrs

Trescientos y setenta y siete mill y

Se fecientos Sesenta y
nueve reales que se deben en
mismo por otros tantos q
que montaron las tasas q
De sus libros Rebaja
dos reales de fianza de otras
sas de por casa para el ser
bicio de ella son fenecida
Cuenta y inventario que to mo
monto todo son los ve
intidos Resto de la plata
pagado de los seiscientos
ducados De suma toda sigo
que se gisieron cuen por de
Bienes ---------- 170780

Sesenta y quatro cientos Sesen
ta y vn reales que tantos
parece se hallan Recevido en
Veces de doña Ana de Sua
riaga Viuda don Pedro y
Gregorio de gaiuna por su
orden De conformidad
ya justada la cuenta con
Aquemonta ---------- 160694

Sesenta y nueve cientos
sesenta y siete reales q
medio que por Rodrigo

Inbentario parece,
Estan Ecos bienes de la
Conzido de los nouecientos
Ducados de renta de R
maiorazgo gastalloña
que murio que balen —— — 44U114

Por los quales le cacuamos 1ª 459U391
Descargo todo lo que gade
Hauer = Y debe de Resto
desta quenta = tresmill
setecientos y quarenta
y cinco marauedís —— Resta
= 3U748mrs

Quenta Con Don Lorenco de Ve
lasco de lo que gade Hauer de la
legítima y herencia de don Juan
De Velasco su padre ——

Hade Hauer El dho don
Lorenco de Velasco = ocho
cientos y quarenta y cinco
mill nobecientos y tres
marauedís que tantos le
pertenecen como a mode
quatro herederos de la le
gítima y herencia de don
Juan de Velasco su padre —— 848U913.

Ytem q̃uarenta y vn
mill y setecientos y nouenta
y syete maravedís que
tantos se hallan pertenez̃en
de la mitad de los q̃uinientos y
setenta y dos maravedís y
que eseba Juan de la Rocuerpo
de bienes por legítima y
erenzia de doña María
de la Carraga su madre
de rresto de los q̃uinien
tos y onze ducados que el dho don
Juan Fernando Carras
al tiempo de su casamiento
por q̃ue los tres mill y q̃uini
entos y treze reales Res
tantes se baxan de la
cantidad q̃ue se le dio en dote
y firmezas de su madre 41D786

Ytem q̃ se hallaron mas
treynta y dos mill y V
o̅ch̃o̅ cientos y maravedís y
q̃ue q̃da de sauer de los dozi̅entos
de los cien ducados de renta
que su padre Fernando

157

A tiempo que se cassó
Hastadien Ts él s de nobiembre
Bx que se fenece Zacaua
Lonestaquent a que ballen — 32D 800

Que suma Lmonta todo
Loquegade Hauer Eldho
Donlorenco Como parece
de las tres partidas = nobe
cientas Veynte Tres mill
quatrocientos Inoventa
y nueue maxauedis = Los
quales se los pagamos
En la manera siguiente

Primeramente Leda
mos Lad Judicamos
Veynte y cinco mill Ste
cientos Lsesenta Lsiete
xreales En El Juro de Lo
groño De los treçientos
Ducados de renta que
Estan fundados por pre
bilegio de su magestad
sobre las alcauallas de
El la stra Ronda Veynte
y tres mill Lmaxauedis
El mill lar paxa que go se

Dellos Pescozdres
Sels decreobiembre deste
presentea no Cnpropiedad
Cnconformidad delegue
Lecaue porsuporcion Cn
Ellmandaqueérdho
Sipadre Legisoaltiempo
Desucasamientoqueba
Len

8620478

Ytten Ledamos Cnzuan
Lopesoegeredia Vesino
den de Asus gerederos tre
cientos Locgorreales Enpra
Escritura Dcensodeladha
Cantidad Contralos sus D
dhos quelo deben Como pa
rece dela Escriptura que
pasoantemartín lopez E
desabandoEscríuano no
Dela vieca desaluatierra
Cntregnta dgeneso de
mileyquinientos Yse
senta

010D472

Ytten sobre los sussdhos
Docientos Ytreserreales
qudeuen derreditos del
dicho censo gastudiefseis

Dcriobiembre dcstepre

Sentcaño ——— 7D242

Ytem Cnpedro ocggade

Lecca Vesino deamcaga

Dócientos Cincuenta rea

entregado el
vcdo d. Corno Les quedene = En Cnpeño

de los quales Estan quatro

Camas de Vegnrey dosseno

negros que se lean de Ente

Cax.a l dhogaño ——— 8D500

Cnmiguel Ruís deau di'

cana Vesino deaudriana

frecientos rreales quedene

cobrados por sonocimiento ——— 10D000

Cnjuan Lopes deocasiñ

Cura y Vene ficiado Corgor

ay una tac- Dosq quarenta y seis rreales
para esta parte
y para otra
Viuda — quedene dexar esto de esq cuenta

Contanidos Cn El Ymben

tario ——— 10564

Cnpedro Ruiz de gauna

Vesino deaxnóla dre

72 Dentos Diez Realesque de

entregó Bepor sonocimiento son

Cenído Cn El dho Inbentário 7D140

Y ten Cn martín garcia

de axnóla Vesino degoída

f. 71

entregado

Rõbenta Sl Seõr Sreales
Dequea y Conocimiento de
Sque se llama Martín
Sarcia de cand de Un sonte
rrido En El Ynbentario 3D264

Ytten Un pedro de Ve
Lasco suger mano tesmée
set o cientos Iguarenta S
ogomazaue dísque debe
Dezesto de esu quenta
Corrospazece de ella —— 30748.

Ytten se Reales que deue
Guines de arez gabaleta
Sfumuger Ganadero Ve 0374
cino de langazica ——

Ytenos gomill quiénientos
doziétsiete mrs que le
damos Sl pagamos En
diéz Sietes fanegas de
trigo que debendexe cago
Las diéz Séis de las tasazo
de dana Vecino de Sor
doriana = Ysastra Sgr
tantegas par Rentero de
Sordoa Aquín Sernales
Lafanega monta todho —8D517

Son los quales les cabamos 923D499mrs

De pagar todo lo que
toca tenece de la herencia
y legítima de su padre

Cuenta con Don Francisco de Loque
Hace pago de la legítima de don
Juan de Velasco su padre

Cargo Hace pago al dho don Juan,
de Velasco como uno de los quatro
herederos que quedaron de don
Juan de Velasco su padre: O
cho cientas y quarenta y ocho
mil novecientos y treze
maravedís 848 913

Pagansele en la forma
siguiente

En ocho cientas y sesenta
y dos mil quatrocientos y
setenta y ocho maravedís
que montan los ciento y ducados
de renta que le tocan en per
tenecen en el juro de lo que no
de los trecientos ducados que
en ella Su Mg por privilegio
de su magestad arrabon de
veynte y tres mill y ochocientos
en cabeca de don Juan de
Velasco capitan su hijo que lo

Los quales se los adjudica
mos para que los aya y goce
en propiedad desde dién
de este bre de este pre
sente año de mill y seis cientos
y veynte y seis en adelante 862 D 478

Que rebatidos dellos las
dhas ocho cientas y quarenta
y ocho mill nobecientos y
tres reales nueve dis de su legí
tima resta debiendo el dho
Don Francisco = tres cien mil y
quinientos y cincuenta
y cinco maravedis para
todos los dhos herederos — = 13 D 555 mrs

Iten cuenta con Don Juan de Velasco
de Loguesa de sauer de la legítima
y herencia de don Jun. de Velasco su padre

Ha de sauer el dho don Juan
de Velasco como uno de equa
tro herederos que quedaron
de don Juan de Velasco su
padre ocho cientas y quaren
ta y ocho mill nobecientos y
tres reales nueve dis como parece = 848 D 913
los quales se pagan mob

En la forma siguiente

Hasemos Le pago al dho
Don Juan Crocco cientos Y
sesenta y dos mil y quatro
cientos Y sesenta y ~~dosrrs~~
~~y cuedós~~ y ocho mrs que debe
En Rl valor Deciendo cados
Dcxenta En El Juzgado
Arecientos que está situado
Sobre La ciudad Y alcaba
Las de Logroño a Vgnte
y Fes mil y Ochocientos para
que los aya y goze En propie
dad Desde dies y seis deste
presente mes de nobiembre
En adelante En conformi
dad De esta Adjudicación
que ba Rgo de lo demas En
Don Lorenco Don Francisco
sus germanos

862 D 478

que Rebatidos Las dichas O
cho cientas y sesenta y ocho mil y
trecientos y sesenta y ocho mrs y
medio En que Rl dho Don Juan
Diego Don Juan

Resta Debiendo a Lucas
De Viñes tres mill y qui-
nientos y dnq.ta y
cinco mrs que debe ——— Resta debiendo
13 D 555 mrs

Cuenta que hace Semosa
parte Entre Don Pedro y Don
Lorenço de Velasco germanos
hijos del Dho Don Juan de
Velasco y Doña maria de la
Carraga su primera muger
sus padres de lo que gana de
hauer de la legítima de la
dha su madre y gerencia
de la ——— .
Plan de saber los dhos don pe
dro y Don Lorenco germanos
o gentay tres mill quinien
tos y setenta y dos mrs abe
dis De otros tantos quese sa
caron de Cuerpo de Vienes
Del dho su padre de resto
De los quinientos ducados
que Lamando Cruzas al
tiempo que se casaron porque
Los tres mill y quarenta y seis
y restantes se gastaron

En el cumplimiento de su
alma somo lo de Clara
el dho don Juan su padre por
su testamento y memoria
a parte los quales se lob
adjudicaron de conformidad
de todas las partes no obstan
gante la declaracion que
el dho su padre hizo en dar son
de que mando se bajasen
de la legitima que pertene
cia a don Juan su hijo de l
abito de señor santiago que
murio en flandes los quatro
cientos y veynte ducados que
declaro sin embargo por via
de composicion la qual de la
parte no se trata de ello — 830572
y fen virtud de esta clausula su
prealto que pesa dos marcos ocho
onças y quatro ochavas para
que lo reciba en tre
los dos —
y tenga cuenta y tres fa
negas y media de trigo de
renta que el dho don Juan
y dos en el lugar de gegüela
y las cinco y media en el lugar

Deuda 1a = Las dies Dseis
restantes En el lugar de
Gordoniana Son declaracion
que tienen las dhas dies y seis
fanegas de trigo de renta de
dho lugar de Gordoniana o q
se cales de Anibersario que
se pagan al cabildo de dho
lugar ——— D ———

Iten dos camas de Ropa
a v.so de la tierra la mas Vna
cama de nobre torneada con
su cortina y cendado de lienco
con su Listas a sules ——— D ———

Vna silla cameseda rogal pn
Espeso y Vn cassonsillo con su
tixa y orden madera ——— D ———

Los quales dhos Vienes Ynz
felos Repartimos En esta manera

Primeramente ha Sentos
pago al dho don pedro de pra
xenta y Vn mill e setecientos
y sesenta y seis mrs que le to
can I pertenecen de la mitad
De las o gentas y tres mill e qui
nientos I setenta y seis mrs
que Resta son de los qui
nientos ducados que el dho

Don Juan su padre mando
Cuentas a Doña Maria de
Lacarraga su madre los quales
le dan Cargos buenos Cumplidos
La declaque le toca de la legi
tima y Gerencia de su padre
y asi no se sasana la margen
En esta

Y Yten le damos la dicha
Cantidad de veynte y una fane
gas y media de trigo de lento
En los lugares de Gerdoriana
Taraya = las cinco y media
En el dho lugar de caraya y las
diez y seis En el lugar de Ger
doriana con la Carga de los Re
gidores de tributo que
tienen y para que mejor se
Cumpla y tenga esta Carga
Legada dan Don Lorenco su
germano treynta ducados
En reconpensa de las veyn
te y dos fanegas de trigo que
se caben En el lugar de Ge
rilas de a suso

Yten adjudicamos al dho
Don pedro Uria de las obras
dos camas de Lacas de madera

A

Continúa se del Mayma
Arcarnesal Vn Espesso Vn
Caxon dello de madera con su
Xiador

D

Por lo qual queda pagado de lo
que se a de gauer de la dha su
Legitima materna

Cuenta con Don Lorenco de
Velasco Su hermano de lo que
se a de gauer de la legitima y
herencia de doña maria de
Lacarraga su madre al qual
Le pagamos En la forma si
guiente

Primeramente le pagamos
pago de quarenta y vn mill
Setecientos Treynta y Seis
maravedis que le tocan y
pertenecen de la dicha de
Los Treynta y tres mill Y quinien
tos y setenta y dos maravedis
que restaron de los quinientos
ducados que el dho Don Juan
de Velasco su padre mando
a doña maria de Lacarraga
Cuando se caso con forme se contiene En la

Partida que sebasade
de hoquier poder Vienes alguaz
les bastantes con la
quela de la legitimade su
padre para no se sacar aquí
Mas se adjudicamos veynte
y dos fanegas de trigo de renta
en el lugar de Gegúelas pa
ra que lo sara y goze para sí
en propiedad de aquí adelan
te con carga y obligación de
que haya de dar y pagar don Pº
su hermano en recompensa
della treynta ducados en di
nero y a fin de carta de pare
Cta. sta. con forme dad
Y fen. se adjudicamos
la mitad de Vna casa en
Vso de la tierra de las dos
quetas con sumidero a poder
del dho don Juan — Vn
facon de plata blanco con su
pretil pesa dos marcos tres
onças y quatro ducados — con
lo qual queda satisfecho
y pagado de lo que se ha de haber
todos los demas Vecinos
pariendo se pagado la dha

Doña Ana de Mendoza
de los dos mill y quinientos d
ducados que tuuo al dho
matrimonio = de los d
quinientos ducados que se le
dan de viene ganancial de
que hizo don Juan de Haro
por su testamento y los tres
cientos sesenta y tres d
que hetocaron y pertenecieron
y los dhos Don Pedro y Don Lo
renço de sus legitimas paterna
y materna = y los dhos d
don Francisco y Don Juan de to d
lo que les pertenecio y an de
hauer de la legitima q les
rencia de el dho don Juan su
padre = y porque por el dho
y mi bentario consta aquellos
dhos herederos tienen que
hauer en los presidios de Nauo
les y Pamplona mucha cantidad
de mrauedis de las mercedes
que su magestad tenia hecho
a los señores gouernador
Juan Ruiz de Velasco y don
Juan de Velasco sus padre
padre de seruicios y entre
tenimientos que les estaban

Señalados se declara que
Todo lo que toca para los su
sodhos para que cobrados todos
o la parte que se pudiere se
repartan en fecto dos quatro
por Iguales partes tanto
a uno como a otro en algo
to que se jüere para la dha
cobrança, y ande contribuyr
ansimismo por Iguales par
tes = Y ese declara con
que bien entendido que lo hacien
do de viene para ya ser pago
a Juan sanches de Viauta
De los quinientos ducados
que el dho don Juan de Velasco
mando en dha su ultima
sanches de vicuña su muger
segun dalg jüa el dho Juan
sanches y respeto que tiene
otras pretensiones no se lo
ha pagado = Quedan en ser
En esta manera para que
quando llegue el caso sea ga
lo primero que debe el dho
Juan sanches por ceo de la te
cientos reales que quebaron — 100 rvo.
En los Reditos de los Juros de lo
Real que estan en ser y se han cobrar

Hasta dies y seis de noviembre
de este presente año setenta
y siete mill y nobecientos y
quarenta y ocho mrs que debe 77D948.

En Loque debe De Resto de su
cuenta Egisuela don Juan de
Velasco de la Legitima de su
padre como parece de ella 130555
En Loque asimismo debe
don Juan su hermano de resto
De la dha cuenta Egisuela
como parece de ella 130555.

Y tendos mill y quatro cientos
y setenta y ancorreales que
balen ocgenta y quatro mill
cientos y cuinguenta mrs
bedís En el balor de la gastenda
de nueue fanegas de trigo de
renta que Estan En el lugar
de gordoua 84D450

que montan las dhas partidas 1990408 mrs

Que bajados los quinientos ducados
que parece se deben 1870

Es el Resto de seis mill y quatro
cientos y ocho mrs que debe 120408.
Los quales sobran En la dha
cuenta porque ha pagado de dho

Don Lorenco Ocgomitz
quinientos y diez y siete
maravedís del Xpstvo de
figuenta En las dhas Z
siete fanegas de trigo deste
ta de la cuenta Xpsca gor
De trigo que ban En el cuerpo
de bienes sin sacar las sumas
de ellas para que cobrados que
sean sexcepatan Entre
todos los gexederos = Z los
trescientos y cgo cientos Z no
benta y un maravedís Resv
tantes sean de dar y entregar
al dho don pedro por gaberse
le sarga do En sigüenta Cnpar
tida de quarenta y siete mill
seiscientos y cgenta maras
bedís porque En el cuerpo de
bienes no ban sargados mas
de quarenta y siete mill
y setenta y quatro mrs Z
si el debe bolber y pagar
todos los dhos gexederos
Estan obligados a segaber
sus bienes y sean ejecutados
los unos y los otros y los otros
los otros porque En caso que
salgan y naden tas las partidas

que bana dessidicadas seagan
rra son a sada Vno de los suso
dha libra de los que las tocare
a pagar = Y si acaso el dho que
rrançes pusiere pleyto a la dha
ga sienda por las pretensiones q
que tiene se siga y defienda por
quenta de los dhos herederos que
les quier pleytos demandas que
sobre ello se pusieren en todas sus
tancias = y se pidan y pongan por
los dhos herederos los derechos la
ciones que a y contra el enladha
forma = y con esto damos por fe
necidas y acauadas las dhas
quentas Reservando en nos
guales guisas dudas y declaraçio
nes que en rrazon dellas se ofrez
can salbo error de quenta
Fecha ante mi lo firmaron
en estas que en se dan de pa
pel en que estan escriptos
con esta enque firma
mos en el lugar de ga
llarreta a dos de se de
bien bre de mil e seis cientos y
veynte y seis años = Lope Ruiz
de Lucuriaga = Joan de Vgarte

Pres.

En la villa de
Salua tierra quatro leguas
de la prouincia de Alaua a diez y
seis dias del mes de nouiembre
de mill e seisçientos y veynte
y seis años ante mi escriuano
de su magestad y testigos
de suso escriptos parescio
don Fernando de Beytia
Andonaegui alcalde y Regidor
natural desta villa de
Vitoria en nombre
de la dicha villa y
como procurador que
es de la dicha villa
segun consta por
el poder que presento
en mi poder y escriuano
de que doy fe y
dixo que por quanto
por parte de la dicha
villa se pidio y
requirio a los
señores alcalde y
regidores de la
dicha villa
mandasen
dar y librar
su mandamiento
para que
Juan Perez de Ayala
escriuano de
numero
de la ciudad de
Vitoria contadores
de la parte de
la dicha villa
y por parte de doña
Maria de Aguirre viuda
de don Juan de Velasco
y doña Catalina
de Velasco su hija
y heredera del
dicho don Juan
y don Juan de Velasco
hijo del dicho don
Pedro de Velasco
y por don Pedro de Velasco
y Martin Ruiz de Arcaute

Curiador ad litem de don
Lorenco de Velasco Vezino
Del Lugar de dalcoy ß Vs
Legitimos Cnprimera
Matrimonio de Ntro don Juan
de Velasco Y doña María
De Lacaxuaga Su primera
Legitima muger difuntos
Dixeron que presen
tauan y presentaron
Las siguientes Y partición de
Los Vienes libres de Ntro
don Juan de Velasco Cru
quión se Oyas Escritos
de letra de Ntro Juan de
Ugarte Y firmadas de su
nombre Y de Ntro Lopemún
Y Rubricadas de sus Rus
bricas Y de planta En Vno
con ellas presentaron R
memorial Y quenta Y
Razon De los gastos Legos
por Ntra doña Ana Cn
Las son Ras Y cumplimiento
De Testamento de Ntro
Juan Y Cn Ntros gastos de
Cassamo Y Fras cosas Cnsiguientes

Yas a Apresiamado
De los dhos Contadores
y partidores = yasimismo
Exesentaxonquatro
Pieças De sieteguen
tas Trasondelimena Je
Vestidos Vastagocasa
que ocupéxon los dhos
Don pedro Don lorenco
don franciscō Don Juan
de Velasco germanos lcō
herederos y sus legitimos
herederos del dho don Juan
su padre Cnocgo los dhos
Escritas Cn todo lo Cnyaie
sirmadas tan bien alpé
Decada Pieça de los dhos
dhos Contadores Trubié
cadas Cn lada Yai
De suxo Cn Cada Vna
nonguera dhos memoria
= Les auia sido dado por la
dha Doña Ana de los dhos
Santos por Ella fecha por
para ser Las dhas Pieças

Y que las dhas gi[illegible]uela[illegible]
seran las quentas de la
hones de el mesmo se mue
ble y bastago de casa que
real y verdaderamente
le ganó la dha d[illegible] acada
uno de los dhos quatro se
ñores de el dho d[illegible]
y so cargo del juramento
que as ganó dho pedro alteno
que acetaron el dho cargo
de tales contadores y par
tidores y baluadores an
de gostadhas quentas y par ti
cionado de suso a saber
y en tender pidieron
y suplicaron a su merced
y sub[illegible] seto dor[illegible] lo por que
sentado y mandase dar
testado de el dho suplicante
memorial de [illegible]
a todas las dhas partes tor
nadas y vn breue ter
mino para que las con[illegible]
tan o contradigan = la que s
pasado no las contradiendo

La mande aprobar
y confirmar las de
gaspar tes pasen por ellas
en todo tiempo en justicia
y testimonio ——— Su
merced del dho señor alc
calde sabiendo Visto
el dho parecer y los demas
recaudos sobre dhos dicho
que tos dava dio por pre
sentados quanto ha lugar
lugar y mando dar ante el
Escrivano las partes
Interesadas para
que dentro del segundo dia
pdan digan y alleguen
lo que bien les conbiene
con apercebimiento que
el dho termino pasado
no lecumpliendo aprobara
y confirmara las dhas pue
bas y probeera sobre esto de
justicia y estos pasos pro
veyo y firmo siendo
testigos Juan martines de
arriete y Jph Lopez de la carraga

f. 1.

Vezinos De la dha villa
y Ynfeccion = Juan sanz
de peñaranda Rr = ante
mi Juan perez de caldueno

notificaciones A~
las ptes. y interesantes~

Despues de lo sobredho
en la dha villa de esa dha
tierra a dho dia dies y seis
de nobiembre de dho año de
mill y seis cientos y veynte
y seis yo dho escriuano leyo
notifique la presentacion
de papeles en que las y par
ticion y diuision de bienes
fecho y presentado por dho
por los dhos Lope Ruiz y
Juan de Vga y tepartidores
y balua dores y contadores
en esta causa nombrados
por ellos presentando
y lo por ellos pedido y lopro
bejido por su merced del dho
Señor Juan fernandez
alcalde ordinario susd
dho a don pedro de velasco
y don Lorenco de velasco
y Hernando Tamaxon Sez

En la villa de Alcalá la Real a veinte y quatro días del mes de junio de mil y seiscientos y ochenta y quatro años ante el señor don Alonso Ramírez de Arellano, caballero del orden de Santiago, alcalde mayor y capitán a guerra de esta villa y su tierra por su magestad, y ante mí el escribano público y testigos de yuso escritos, parecieron presentes de la una parte don Juan de Velasco, vecino de esta villa, y de la otra Lorenzo de Velasco, vecino de la villa de Pegalajar, y dijeron que por quanto entre ellos y sus partes hay pleito pendiente ante el señor don Francisco de Velasco, caballero del orden de Santiago, señor de la villa de Pegalajar, sobre razón de la posesión de la dehesa de Pegalajar, que llaman de Lorenzo, y para que dicho pleito se acabe y fenezca, como entre hermanos, y no haya costas ni gastos de justicia

que aunque se tenia de
fecto a no cumplido
y sauia entrado en los
diez y seys de Agosto y por
reconocia obligado y
con manera premática
real publicada en Cor-
des el año que pasó
de mil seiscientos veynte
y tres para poder admitir
transigir a bien de Con-
cordia en los estaba
para poder conparecer
en juizio y pasar que el
querellante y pedimento
tocantes a sus bienes y
fuegos dellos = y dabiapara
mas justificacion y
guridad que dicha se probey-
de aprobar y con dentro de
tiempo parezca el querel-
memorial de gastos pre-
sentados y dhora ante
sustituido por ante mi de la
Cuxiaga y Joan de Yga

Contadores Partidores
y Balluadores por su parte
y sus cogezedores nombrados
en raçon de la diuisión
y partición de los bienes
y libres que de vro Eldho don
Juan de Velasco su padre
al tiempo de su fallecimiento
= y para q se le entregado
de lo que de los dhos bienes
y de la herencia de dona
Maria de Salazaga
hermana legitima q de
ssan dho fue de ello por suyo
sonia o por la de quien fuere
Valuador suyo = Desde
luego dixo q nombraua
y nombro por su Valuador
a D. persona y bienes dhos
y para los dhos efectos y
cada vno de ellos a pedro
de la cagaraga sutio en dho
estado q presente
Estaua = y suplico a su
merced lo haga por nombrado
y mande aceptelo dha
Curadoria y lo firmo de q doy

Dabiendo aceptado
la dicha Regidor
le mandé notificar
las dhas cuentas y par-
ticion a sus partes
contadores y partidores
y los demas papeles por
ellos presentados para que
las consienta y contradiga
y en fe de los dhos bie-
nes al dho don Lorenco
tocantes y pertenecientes
de la herencia del dho don
Juan su padre y pidio gue
dia y testimonio firmo
Don Lorenco de Velasco
Ante mi Diego del dho señor
alcalde admitio el dho
nombramiento de tasa-
dor por el dho don Lorenco
Egidio y el dho Pedro Pereth
para los dhos efectos y le
mando acepte la dha
causa dentro de tres dias
pena de la ley
nida del juramento
en tal caso necesario- diga

Por quanto de Vaz aser
Y Luego Yo Dho pedro perez
Dela caxxaga Alcalde
dho Señora Alcalde
Viendo Entendido los R
Setos Casos para que gavia
fue nombrado por tal
Curador de dho Don Lorenco
Suso dho = Dixo que
Acetava y acetó el dho cargo
de tal curador de persona y bienes
para los dhos
Y Setos Juro por dios Y San
Santa Santa Madre V
Palabras de los Santos
Evangelios Y por la señal
de la Cruz a fe Como Buen
Cristiano Juro Y prometió
de Usar bien y Fielmente
Con brinieze Formaz Conde
Derecho Y no de Otra
Suerte Y Luego
Yncontinente
Yo el dho
Alcalde

Don Lorenco Vasquez
resto pagara de su
propio. Y viene a pasar
cumplimiento, obligo
su persona y bienes muebles
y raizes habidos y por
haber y dio poder a las
Justicias de su magestad
y se sometio a las que segun
derecho y mis cartas pueda
y deba y haga
ser compelido
y apremiado como si lo sobre
dicho fuese sentencia definitiva
pasada en cosa juzgada
contra el dada y pasada
en autoridad de cosa
juzgada sobre lo cual
renunció las leyes de
su fabor con la que trata
que general renuncia
cion fecha de ley no vala
la cual el supo
rrenunciada
Testigos

Vista lo suso dho=di
xo que dicen dicho
dho cargo de Alcaza
de la persona y bienes
don de otro don lorenco
de Velasco alhopedio pe
de Lacazaga fiscal
dio poder cumplido
con libre y general ad
ministracion para
que vistos los autos de
la dha partician con
taduria gisiesta
memorial de gastos
presentados por los
dhos Lope Ruiz y Juan
de Vga contadores
Valuadores y parti
dores nombrados por
parte de dho don Lo
renco y de los demas
interesados y lo que
pidan probar y
consentido con tra
de Sr Loquenambiere

Conbenía a Don
Lorenco Sermeño y pa
dha ~~razon~~ suya ta parte
que le pertenesiere de
las legítimas gerenal
De dho don Joan de Ve
Lasco su padre y doña
maria de Lacarraga
muger de dho don Juan
Cipriano matrimonio
madre de dho don Jo
seph y que se le entrega
se realmente la dha su
dha parte a dho su
menor y al dho pedro
perez de Lacarraga
como a tal su curador
En su nombre y para
que sobre el los gaga lo
autos y pedimento que
cesarios judiciales y
extrajudiciales y
las escrig turas
que sonbengan y deban

Dío poder En forma
= y para subalidación
de los que En virtud
de este poder fueren Ex
otorgado por Dho
Pedro perez de lacarraga
dixo que En tal pondía
y En tal pos hauia
dado y decreto Judicial
Anto quanto podía
y debía segun derecho
y Estos pos y pdo bello
y los fírmo de su nombre
y bien assi fírmo R
Dho pedro perez Baquien
y testigos q R es son
Ego fee son Bcos ato D
y ello fueron presentes
y testigos Joan mz
de axpeta y Joan lo
perez de lacarraga y R
Licenciado Velez
de Valdivieso vecinos de Valdha
y Villa y Cnfa ecsistieme

Juan fernandes de
Viana Andrn
pedro perez de lacaxa
sa = ante mi Juan
perez Decalduendo

Despues de lo sobre
dicho en la dha villa
el dho dia mes y año
dichos por Rescáuano
notifique Egidio seno
torio a dho pedro perez
De lacaxa ga como cu
rador del dho don Lo
renco de Velasco la R
dicho gas quentas Egi fue la
Ypartición Yrasson de
Gastos a sentadas Ypre
sentadas Cn Rs tas causa
El Estado de ella Ypro
bey do por el dho señor al
calde para que en nom
bre del dho su menor
pida diga a lo que le

En Viérnes Veinte dias del
Proceso termino para
El Reconocido por su
merced Del Alcalde
Mayor de Cuyo
qual pidio fue Lado
Siendo testigos Los Alfr
Juan martinez de
Prieto Y Juan
Gomez Y Rafael
Fúme = Juan perez
Decalduendo ——

autos de con
sentim.to

En Despues de Los Sobre
dicho En Cada Vna
De Las Dichas Fechas Del Año
Dia Diez Y seis de Novien
bre de Dicho Año de
mil Y seiscientos
Y Veynte Y Siete
Fúmieron Del Dho
Juan Fernandez de
Viduña Alcalde
Alcalde Mayor
por Su Md.d

A

Jus audas Jurisdicion
Jusodho en presencia
de mi Escriuano
y testigos parecieron
presentes don pedro
de Velasco don Lo
renco de Velasco su
hermano y pedro de
Velasco hijo legi
timo y natural
de los dichos y maxtin saen
de Velasco procurador
y apoderado del dicho
Jua de Velasco su
padre y abuelo
y dixeron
que qualquier bienes
Raizes y Semouientes
y otras qualesquier
cosas muebles y Raizes
y Semouientes
que el dicho Jua de
Velasco su padre
y abuelo tenia
y poseya al tiempo
que fallesçio
y dexo por
sus bienes
y herencia
y de los
que

De Lucuziaga Zoar
de Vgarte Contador
Valuador es Partido
res nombrados por la
Partes = Fabián
Bienes fenecido Lo
que en Las se contiene
y Habido Lo que cabe
conforme Las dhas
cuentas Partición
a Sada y rodelos dhos
quatro herederos de
D.n Don Joan de Velasco
Y Visto todo Y No Lo
que mas ber se debía
que des de luego los
Jentian y Consentieron
Las dichas cuentas Y
División de los dhos
Bienes y que las Sta
Jon de los dhos gastos
Segun y En la forma
que En Ellas se contienen

Por quanto Alexandro
Verdadero Jorn
Jcelas contenido Jun
~~Jacia~~ Jlegítimamente
Egalada Japarticion
Jcontaduria de los
Dhos bienes Jnstenian
Causa alguna para
que las puedan Jde
Jan contradecir Jasi
pedian Jsuplicaban
Jdiexon Jsuplicaxon
a Jsu merced de Jdicho
Alcalde Jasaque be
Jconfirme Jpasase
Jalidacion Jnterponga
Juctoridad Jdecreto
Judicial Jgrande
que las dhas partes J
cada Jna de Jlas
Estenga Jpresentes por las
Dhas quentas Jdiuision
Enque Jdiexon Jsus
tificia Y Jc.

Fo 5

Lo firmaron de
sus nombres todos
los= Don pedro de
Velasco= Don lorenco
de Velasco= pedro
perez de lacarraga
Martin saez de gelos
ruiz

Vistas las diligencias
hechas por los dhos
señores alcaldes abiendo
visto las dhas quentas
Justificadas y razon
de gastos y distribucion
de los dhos bienes fe
ho presentado por
los dhos Lopez ruiz Joan
de Ugarte contadores
evaluadores y part.
dores (Y los dhos en
dimiento) de las dhas
partes de comun con
formidad y todo mas
q. pidieron se debia

Dixo que aprobaba
y confirmaba y aprobo
y confirmo las dhas
cuentas y Razon de
cision y particion de
los dichos bienes que
en ellas se contienen
para su balidacion
y firmesa segun y
como ay interpues
su autoridad y decreto
judicial tanto quanto
con derecho puede y deba
y necesario sea y man
do que todas las dhas
partes y cada una de ellas
esten y pasen por las dhas
dhas cuentas y no las
contradigan ni aoxan
en tiempo alguno ni
made a la dicha cuenta
ni ynnovedir

...

aplicados para la
Real Hazienda de su Magestad
que se hayan por cuenta
y cargo de quien sea
contradixere todos
los dichos Interesses
y gastos que en la dicha
parte se obedientes se
le siguieren mando
a mi alcalde mayor
dar y que de ser dos traer,
todos los quentas que
hizieren y fueren nece
sarios, y los dichos partes
y cada una de ellas
que los pidieren para
su Real hazienda de que
de ser dicho y firmado
Con forma pagando me
mis derechos debidos
Otrosi dixo su merced
Del dicho señor alcalde
que en conformidad
de la execución de las dichas

A

Quentas queansian
fho por su mexçed a
xoua das Iconfir
madas = Sedeni
Entregue las dhas
Cartes Los bienes que
Les tocan Ipertenecer
conforme Las dichas
quentas Ipartician
Ladhas doña Ana
Delucia gastan Sfi
Los que a ella Les tocan
Con sus propios derechos
como a los dhos don Juan
Asco Idon Juan de Ve
Lasco sus hijos menores
como tal tutora dellos
Don pedro de Velasco
Le entregue ar
mismo o a su poder
abiente En su nombre
Los que le pertenecieren
Con quanto a sumerced

Le consta Rsmo todo
que el dho don pedro
es mayor de edad de
diez y ocho años dixo
Casado legítimamente
con doña Ysabel
Rexeda de esta ciudad
de Vitoria = Y dho
Bienes que pertenecen
al dho don Lorenco
Jeden y Entreguen al
dho pedro por cuia
Carta fue otorgada
en su nombre el juez
y otorguen las dichas
partes de cada una
Cartas de pago Con fiego
Con debida forma
De los Bienes que a sí
Recibieren y se les en
fiegaren En fabor de
quien se debe Rsto
passo y proveyo lo firmo

Siendo a todo lo
presente por testigos
Juan martines de
Arieta y Juan lopez
De Lacarraga Vezinos
Vecinos de
La dha Villa y Confe
sime yo el dho Escrn
Bano = Juan fernandez
De Yciar Andoain
Asimj Juan perez de ca
Duendo

Despues de lo sobredho
en la dha villa a dho
dia luego incontj
nente ante mj
El dho Juan fernandez
de Yciar Andoain
a la dha ordinaria su
dho jurisdiccion
Y dixo que al tiempo

que se comenco a gaber
el arrendamiento de los
dos Vienes de dicho
don Juan de Velasco
Cordiegos maytines de
o querrusia Aldegor
dinario de Estadriga
Villea y su Juridicion
que alas sazon gera
y por su mandado por
bia de depósito se le
Jaian en Entregado los
Naves de Escritorio
Donde tenia sus pape
les El dicho don Juan
y que a gora pues Estaba
ega La dicha Aparticion
De Bienes Entregados
y dichos Jgenderos Lérn
fregada y Entregada
a los don pedro de velasco
que presente Estaba
Cuyas seran las dichas
Llaues y Escritorio

Pidio Su merced Declare
Juan cumplido de su parte
con el dho de poder de la
dha sallabes y sobre reco
pimiento
Pidio justicia y fecho
monio y lo firmo
Pedro perez de la carraga

En mexco del dho se
ror alcalde dixo que
mandaua y mando que el dho
Don pedro a fenton parezca ante
las llaues Leo forque carta
de pago de recibo de ellos a
Diego pedro perez con loqual
Desde luego le daua por libre
del dho de posito y Esto paso
y probeyo y lo firmo siendo
testigos los dhos Juan
martinez de la Riete
y Juan lopez de la carraga
y otros y en fee firme lo
El dho Escriuano = Juan
fernandez De Vicuna Andres
ante mi = Juan perez
De cal duendo

Carta de Recúo de D. Pº de Velásco a Pº Pº de Lacarra procurador

Fe
En la Villa Desalua tierra a diez y seis dias del mes de nobiembre de mil e seis cientos y veynte e seis años En presencia de mi el dho escriuano y testigos yuso escriptos parecieron presentes los dhos Pedro perez de Lacarraga procurador del dho don Lorenco de Velasco = y don Pedro de Velasco hijo del dho = y dixeron que con fesauan y con fesaron que estaban entregados y tenian sauida y no del los en su poder todos los vienes pertenecientes de la herencia del dho don Juan de Velasco que por los dhos contadores del Sr Audiencia del Judicado se les auia Adjudicado como constaba de la

Que las dichos
Contadores Egos
en favor de los
dichos Don pedro
y Don Lorenco que
Estaban en Ladesa
En audiencia y par
ticion de Vienes pre
sentados ante su mad
de dicha alcalde por
testimonio de mi dho
escribano a los quales
dixeron se rreferian
en quanto a dho
pedro a tenia rrecebi
dos los que le pertenecian a
dho Don Lorenco su
menor = y asi
mismo el dho don
pedro atenia recebi
dos los que a el le per
tenecian y porque

La Entrega de los
dichos Bienes de pre
sente no pasaçian
Dixéron que de
nunciaban y de
nunciaron las leyes
y Excepciones de la
trega prueba y paga
Enforma — Asi
Dixo El dho pedro
perez que al tiempo
que se comenco a ser
El Inbentario de los
Bienes que quedaron
por muerte del dho
Don Juan por man
dado de Justiçia
Del Alcalde Jor
nario de Esta villa
que ala sa Songexa
se le entregavian Entregado
Tres llaves de los

Escritorios donde
estaban los papeles
y libros de el dho don
Juan que las dirigia
Llaves y escriptorio de
el extenecian al dho don
Pedro Lopez se Habia
Hecho la dha partición
Debiendo se le entregaba
y entrego al dho don
Pedro las dhas llaves
Y al dho Don Pedro
recibio en presencia
de mi el dho Escribano
De que ago fee y fir
maron de sus nombres
y por mas firmeza
dixeron lo otorga
ban Ansi Antemi
el dho Escribano de
Dos presentes por tes
tigos los dhos Lopez mill
Juan martinez de

Carta de pago de doña Ana por sí y como tutora

En el Lugar de la Arreta a 9 días del mes de diziembre de mil y seiscientos y veynte y seis años ante mí y presencia de testigos yuso escritos parezió presente doña Ana de Aguirre

Residente en Toledo
Ligadega Larreta
viuda muger legítima
de don Juan de
Velasco finado difunto
vecino que fue
de este dicho lugar = y
dixo que por sí y en
nombre y como tutora
y curadora de don Juan,
y don Juan de Velasco
sus hijos y del dho su
marido = que confe
saba y confesó que los dhos
bienes que an sido y
son cuenta de sus bie
nes dotales y gananciales = como los que
a los dhos sus hijos de
la herencia del
dho su padre los conte
nidos en la partición

De los Bienes de dho
Don Juan de Armádo
Les fue Adjudicado
y Abaluado como consta
por las partidas
q en la
Fonderia estaban
depositados En la Adua
Partición Debiendo
presentada Ante
Fiel de fecho del dho Al
calde por testimonio
De q dho Señor Cámara
a la qual dixo se Re
fería = Los tenia de
Cebidos En su poder
Realmente y con R
fecto Porque la En
tregado ellos despues,
Comparecia rrenun
Ciaua Renunciola t
Leyes De la Entrega
Prueba Paga

En forma Lo/
forgaua Storgoanſi
antemi Vohor Dn.
Cpiuano ſ'endoalle
presentes por testigos Dn
Francisco de Exetana Vesi
no de Vitoria
y Lopez ruiz de Aguiriaga V
pedro perez De Lacarrega
Vesinos de Ladha Villa de
Salvatierra y Ladha otorgan
te aquien y testigos yoe ſ'é Dn
Cpiuano ago fe conosco no
firmo por no saber Ladha ruego
y por ella firmo Un testigo
y Lopez ruiz De Aguiriaga =
passo ante mi Juan perez de
Calduendo = Balmendado
Doó Be, d. Z. do, ar. C. quarto. dho,
dhas. as. beacas en, gan. a, balgalo E
mienda do Trio En pesca =, Balnte
Renglones, bra, por E dho, ron, n. en
dor. De Bino de Vrcuña, se, en, Z fun
dacion, dra, quatro camisas andadas,
se, por, le, y, de ella, a, Z pedimento.
Balgalo Escto Entre renglones

184
184

Ano Empesca - Testado
Dodesia, Eldho, d. pedro, asi, de, sus
Espe, Sus, te, L. die, partidas, p. s. La
L. Lege. s. Es, Le, dosmaraued Ir
zon, cia, Balgalo testado Ano
Empesca = Balescrito sobre
Renglones De, Da, Balga Ano Empesca-
yrnas Bacerto entre Renglones =
depersona y Bienes = depersona y Bienes-
depersona y Bienes Bala por cerut os =
Yo Joan peres decaldiendo csoriuano
Real y del numero y aduanas Reales de
esta dha Villa de Saluatte. y Becerella
presente fuy alo que dho Hes en Uno
con su mrd. deldho alcalde Partes y
Testigos segun que de suso dezi se
Hace mencion y depedimiento de l
dho don pedro de Velasco Hace sacar
este Traslado de sus originales que en
mis Registros quedan en estas ciento
y ochenta y quatro fojas de papel con esta en que va dho Traslado
Hago fee bacierto y Berdadero y que
concuerda con sus originales ante me Re
ficho que fee signe y firme
En Testimonio de Berdad
Ur. Fs. de caldiendo